

**“Vivir como casados de una manera pública i escandalosa”: el amancebamiento en  
Antioquia, 1850-1864**

**Luisa Fernanda Pérez Arboleda**

Asesor:  
César Augusto Lenis Ballesteros  
Profesor Asociado  
Doctorado en Historia

**Trabajo de Grado presentado para optar al título de Historiadora**

**Universidad de Antioquia  
Facultad de Ciencias Sociales y Humanas  
Departamento de Historia  
Medellín  
2020**

## **Agradecimientos**

Adolecería esta investigación, sino reconociera a quienes me acompañaron en el transcurso de mis estudios y en la elaboración del informe que hoy entrego. Gracias eternas a mis custodias de vida, a mis tías de sangre, a mis hermanas, a mis madres: Ligia Stella Pérez, Diana Lucia Pérez y Piedad Eugenia Pérez, al igual que a mi abuela María Miriam Gladys Correa quien me acogió en su hogar, hoy mi casa, cuando mi estado de indefensión imperaba. A mi padre Ramón Orlay Pérez y mi hermano Santiago Pérez y a primo-hermano Camilo Pérez y mi tía María Arelis Pérez por su compañía y afectos.

A la presencia constante y alentadora, a las vidas que dejé de vivir, a los tiempos que estuve ausente, a los días grises, al desespero, a las largas horas de trabajo y a la melancolía. A las conversaciones, las ideas, las inquietudes y la obstinación, gracias a Diego Alexander Agudelo, Yonatan Duran, Jhon Deison Trujillo, Alexandra Monsalve, Cristian Betancur, Gerson Mosquera, Juan Carlos Toro, Laura Cardona, Juan Manuel Franco, Santiago Molina y Rafael Pastrana. A mis amigas y también colegas, Yudis Yineth Rivas, Eliana Henao y Luisa Fernanda López.

A la confianza y a la fe constante en este trabajo, a la disposición del Profesor César Augusto Lenis quien se involucró cuando apenas tomaba forma el anteproyecto. A don Lázaro López y a Sonia Patricia Montoya por las oportunidades y por acogerme como una hija más. Al tiempo que viví en la Biblioteca Carlos Gaviria Diaz y en el Museo Universitario. Gratitud eterna a la Universidad de Antioquia, a las muchas lecturas que me acompañaron que no fueron de historia propiamente, a las no pocas conversaciones y los dramas que compartimos en ciudad universitaria y fuera de ella. Gracias a todos por sus manifestaciones de cariño y

los alicientes que más que profesional, me hicieron -creo yo- un poco más humana. Y claro, a la vida que me ha privilegiado una y mil veces.

## Contenido

<b>Agradecimientos .....</b>	<b>2</b>
<b>Consideraciones Iniciales.....</b>	<b>5</b>
<b>A propósito de las categorías y las fuentes para historiar el amancebamiento .....</b>	<b>11</b>
Afectos, amores y vínculos maritales... algunas definiciones.....	11
Fuentes documentales para historiar el amancebamiento de la Antioquia del siglo XIX .....	17
<b>Capítulo I</b>	
<b>Entre la aceptación y el delito: el amancebamiento en el siglo XIX .....</b>	<b>23</b>
<b>Capítulo II</b>	
<b>Amancebamiento, mentalidad y sociedad en Antioquia. ....</b>	<b>50</b>
<b>Capítulo III</b>	
<b>Mujeres: testimonios, voces y silencios del amancebamiento en Antioquia .....</b>	<b>99</b>
<b>A modo de cierre .....</b>	<b>155</b>
<b>Fuentes y bibliografía .....</b>	<b>165</b>

## Consideraciones Iniciales

Fue solo con la ley 54 del 28 de diciembre de 1990 que se reconocieron legalmente las uniones maritales de hecho, y con esta se definió y prescribió que los hombres y las mujeres, sin estar casados, tenían los mismos derechos y obligaciones ante el Estado. Así las cosas, los compañeros permanentes que se encontraban sin intermediación de contrato, es decir sin matrimonio ni civil ni religioso pudieron hacer las veces de casados, adquiriendo con esto obligaciones, responsabilidades y buenos tratos gracias a la aparición de dicha ley.

Esto no fue otra cosa que el reconocimiento y la reglamentación de un fenómeno que por demás se dio en la sociedad desde etapas tempranas de la colonia. La unión marital de hecho o el amancebamiento, fue considerado una contravención de carácter negativo y despectivo para la sociedad en general, lo cual fue reforzado por los prejuicios de quienes, desde las instituciones civiles y eclesiásticas -a propósito de su cercanía-, estipularon que el amancebamiento era delito y al mismo tiempo pecado. La presente investigación pretende ampliar las interpretaciones y abordar explícitamente el amancebamiento en la Antioquia decimonónica.

La historia del amancebamiento en Colombia cuenta ya con una historiografía, que le merece el reconocimiento como un verdadero problema de investigación histórica<sup>1</sup>. Por tanto, este

---

<sup>1</sup> En especial el departamento de Historia de la Universidad de Antioquia es poseedor de varias monografías que versan sobre la cuestión, producto no solo de la asesoría de Patiño Millán, sino también del profesor Gregorio Saldarriaga. Algunas de ellas son: Mariana Meneses Muñoz, “Contravenciones sexuales de las autoridades civiles y eclesiásticas en el nuevo reino de Granada, siglo XVI y XVII” (Tesis de Historia: Universidad de Antioquia, 2014); Carlos Urrego Castrillón, “Vicios detestables: Uniones conyugales ilícitas en la ciudad de Antioquia 1750-1800” (Tesis de Historia: Universidad de Antioquia, 2014); Laura Arboleda López, “Las Dulzuras de la Vida Privada” (Tesis de Historia: Universidad de Antioquia, 2012); Natalia María Gutiérrez Urquijo, “Madres Verdugos: Delitos de Aborto e Infanticidio en Antioquia, 1890-1930” (Tesis de Historia: Universidad de Antioquia, 2009); Nora Luz Restrepo Vargas, “El homicidio en Antioquia. Monografía criminal 1891-1938” (Tesis de Historia: Universidad de Antioquia, 2006); Alba Inés David Bravo, “Mujer y trabajo en Medellín: condiciones laborales y significado social, 1850-1906” (Tesis de Historia: Universidad de Antioquia, 2006); José Fernando Castrillón Vélez, “Incidencia del Derecho Indiano en la Sociedad Antioqueña

pequeño acercamiento podría ser denominado, con mayor exactitud “aspectos históricos de las relaciones ilícitas en la Antioquia del siglo XIX”. En efecto, no se trata de una historia puramente social, cultural o científica del amancebamiento, sino que aborda aquellas partes elementales que explican el fenómeno de las relaciones ilícitas en la sociedad antioqueña de una época anterior a la nuestra.

Se trata de una historia fenoménica, que a partir de vestigios-relatos, en forma de expedientes judiciales, intenta describir y explicar el problema del amancebamiento en un periodo de cambios, como las décadas de 1850 y 1860, conectando las diversas escalas de una sociedad política: sus aspectos sociales, culturales, jurídicos y normativos.

Para tal fin, este informe-investigación está dividido en tres apartados; de manera sucinta, el primero muestra la normatividad y la jurisprudencia sobre el amancebamiento, esto es el papel doctrinal de la Iglesia, la tipificación del delito en el Código Penal de 1837, y junto a este, se explica la nimia aparición de la ley sobre el matrimonio civil y el divorcio, aprobada el 20 de junio de 1853 por el gobierno liberal de José María Obando, la misma que solo tuvo aplicabilidad hasta 1856, develando así los intentos de los liberales reformadores de pasar de un Estado teocrático a uno laico.

El segundo, propiamente sobre Antioquia, expone socialmente los embrollos de hombres y mujeres considerados amancebados, frente a un proyecto ético religioso jalonado por la elite conservadora, el cual exigía que hombres y mujeres jóvenes se unieran bajo el matrimonio

---

del siglo XVIII” (Tesis de Historia: Universidad de Antioquia, 2001); Amelia del Carmen Sánchez Durando, “Las Mujeres. Una historia de las Mentalidades: El occidente Antioqueño 1717-1820” (Tesis de Historia: Universidad de Antioquia, 2001); Mónica del Socorro Varela Jaramillo, “De Amores Ilícitos: El concubinato y El Amancebamiento, Delitos Contra la Moral Pública en el Occidente Antioqueño, Provincia de Antioquia, 1770-1790” (Tesis de Historia: Universidad de Antioquia, 1998).

católico y cumplieran a cabalidad las obligaciones que este exigía y por derecho la Iglesia, institución de importancia que, junto con el partido conservador dominaban en este segmento del territorio nacional.

El tercero se interesa -a la luz del amancebamiento- por el trato y las concepciones que en general se tenían sobre la mujer en el siglo XIX. Sea dicho de paso, que para el primer capítulo se recurrió a la legislación y la normativa civil y en cierta medida también la religiosa; para el segundo y el tercero se recurrió a los hechos factuales, esto es, los valiosos y diferentes testimonios que reposan en los expedientes criminales, y junto a estos las ideas de moralidad e inmoralidad enseñadas principalmente por la Iglesia y el Estado, y no menos importante la contención social y la vigilancia ejercida por la misma población.

De modo que el siglo XIX colombiano se caracterizó por una serie de intentos de definir y construir un Estado moderno, que diera paso al anhelado estado de civilización y al progreso. La tarea no fue fácil, dado el proceso de Independencia y la consolidación de la República, toda vez que la transición del orden monárquico al republicano no sólo implicó un cambio de autoridad, sino también una serie de eventos que suponía un cambio no sólo en términos político y económicos, sino también sociales.

De esta suerte los Liberales decimonónicos, buscaron por medio de una serie de reformas dar por terminado el Estado tradicional, conservador y jerárquico -propio de la época colonial- para dar paso a uno burgués, liberal y democrático. Fue así como en el periodo comprendido entre 1850 y 1886, tuvieron cabida una serie de actuaciones -Reformas-, que fueron objeto de rebeliones, golpes de Estado y toda manifestación de descontento al interior de estos, del también recién creado partido Conservador y de la sociedad misma.

No obstante, los liberales de este periodo coadyuvaron a la “modernización” del Estado, con la creación de un Estado Federal; dejando de lado el centralismo y los pilares de este, a saber: la Iglesia y el Ejército. Aunado a lo anterior, estos radicales aplicaron el libre cambio, la abolición de la esclavitud, la incorporación de las tesis de Jeremy Bentham y la laicización de la educación, la liquidación de los resguardos indígenas, la desamortización de los bienes de manos muertas, la construcción de carreteras, el reconocimiento de la geografía nacional con la Comisión Corográfica, entre otros; en síntesis, hicieron un esfuerzo por transformar el estado de cosas que hasta el momento se asemejaba al pasado colonial, con el fin último de aplicar tanto el liberalismo político y económico, e insertar país en el sistema económico mundial.

No menos relevante, la colonización antioqueña, donde tuvo lugar un flujo migratorio interno por parte de colonos por la búsqueda de terrenos baldíos, principalmente hacia el suroccidente del país, aunque también acaecieron algunas oleadas de colonización hacia el norte, el oriente y el occidente de la provincia de Antioquia. Esta dinámica, llevó consigo no solo a la ocupación de tierra, sino también a la construcción y difusión del *ethos* antioqueño, relacionándose a estos con matrimonios jóvenes ligados al ideario católico y “buenos trabajadores y gentes de espíritu independientes y laboriosos”.

Otro de los esfuerzos de los liberales decimonónicos, fue el ordenamiento y el control de la sociedad a partir de leyes que irían modificando el pensar tanto de los hombres como de las mujeres, en lo que tiene que ver con las uniones conyugales y conflictos familiares. En tal sentido, la conflictividad se hizo palpable, dado los esfuerzos de los liberales por hacer realizable la noción republicana -igualdad ante la ley-, desplazando el protagonismo de la



Iglesia en las cuestiones de Estado y de la sociedad, así pues, no es casualidad “la introducción del matrimonio civil, y peor todavía, la legalización del divorcio”<sup>2</sup>, teniendo en cuenta la separación de estos dos poderes desde la ley.

Ahora bien, la sociedad y en especial la de Antioquia heredera de los valores cristianos, no se adaptó -referente a las uniones amorosas- a la exigencias de este Estado Reformador, que de alguna manera veía mediante el corpus legislativo, una regulación del comportamiento en sociedad, en otras palabras, buscaba dar validez a las disposiciones del Estado desplazando el papel doctrinal de la Iglesia y su influencia en la uniones amorosas, que constantemente condenaban a aquellas parejas que tenían algún trato estable, pero que al momento no se encontraban en matrimonio católico.

Sin embargo, en la sociedad seguía funcionando el modelo sociocultural de la época colonial -matrimonio entre iguales socio-racial y económicamente- de esta suerte, por más que la República y sus valores -de igualdad, propiedad y ciudadanía-, dieran vía libre para matrimonios civiles, divorcios y quizá, un nivel de tolerancia frente aquellas parejas que no se encontraban casadas o no cumplían las condiciones para un matrimonio católico, lo cierto es que la misma población terminó denunciando estos casos de relaciones ilícitas, debido al éxito de la evangelización y las practicas cotidianas que había instaura la Iglesia como institución, y que por demás, funcionaban.

---

<sup>2</sup> David Bushnell, *Colombia, una nación a pesar de sí misma: de los tiempos precolombinos a nuestros días* (Bogotá: Planeta, 2004) 157.

En definitiva, la poca consonancia entre la norma y la sociedad se puede evidenciar en la cantidad de expedientes por amancebamiento que reposan en el Archivo Judicial de Medellín, que es finalmente el corpus documental que respalda esta investigación, el cual no deja de ser significativo por número sino también por su contenido, y a partir de estos, se aspira contribuir a la historia familiar y social de Antioquia.

Por consiguiente, se hace necesario indagar ¿hasta dónde el nuevo Estado estaba dispuesto a dejar en libertad ciertas actuaciones de los habitantes -amancebados-, sin importar si los pobladores estaban de acuerdo o desacuerdo con la nueva legislación? ¿Qué papel cumplió en realidad la Iglesia en Antioquia a mediados del siglo XIX en la intervención de las uniones afectivas de hombres y mujeres?, ¿Qué llevó, tanto a hombres como a mujeres a recurrir en esta modalidad de relación ilícita?, ¿Qué papel tuvo la mujer frente al amancebamiento? y mejor aún, ¿Cuál fue su influjo -el de la mujer- en la sociedad que la tenía por amancebada?

## **A propósito de las categorías y las fuentes para historiar el amancebamiento**

### *Afectos, amores y vínculos maritales... algunas definiciones*

El amancebamiento como una conducta trasgresora al orden establecido, sustentado en el dogma y en la legislación, es decir la Iglesia y el Estado, fue considerado un crimen en contra de lo deseable, lo reglamentado, lo concertado y lo pactado en la sociedad. Esta investigación se ha propuesto indagar por el hecho delictivo<sup>3</sup>, es decir por el amancebamiento justificado en una serie de disposiciones legales, al igual que se inquiriere por los actores, es decir, los hombres y mujeres que se vieron envueltos en líos judiciales por el hecho de sostener una relación amorosa por fuera de los cánones exigidos por la sociedad.

A la par se intenta vislumbrar las opiniones, los prejuicios y las creencias por parte de los acusados, de los testigos y de los encargados de impartir justicia sobre una unión sin el debido contrato, al igual que se interpela por el código de comportamiento adherido a la moral católica, en el cual los vecinos, las instituciones y las normas censuraron este proceder, sustrayendo de todo este entramado la mentalidad y el sistema de creencias que rigieron la experiencia de estos hombres.

Los seres humanos han ido configurando distintas maneras de vincularse, como acto de supervivencia, de sociabilidad y de pertenencia a un grupo. Las uniones, en sus diferentes manifestaciones, han forjado formas de concebir el mundo de acuerdo con los procesos

---

<sup>3</sup> “Eran delitos, entre otros, las cuadrillas de malhechores, la falsificación de moneda, los amancebamientos públicos, las estafas, los homicidios y los adulterios” En: Piedad del Valle Montoya, "Expedientes criminales e historia del Derecho en Antioquia", *Historia y sociedad* 21 (2011): 286.

sociales y culturales. Las relaciones de hombres y mujeres, con intereses no solo reproductivos sino de reconocimiento social, terminaron moldeando multiplicidad de relaciones afectivas.

A lo largo del tiempo, las parejas no han legitimado sus uniones de la misma manera; si bien lo común y lo deseable por la sociedad –heredera de los valores cristianos- fue la constitución de estas por medio del matrimonio, la sociedad misma dio cabida a la existencia de otros tipos de relaciones amorosas y afectivas, incluso más antiguas que la unión marital-monogámica. Ahora bien, por matrimonio según el diccionario elaborado por Joaquín Escriche, se entiende: “Sociedad legítima del hombre y de la mujer, que se unen con vínculo indisoluble para perpetuar su especie, ayudarse á llevar el peso de la vida, y participar de una misma suerte”<sup>4</sup>. Fue motivación del matrimonio conservar y propagar la especie, además de la unión perene del hombre y mujer que adquirirían dicho compromiso.

A más, la acepción trae consigo las palabras latinas *matris munium*, que significan, “oficio de madres”; responsabilidad delegada a la figura femenina, no solo como cuidadora de los hijos sino de la unión matrimonial en general; seguidamente el diccionario sugiere: “El matrimonio, que por su origen es un contrato, ha sido elevado á la dignidad de sacramento; y ciertamente que una institución social que es la base principal de la civilización, merecía por muchas razones ser santificada”<sup>5</sup>, quedando así legitimado por la Iglesia al convertirlo en sacramento y por la ley dado el carácter de civilidad.

---

<sup>4</sup> Joaquín Escriche, *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia* (Paris: Librería de Rosa, Bouret y cia., 1863) 1204.

<sup>5</sup> Escriche 1204.

Por su parte las relaciones ilícitas -expresión recurrente desde la época colonial hasta mediados del siglo XIX- fueron otra forma de materializar las uniones sin intermediación del contrato matrimonial. Esto trajo consigo dos figuras: el amancebamiento y el concubinato<sup>6</sup>. Según Escriche, se entiende por amancebados “el hombre y la mujer que tienen entre sí trato ilícito y habitual”<sup>7</sup>; y el amancebamiento como “el trato ilícito y continuado de hombre y mujer. [salvo que] el amancebamiento entre soltero y soltera seglares no se encuentra prohibido ni en las Partidas ni en la Recopilación”<sup>8</sup>; y por manceba “la amiga ó concubina con quien alguno tiene comercio ilícito continuado”<sup>9</sup>.

Con relación al amancebamiento reluce el concubinato como:

la comunicación ó trato de un hombre con su concubina, justamente, el concubinato es mirado como contrario á la pureza del cristianismo, á las buenas costumbres y al interés del Estado; pero la debilidad humana parece disminuye á los ojos de los hombres la gravedad de este pecado; y en las grandes ciudades no se hacen muchas diligencias para estorbar este trato ilícito, ya por los disfraces con que suele cubrirse, ya por evitar otros males mayores, cuáles son los raptos y adulterios, que de este modo serán menos frecuentes. Hablo del concubinato

---

<sup>6</sup> No menos importante, la barraganía como posibilidad de entablar relaciones afectivas sin matrimonio, al respecto la barraganía “no era un enlace vago, indeterminado y arbitrario; se fundaba en un contrato de amistad y compañía, cuyas principales condiciones eran la permanencia y fidelidad. La generalidad con que los fueros hablan de las barraganas, así de los clérigos como de los legos, y aun de los casados, y sus disposiciones políticas y leyes civiles acerca de la conservación, la subsistencia y derechos de hijos y madres, prueba cuan universal era la costumbre de tenerlas; y su bien por algunos fueros estaba prohibido á los legítimamente casados tener barraganas en público, esta prohibición no se extendía á los solteros, á los cuales no era indecoroso contraer y conservar descubiertamente semejante género de amistades. Los legisladores dejaron de castigar el desorden por precaver mayores males, y tolerar esa licencia consultado al bien público, y teniendo presentes las ventajas de la población. Los fueros consideraban las barraganas de los legos como unas mujeres de segundo orden, y les otorgaban casi los mismos favores que á las legítimas”. Y la figura femenina de esta modalidad, la barragana fue “antiguamente la amiga ó concubina que se conserva en la casa del que estaba amancebado con ella; -y también la mujer legítima, aunque desigual y sin el goce de los derechos civiles. Esta palabra se compone de la voz árabe *barra* que significa fuera y de la castellana *gana*, de modo que las dos palabras juntas quiere decir *ganancia hecha fuera de legítimo matrimonio*; y así los hijos de una barragana se llaman hijos de ganancia; *ley 1, tít. 14, Part. 4* [...] “En el día no hay barraganas permitidas por la ley. La constancia y celo de los prelados eclesiásticos y de los magistrados civiles logró al cabo variar la opinión pública y desterrar el concubinato; pero á este mal sucedió el de la prostitución”. En: Joaquín Escriche, *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia* (Paris: Librería de Rosa, Bouret y cia., 1863) 349-350.

<sup>7</sup> Escriche 150.

<sup>8</sup> Escriche 151.

<sup>9</sup> Escriche 1196.

entre personas libres ó solteras, pues el de las otras es castigado con cierta severidad, y aun debe serlo también el de aquellas<sup>10</sup>.

A primera vista no se logra identificar una diferencia concluyente entre el amancebamiento y el concubinato, no obstante, antecede a esta definición la separación por sexo de este vocablo, aludiendo a concubina como:

manceba, ó la mujer que vive y cohabita con algún hombre como si fuera su marido, siendo ambos libres, ó solteros y pudiendo contraer entre sí legítimo matrimonio; bien que en sentido mas lato y general se llama también concubina a cualquier mujer que hace vida maridable con un hombre que no es su marido, cualquiera que sea el estado de ambos<sup>11</sup>.

Por otro lado, el Concubinario es aquel hombre “que hace vida maridable con alguna mujer sin estar casado con ella”<sup>12</sup> aunque un hombre en estado de:

celibatario podía tomar por concubina á cualquiera de las mujeres que se consideraba de inferior condición y que según las leyes civiles no podían aspirar al honor del matrimonio: tales eran las que ganaban su vida mediate su trabajo, las de baja estraccion, las esclavas las condenadas en juicio [y] otras semejantes<sup>13</sup>.

Ante este panorama, las mujeres caracterizadas como concubinas resultaban ser semejantes a las mancebas, solo que esta acepción -concubina- particularizó mucho más la posible realidad y sus dinámicas. A la anterior definición se agregó que “las concubinas estaban privadas de la dignidad y ventajas que gozaban las mujeres enlazadas con los vínculos del matrimonio, y sus hijos no eran ante la ley sino hijos de la naturaleza, llamados *naturales*, sin poder heredar mas que la sexta parte de esos bienes” lo que enseña que estas mujeres no eran aptas para entrar en matrimonio, empero tenían algunos de los privilegios, no los mismos derechos de la mujer legítima al igual que no gozaba del mismo estatus social.<sup>14</sup>

---

<sup>10</sup> Escriche 479.

<sup>11</sup> Joaquín Escriche, *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia* (Paris: Librería de Rosa, Bouret y cia., 1863) 78.

<sup>12</sup> Escriche 478.

<sup>13</sup> Escriche 478.

<sup>14</sup> De la ya ilustra definición de las concubinas, el autor trae a colación otra modalidad con la cual las mujeres sostuvieron relaciones amorosas con hombres, a continuación: “En España hubo una época en la que las leyes

Respecto al amancebamiento y al concubinato, se lee una recurrencia en la terminología sin que se establezcan diferencias precisas entre uno y el otro; cierto es que ambas palabras hacen referencia a relaciones no legítimas, es decir, el trato ilícito, habitual y continuado entre un hombre y una mujer.

Ahora bien, el amancebamiento y el concubinato son definiciones que según Alejandra Palafox Menegazzi son completamente distintas. La autora retomó lo dicho por el jurista Anastasio de la Pascua, quien diferenció al concubinato respecto al amancebamiento; precisando que: “el concubinato implicaba escándalo mediante un trato continuo, torpe y notable”.<sup>15</sup> Mónica del Socorro Varela Jaramillo logró hacer una distinción entre los conceptos anteriormente referenciados.<sup>16</sup> El “concubinato era la cohabitación de un hombre casado y una mujer soltera, bajo un mismo techo; o de una mujer casada con un hombre soltero.”<sup>17</sup> Y el amancebamiento era una “relación de dos personas solteras viviendo juntas que, sin ningún impedimento para realizar el matrimonio, no estaban casadas”<sup>18</sup>.

Al respecto, María Emilia Mejía Espinosa, muestra la diferencia entre ambos conceptos: el amancebamiento lo definió como “trato sexual habitual entre hombre y mujer no casados entre sí”, en tanto que el concubinato era una “relación marital de un hombre con una mujer

---

toleraron a los eclesiásticos las barraganas ó concubinas, y no les permitían mujeres legítimas, tal vez porque se creía que estas los distraerían de sus funciones más que las mancebas, con las cuales no estaban ligados de un modo indisoluble, pues las podían dejar cuando quisiesen ó lo exigiese el bien de la Iglesia. Pero ahora son castigadas las concubinas de los clérigos con las penas insinuadas en el artículo *Amancebados*, donde también podrán verse las penas en que incurrir los casados concubinarios, y los que viven de este modo con alguna mujer casada” En: Joaquín Escriche, *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia* (Paris: Librería de Rosa, Bouret y cia., 1863) 478.

<sup>15</sup> Alejandra Palafox Menegazzi, "Cumplir o resistir: Mujeres y delitos sexuales en la ciudad de México, 1824-1880" (Tesis de Doctorado en Historia, Universidad de Granada, 2016) 196.

<sup>16</sup> Mónica del Socorro Varela Jaramillo, “De Amores Ilícitos: El concubinato y El Amancebamiento, Delitos Contra la Moral Pública en el Occidente Antioqueño, Provincia de Antioquia, 1770-1790” (Tesis de Historia: Universidad de Antioquia, 1998).

<sup>17</sup> Varela Jaramillo 19.

<sup>18</sup> Varela Jaramillo 19.

sin estar casados”<sup>19</sup>. Así, se refiere al concubinato y al amancebamiento como comportamientos que transgreden la norma –el matrimonio- y que hacen parte de una terminología que agrupó tanto al concubinato como al amancebamiento en lo genérico de las *relaciones ilícitas*; no obstante y con fines explicativos, se centró en el amancebamiento entendido como “relación sin mediación de matrimonio de un hombre y una mujer no necesariamente solteros, los cuales cumplían funciones de cuidado y reproducción de forma continua, estable”, en vista de que supuso una oposición al principio regulador de las uniones afectivas -como se ha señalado anteriormente-: el matrimonio.

---

<sup>19</sup> María Emilia Mejía Espinosa, “La preocupación por el honor en las causas judiciales seguidas por adulterio en la Nueva Granada entre 1760 y 1837” (Tesis de Historia: Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, 2011): 32.



## ***Fuentes documentales para historiar el amancebamiento de la Antioquia del siglo XIX***

Con esta investigación se pretende analizar el acto delictivo del amancebamiento, dilucidando la complejidad y el efecto de la norma en los sujetos y en la sociedad. En función de lo anterior, este trabajo está sustentado en la consulta de fuentes de carácter normativo, y en expedientes criminales.

¿Qué fuentes documentales podrían servir a un investigador para historiar el amancebamiento en la Provincia de Antioquia durante el siglo XIX? Las posibilidades son en verdad muy diversas. Recurrí al Archivo Histórico Judicial de Medellín, que reposa en la Universidad Nacional de Colombia, sede Medellín, e indagué por expedientes criminales levantados por causa de amancebamiento<sup>20</sup>. También hallé expedientes que muestran otro tipo de delitos asociados con el amancebamiento, tales como: maltrato de obra, injurias e irrespeto a un funcionario público; maltrato; abandono a esposa y perjurio. En total hallé 20 expedientes de diferentes lugares de Antioquia; la mayor parte de estos corresponden a la ciudad de Medellín (12); otros a La Estrella (2), Amagá (2), Fredonia (1), Heliconia (1), Girardota (1) y Envigado (1), todos ellos elaborados entre 1850 y 1864.

Los expedientes criminales son un acervo documental importante de la práctica judicial en Antioquia.<sup>21</sup> En ellos se pueden cotejar los hechos punibles condenados y sancionados por la

---

<sup>20</sup> Si bien el archivo que sustenta esta investigación es de tipo documental, no contradice el aporte de Hermes Tovar Pinzón, al respecto “El Archivo Histórico no es solo “el conjunto de documentos, cualquiera [que] sea su fecha o su naturaleza” sino todo espacio o conjunto de objetos que contengan y registren testimonio que los seres humanos diseñaron y visualizaron como revelación de su espíritu, de sus actividades materiales y de sus requerimientos cotidiano”, entonces “El archivo historia, amas de la naturaleza para el cual fue creado, es un espectro de signos y silencios”. En: Hermes Tovar Pinzón, "El archivo y las voces del silencio." *Historia y Memoria* 19 (2019): 397 – 398.

<sup>21</sup> Son varios los trabajos que ha recurrido en específico a los expedientes judiciales, siendo quizá el más proclamado cuando no famoso, el célebre libro de Carlo Ginzburg que lleva por título: “El queso y los gusanos: el cosmos según un molinero del siglo XVI”, o el trabajo de Michel Foucault: “Yo, Pierre Rivière, habiendo degollado a mi madre, mi hermana y mi hermano...” el cual es la publicación inédita del expediente criminal

ley.<sup>22</sup> Con su lectura y análisis se puede escudriñar no solo la evolución, sino el “cómo afrontamos conductas que hoy no constituyen visos de delitos y cómo protegíamos otros comportamientos que hoy consideramos delitos penales”<sup>23</sup>. Son vestigios de un tiempo que ya no nos pertenece, distante y en ocasiones incomprensible; advierten el funcionamiento propio de la justicia y de los diversos crímenes, en los cuales “más allá de revelarnos la estructura judicial, los espacios y las formas del delito, nos aproximan a los grupos sociales que fueron incapaces de poder escribir sus propias experiencias”.<sup>24</sup> En tal sentido, permiten que como investigadores nos acerquemos a la mentalidad de una época; una mentalidad que, en este caso, censuró y señaló a quienes dieron vía libre al relajamiento de sus relaciones afectivas, a través del amancebamiento.

La fuente judicial prueba una regulación legal como un modo de control social, y posibilita un tipo de acercamiento a la vida cotidiana, mediante los testimonios de aquellos que con frecuencia se convirtieron en meras cifras de estadísticas oficiales sobre delitos, despojados de todo detalle, de toda humanidad y de toda incidencia en su propia realidad; entonces “aunque los documentos no expresen el poder mágico de una traición amorosa [por ejemplo], los procesos judiciales lo archivan,”<sup>25</sup> salvaguardando las conflictividades de hombres y mujeres, solteros, casados o viudos.

---

realizado a este joven junto con la prensa que también registró el suceso, y para el caso antioqueño los conocidos trabajos de la historiadora Beatriz Patiño Millán: “Criminalidad, Ley Penal y Estructura Social en la Provincia de Antioquia, 1750-1820” o “Las mujeres y el crimen en el época colonial. El caso de la ciudad de Antioquia”.<sup>22</sup> Aparte de los expedientes civiles y criminales “existen grupos documentales más específicos como funcionarios públicos, informes de pobres, herencias y juegos prohibidos. Este archivo cuenta, además, con un importante material gráfico representado en mapas, planos, croquis, dibujos, huellas (digitales, palmares y plantares) fotografías, billetes y monedas” En: Piedad del Valle Montoya, “Expedientes criminales e historia del Derecho en Antioquia”, *Historia y sociedad* 21 (2011): 292.

<sup>23</sup> Hermes Tovar Pinzón, “El archivo y las voces del silencio.” *Historia y Memoria* 19 (2019): 399.

<sup>24</sup> Miguel Ángel Isaías Contreras, “Las fuentes judiciales: un balance historiográfico sobre su uso y aportación a la historia social mexicana”, *Vuelo libre: revista de historia* 3.6. (2017): 25.

<sup>25</sup> Hermes Tovar Pinzón, “El archivo y las voces del silencio.” *Historia y Memoria* 19 (2019): 402.

En los expedientes judiciales se puede “determinar de algún modo el plano de esas luchas diversas, restituir esos enfrentamientos y esas batallas, reencontrar el hilo de esos discursos, como armas, como instrumentos de ataque y de defensa frente a unas relaciones de poder”<sup>26</sup>; dicho poder, plasmado en figuras dominantes como los legisladores, abogados y religiosos agrupados en una elite, son la encarnación de una ley y un lenguaje normativo que justifica un sistema e impone un ideario, es decir, un orden y la conservación de sus propias fronteras; paralelo a estos se encuentran los individuos y sus múltiples actuaciones calificadas de criminosas, exponiendo sus versiones, defendiendo o alegando sobre sus motivaciones o aquello que los llevó a comportarse de cierta manera.

Se puede hablar de la riqueza de los expedientes criminales, dado que “dentro de su heterogeneidad, no forman ni una obra ni un texto, sino una singular querrela, un enfrentamiento, una relación de poder, una batalla de discursos y a través de los discursos”<sup>27</sup>, en los que ambas partes exponen de forma desigual sus razones. A pesar de esto no son para nada despreciables. Por fortuna la pervivencia de esta fuente documental coadyuva a dar identidad y personificar a los acusados, ofendidos, testigos y defensores por medio de unas fórmulas que sugirió ese mismo poder. En estas fuentes se pregunta persistentemente por el nombre, la edad, el sexo, la profesión, el estado, el origen geográfico y en algunas ocasiones la calidad de individuo, es decir su condición socio-racial, y la causa de la acción que justificó la apertura del expediente, entretejiendo sensibilidades, cotidianidad y argumentos diversos.

---

<sup>26</sup> Michel Foucault, *Yo, Pierre Rivière, habiendo degollado a mi madre, mi hermana y mi hermano...*, (Barcelona: Tusquet, 2006): 18.

<sup>27</sup> Michel Foucault, *Yo, Pierre Rivière, habiendo degollado a mi madre, mi hermana y mi hermano...*, (Barcelona: Tusquet, 2006): 18.

Ahora bien, la creación de un tipo de fórmulas a la hora interrogar a un acusado o a un testigo en un expediente judicial pareciera otra forma de estandarizar a las personas, más la oportunidad de agregar o sumar una percepción de lo que se indagaba estuvo “disponible”. Gracias a lo anterior se puede explorar las experiencias de estos individuos; lo anterior no es el único aspecto que salta a la vista en los expedientes judiciales, en ellos también se pueden contemplar los distintos estilos de papel, de letras y de tintas que utilizaban los diversos funcionarios que cumplían su labor. En estos documentos reposan unas formas o pautas que son transversales; “los procesos penales estaban regulados por la ley, concretamente el Código Judicial, [...] en el cual se establecían los procedimientos para la etapa de instrucción del sumario, del arresto o detención del sindicado y todo lo referente al desarrollo del juicio”<sup>28</sup>.

El rigor con que se plasman en el papel las conflictividades conduce al reconocimiento de unos ejes temáticos, a saber: “el cuerpo del delito, la descripción de los hechos, los participantes, las circunstancias y la sentencia.”<sup>29</sup> En el cuerpo del delito se daba a conocer la noticia del crimen, luego se pasaba a la descripción y al detalle de los acontecimientos, del cual se substraían los posibles sabedores del mentado delito, en otras palabras, los testigos fueron voces autorizadas para afirmar o denegar la incriminación; después de tener claro el *informativo* se procedía a contrarrestar a los inculpados o posibles reos; se resolvía escuchar las versiones de todas las partes con el fin de tomar decisiones sobre el qué hacer con ellas, teniendo término con la respectiva sentencia.

---

<sup>28</sup> Gloria Constanza Rey Vera. "La criminalidad durante el dominio del radicalismo en el Estado Soberano de Santander (1863-1878)." *Anuario de Historia Regional y de las Fronteras* 13.1 (2008): 126.

<sup>29</sup> Gloria Constanza Rey Vera. "La criminalidad durante el dominio del radicalismo en el Estado Soberano de Santander (1863-1878)." *Anuario de Historia Regional y de las Fronteras* 13.1 (2008): 127.

Es importante subrayar la configuración del expediente criminal a partir de la pugna de dos facciones que coexisten y comparten una sociedad, esto es: los funcionarios y los señalados de cometer delito. Los primeros, encargados de juzgar de acuerdo a una normativa y a los prejuicios de su cotidianidad, poniendo en evidencia “la moral social y la misma moral legal [...] filtradas por las formas jurídicas, es decir, por las reglas del enjuiciamiento criminal”,<sup>30</sup> y los segundos, hombres y mujeres que sometidos a condiciones muy similares, emplearon el ingenio y estrategias para enfrentar una acusación que no les pertenecía o que sabedores de incurrir en un delito optaron por asumir las consecuencias de los actos de la forma en que aludía la ley, haciendo caso omiso o concurriendo a la fuga, por tanto dichas partes son correlativas en el expediente criminal lo que refuerza su valor y riqueza.

Es preciso mencionar los peligros inherentes y cuando no recurrentes a la hora de acercarse a los expedientes criminales. Ellos como cómplices y custodios que son de los indicios o los pocos vestigios sobrevivientes de una sociedad particular, y -como ya se mencionó- en los que reposan múltiples voces, hacen que el investigador tienda a solidarizarse, justificar o simplemente privilegiar a una de las partes. Uno de los retos para quien accede a este tipo de información, es mantener y conservar la distancia entre el objeto observado y quien observa, difícil tarea si se tiene en cuenta la elección de un problema de estudio en el que sin duda alguna interfieren las motivaciones y el interés individual.

Ahora bien, el contenido y las muy variadas versiones de un hecho que reposan en un expediente judicial, hacen que el investigador dude sobre el valor, la fidelidad y “verdad” de la información que subtrae, dado que estas aseveraciones fueron condicionadas por un

---

<sup>30</sup> Piedad del Valle Montoya, "Expedientes criminales e historia del Derecho en Antioquia", *Historia y sociedad* 21 (2011): 290.

aparato judicial y doctrinal que encausó la declaración del acusado, por tanto se ha de sospechar de la fidelidad de estas causas criminales e intentar decodificar las relaciones de poder que dieron origen a dicho documento, aún más si no se pierde de vista que la versión hablada estuvo mediada por el proceso de escritura por parte de un escribano o un funcionario que hizo las veces de traductor y miembro activo de un ente coercitivo<sup>31</sup>; en tal virtud es necesario que el investigador cuestione e indague por lo que no aparece en el texto, por lo que hay más allá del relato, sus silencios, quien escribe, desde donde y con qué interés.

Otro de los retos para un historiador que consulte este tipo de fuentes es la cantidad de folios que hacen parte de un único proceso, conflicto manifiesto en las primeras etapas de lectura y que en la medida en que avancé se fue solucionando, toda vez que me familiaricé con el procedimiento judicial, por tanto el conocimiento de las formas al hacerse cada vez más conocido permitió que el procesamiento se fuese haciendo paulatinamente más dócil; por ello, es crucial sostener la pregunta de investigación para no estropear el curso de la pesquisa, al igual el “no dejarse absorber por el archivo a tal grado de no saber cómo interrogarlo”<sup>32</sup>.

---

<sup>31</sup> Víctor Mauricio Brangier Peñailillo y Germán Adolfo Morong Reyes, “Desde la justicia al abordaje historiográfico: los expedientes judiciales-criminales decimonónicos del Archivo Nacional Histórico”, *Historia da Historiografia* 9, 21 (2016): 96-113.

<sup>32</sup> Miguel Ángel Isaías Contreras, “Las fuentes judiciales: un balance historiográfico sobre su uso y aportación a la historia social mexicana”, *Vuelo libre: revista de historia* 3.6. (2017): 27.

## Capítulo I

### Entre la aceptación y el delito: el amancebamiento en el siglo XIX

“pues el matrimonio se instituyó para casar, dar gracia a los  
casados y que críen hijos para el cielo”  
Miguel de Unamuno

El inicio del siglo XIX se vio marcado por la gesta independentista y posteriormente por los intentos de definir y construir un Estado Nación. Precisamente, el siglo XIX fue un periodo de inestabilidad, de múltiples retos y de desafíos. Muestra de ello fue el recurrente cambio político-administrativo del país<sup>33</sup>, las frecuentes guerras civiles<sup>34</sup> y los anhelos de una clase dirigente por tener una economía que respondiera a las exigencias internacionales. Sin embargo, “como heredero del Estado colonial español, el estado republicano conservó varios de sus rasgos e instituciones” hasta bien entrado el siglo XIX<sup>35</sup>. Ante dicho panorama, desde mediados del siglo se intentaron implementar una serie de reformas que pretendían lograr la modernización del país, haciendo una ruptura con ese pasado colonial hasta el momento vigente.

La hegemonía liberal inició con José Hilario López (1849-1853) y terminó en el año de 1885, con algunas salvedades, como el gobierno bipartidista de Manuel María Mallarino (1855-

---

<sup>33</sup> El país pasó de Reino de Granada hasta comienzos del XIX a República de la Nueva Granada 1832 a 1858, Confederación Granadina de 1858 a 1863, Estados Unidos de Colombia de 1864 a 1886, este último año finalmente toma el nombre de República de Colombia con sus posteriores modificaciones territoriales. Ver: Álvaro Tirado Mejía, *El Estado y la política en el siglo XIX*. Nueva Historia de Colombia, v. 2, dir. Álvaro Tirado Mejía (Bogotá: Planeta, 1989) 155-183. Alberto Mendoza Morales, "Evolución histórica de las divisiones político-administrativas de Colombia desde 1509 hasta hoy", *Revista Boletín de la Sociedad Geográfica de Colombia* 39.122-123 (1988): 1-23.

<sup>34</sup> Los conflictos bélicos propios de la segunda mitad del XIX fueron en total 7: el de 1851, 1854, 1860-1862, 1876-1877, 1885, 1895 y 1899-1902, esta última conocida como la Guerra de los Mil Días y la posterior pérdida de Panamá. En: Luis Javier Ortiz Mesa, “Antioquia durante la federación, 1850-1885”, *Anuario de Historia Regional y de las Fronteras* 13.1.(2008): 62.

<sup>35</sup> Álvaro Tirado Mejía, *El Estado y la política en el siglo XIX*. Nueva Historia de Colombia, v. 2, dir. Álvaro Tirado Mejía (Bogotá: Planeta, 1989) 156.

1857) y el gobierno de Mariano Ospina Rodríguez (1857-1861)<sup>36</sup>; durante esa hegemonía liberal se propusieron diversas reformas que buscaron instaurar los anhelos de civilización y progreso. Las *reformas liberales* procuraban la modernización de la sociedad en su conjunto.

Las de orden económico se enmarcaron en la doctrina económica del libre cambio y del *laissez faire*<sup>37</sup>, las cuales se “centraron en la eliminación de la protección a algunos monopolios, como el estanco de tabaco, la descentralización de las rentas y la apertura de las aduanas”, se trataron de suprimir impuestos propios de la colonia<sup>38</sup>, como también “la aceleración de la manumisión y la posterior abolición de la esclavitud, la autorización de las provincias para arreglar la repartición definitiva de los resguardos, y la redención de los censos eclesiásticos” que terminaron reforzando el ideario económico Liberal<sup>39</sup>, que no distaba mucho de los deseos de los recién formados partidos Liberal y Conservador, establecidos en 1848 y 1849 respectivamente.

Todo lo anterior, con el fin de desarrollar una economía exportadora de materias primas a cambio de importar manufacturas; esto último afectó seriamente el oficio de los artesanos. Estas disposiciones buscaron también eliminar las trabas por parte del Estado para la libre circulación y el flujo de la propiedad, especialmente los bienes de la Iglesia y las disputadas tierras comunales de los indígenas<sup>40</sup>.

---

<sup>36</sup> Álvaro Tirado Mejía, *El Estado y la política en el siglo XIX*. Nueva Historia de Colombia, v. 2, dir. Álvaro Tirado Mejía (Bogotá: Planeta, 1989) 162.

<sup>37</sup> Hermes Tovar Pinzón, "La lenta ruptura con el pasado colonial (1810-1850)", *Historia económica de Colombia*, comp. José Antonio Ocampo Gaviria (Bogotá: siglo XXI, 1987): 87-117.

<sup>38</sup> Magnolia Aristizábal, *Madre y esposa: silencio y virtud: ideal de formación de las mujeres en la provincia de Bogotá, 1848-1868* (Bogotá: Universidad Pedagógica Nacional, 2007) 53.

<sup>39</sup> José Antonio Ocampo, "Comerciantes, artesanos y política económica en Colombia, 1830-1880." *Boletín Cultural y Bibliográfico* 27.22 (1990): 22.

<sup>40</sup> David Bushnell, *Colombia, una nación a pesar de sí misma: de los tiempos precolombinos a nuestros días* (Bogotá: Planeta, 2004) 155.



Frente al ideario liberal y el deseo de ruptura de la continuidad colonial, los liberales dieron paso a la “disminución de las funciones del poder ejecutivo y el fortalecimiento provincial”<sup>41</sup>; justamente la ausencia de poder por parte de la Corona después de la Independencia hizo que los diferentes poderes regionales y sus múltiples proyectos entraran en pugna, ante la falta de una clase que se impusiera sobre las otras e hiciera presencia en todo el territorio y que progresivamente erigiera una nacionalidad<sup>42</sup>. Por tanto, en este periodo tuvieron vigencia diferentes constituciones que gradualmente se fueron inclinando hacia el federalismo como la mejor forma de ordenamiento político-administrativo<sup>43</sup>, siendo la Constitución de Rionegro, de 1863, la realización extrema de los principios federalistas ya encausados en la Constitución de 1853 y 1858.

En el ámbito social, la población heredera de los valores católicos y tradicionalistas evidenció los intentos de separación por parte de los liberales entre el Estado y la Iglesia; esta pretensión produjo la expulsión de los jesuitas, la desamortización de bienes de manos muertas y la abolición de la esclavitud, igual que la libertad de prensa y de pensamiento. Ante la idea de “modernizar instituciones y relaciones sociales, económicas y políticas”<sup>44</sup>, los liberales de este periodo proclamaron la libertad individual y el ejercicio de los derechos ciudadanos y la supremacía de la actividad privada como postulado básico de la sociedad<sup>45</sup>.

---

<sup>41</sup> Álvaro Tirado Mejía, *El Estado y la política en el siglo XIX*. Nueva Historia de Colombia, v. 2, dir. Álvaro Tirado Mejía (Bogotá: Planeta, 1989) 163.

<sup>42</sup> Tirado Mejía “*El Estado y la política en el siglo XIX*”, 164.

<sup>43</sup> Después de la década del 30 del siglo XIX, se emitieron seis constituciones: 1832, 1843, 1853, 1858, 1863 y la de 1886. En: Tirado Mejía “*El Estado y la política en el siglo XIX*”, 155.

<sup>44</sup> Diana Luz Ceballos Gómez, "Desde la formación de la República hasta el radicalismo liberal (1830-1886)", *Historia de Colombia: Todo lo que hay que saber*, coord. Carlos José Reyes Posada (Bogotá: Punto de Lectura, 2011) 175.

<sup>45</sup> Diana Luz Ceballos Gómez, "Desde la formación de la República hasta el radicalismo liberal (1830-1886)", *Historia de Colombia: Todo lo que hay que saber*, coord. Carlos José Reyes Posada (Bogotá: Punto de Lectura, 2011) 204.

No obstante, la ciudadanía no procuró un equilibrio de derechos y deberes entre los hombres y mujeres, por tanto “el asunto crucial no era la igualdad, ni la creciente autonomía de los distintos grupos sociales o géneros que conformaban la nación”<sup>46</sup>, la cuestión principal fue desplazar la influencia de la Iglesia en funciones del Estado sin tener necesariamente que alterar o transformar la cotidianidad de los actores sociales.

En ese contexto, el modelo dominante de uniones por medio del matrimonio católico estableció de forma obligada el tipo de familia nuclear en la cual convenía el bien de la República en general; por ello los hijos y en especial la mujer, debían garantizar el funcionamiento y la dignidad de este núcleo. No obstante, la Iglesia y el Estado reconocían las formas alternas de relacionamiento entre las personas.

Muchos de los rituales y tradiciones que se convirtieron posteriormente en costumbres, tales como el bautizo, el matrimonio y la defunción, que habían estado en manos de la Iglesia. Por tanto, no fue tarea sencilla desplazar la influencia de esta institución en las prácticas sociales, al igual que pasar a cumplir las funciones de control y de registro de nacimientos, uniones y fallecimientos de la población.

“La separación del clero y el Estado llevó en forma “natural” a proveer una legislación sobre matrimonios que cayera bajo el control del estado civil, y lejos de la influencia de la iglesia”<sup>47</sup>; de este modo, surgió la figura del matrimonio civil y el divorcio. A través de ellos el Estado se reservaba los derechos de registro y control de casamientos y separaciones, así

---

<sup>46</sup> Guiomar Dueñas, “Matrimonio y familia en la legislación liberal del siglo XIX”, *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura* 29. (2002): 168.

<sup>47</sup> Guiomar Dueñas, “Matrimonio y familia en la legislación liberal del siglo XIX”, *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura* 29. (2002): 168

como de los deberes y derechos que se adquirirían cuando las parejas entraban en estado de nupcias.

Esta ley sobre matrimonio y divorcio aprobada el 20 de junio de 1853 por el gobierno liberal de José María Obando, estaba conformada por dos capítulos, ocho títulos y 55 artículos. Fue conocida como la “Ley Obando, la cual, colocaba en igualdad de condiciones el casamiento celebrado ante un juez”<sup>48</sup>, y el que celebraba un sacerdote; dicha ley estipuló que “el varón mayor de veintiún años y la mujer mayor de diez y ocho años pueden contraer matrimonio libremente”<sup>49</sup>, de esta suerte los menores de la edad debían pedir permiso a sus padres<sup>50</sup>, y “si alguno de ellos hubiere muerto, o se hallare impedido para conceder este permiso, bastará el consentimiento del otro; y estando discordes, prevalecerá la voluntad del padre, sea que disienta, o que consienta en el matrimonio” siendo la voz del hombre autoridad determinante y concluyente.<sup>51</sup>

En caso de que los padres no pudieran brindar un veredicto, el encargado de brindar dicho permiso era un curador, o el respectivo alcalde, emitiendo juicios sin dar a conocer su opinión, dado que “las personas y autoridades a quienes, según la ley, debe pedirse permiso para contraer matrimonio, no tienen obligación de expresar las causas en que fundan su negativa, y contra ella no hay recurso de ninguna especie”<sup>52</sup>.

---

<sup>48</sup> Bismarck Andrade Cordoba y Cesar Steber Andrade Cordoba, “Matrimonio civil en Colombia: Constituciones y leyes (1853, 1863, 1886) – Código Civil (1873, 1887)” *Nueva Época* 49. (2018): 209

<sup>49</sup> Codificación nacional de todas las leyes de Colombia desde el año de 1821, hecha conforme a la Ley 13 de 1912, t. 15, (Bogotá: Imprenta Nacional, 1929) 598.

<sup>50</sup> “Artículo 4º: Las causas que impiden a los padres dar su consentimiento son: 1ª, demencia absoluta o temporal, mientras dure; 2ª, ausencia a países extranjeros de donde no se pueda obtener contestación en menos de seis meses; 3ª, interdicción judicial, y 4ª, condenación a pena infamatoria, mientras no se obtenga rehabilitación”. En: Codificación nacional de todas las leyes de Colombia, 599.

<sup>51</sup> Codificación nacional, 598.

<sup>52</sup> Codificación nacional de todas las leyes de Colombia desde el año de 1821, hecha conforme a la Ley 13 de 1912, t. 15, (Bogotá: Imprenta Nacional, 1929) 599.

No obstante, las parejas menores que contrajeran matrimonio sin el debido permiso eran sancionadas, aunque el matrimonio no perdía validez. Esta misma disposición quedaba sin valor alguno cuando uno de los contrayentes no consintiera la unión<sup>53</sup>; es decir que uno de los miembros por la fuerza, miedo o sin libertad era llevado a contraer nupcias; y cuando “el matrimonio celebrado con mujer a quien violentamente se ha robado, será nulo, a menos que consienta en él, estando fuera del poder del raptor”<sup>54</sup>.

De igual forma “el hombre y la mujer adúlteros no pueden casarse, si antes de efectuarse el matrimonio se hubiese declarado el delito jurídicamente”<sup>55</sup>, como tampoco aquel “que hubiere matado o hecho quitar la vida a su consorte, cuya existencia era un obstáculo para su unión”<sup>56</sup>. Tampoco gozaba de validez aquel matrimonio en el que uno de los miembros tuviera un vínculo similar al que contraían, sin demostración alguna, es decir sin “justificar debidamente la muerte de su consorte o la disolución del matrimonio”<sup>57</sup>.

Ni “el varón menor de catorce años cumplidos y la mujer menor de doce”<sup>58</sup> podían contraer nupcias<sup>59</sup>, como tampoco el adoptante y la hija adoptiva, ni el hijo adoptivo con la mujer del adoptante, al igual que “en la línea recta de ascendientes o descendientes, llega este impedimento hasta el infinito. En la colateral es prohibido entre los hermanos y hermanadas

---

<sup>53</sup> “La ley presume falta de consentimiento en los furiosos locos, mientras permanecieren en la locura; mentecatos, a quienes se haya impuesto interdicción judicial para el manejo de sus bienes. Pero los sordomudos, si pueden expresar con claridad su consentimiento por signos manifiestos, contraerán válidamente matrimonio”. En: Codificación nacional, 599.

<sup>54</sup> Codificación nacional, 599.

<sup>55</sup> Codificación nacional, 600.

<sup>56</sup> Codificación nacional, 600.

<sup>57</sup> Codificación nacional, 600.

<sup>58</sup> Codificación nacional, 600.

<sup>59</sup> “Las bodas ó el casamiento. Esta palabra viene del verbo latino *nubere*; porque antiguamente entre los Romanos era costumbre que las mujeres que se casaban fuesen conducidas á casa de sus esposos, cubiertas de un velo que denotaba su pudor. Dícese que el color de este velo era de un amarillo que tiraba á rojo. Solemos usar de la palabra nupcias para designar el número de matrimonios que ha contraído una persona; y así decimos, primeras, segundas y terceras nupcias”. En: Joaquín Escriche, *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia* (Paris: Librería de Rosa, Bouret y cia., 1863) 1285.

naturales; entre el tío y la sobrina y el sobrino y la tía”<sup>60</sup>, a esta serie de formalidades, se sumó la forma como debía ser el procedimiento por el cual un hombre y una mujer de casaban por matrimonio civil.

En primera instancia este “se celebrará ante uno de los jueces parroquiales del distrito con la presencia y autorización de dos testigos hábiles, previamente juramentados”<sup>61</sup>, relegando la autoridad religiosa, además de que “el contrato del matrimonio se celebrará en el distrito de la vecindad de la mujer”<sup>62</sup>. A la pompa del rito canónico se trató sustituir por la consumación en las instalaciones estales, es decir los juzgados; allí los esposos debían manifestar de viva voz o por señales tal aspiración sin dejar dudas, además:

Si no se hace oposición, o si haciéndose se declara infundada, se procederá a la celebración del matrimonio. Este acto se verificará presentándose a los contrayentes ante los testigos y el juez, quien explorará de los esposos, si de su libre y espontanea voluntad se unen en matrimonio; les advertirá los deberes que van a contraer por el casamiento, y en seguida declarará perfeccionando el contrato y se extenderá un acta de todo lo ocurrido<sup>63</sup>.

Con la realización de dicha acta, los *esponsales* entraban en estado de matrimonio<sup>64</sup>; el cual, de carácter contractual, dejaba de ser un sacramento entre bautizados en la religión católica

---

<sup>60</sup> Codificación nacional de todas las leyes de Colombia desde el año de 1821, hecha conforme a la Ley 13 de 1912, t. 15, (Bogotá: Imprenta Nacional, 1929) 600.

<sup>61</sup> Codificación nacional, 600.

<sup>62</sup> Aclaración propia de la Ley Ley Obando de 10 de junio de 1853 para los contrayentes que son vecinos de diferentes distritos parroquiales “Artículo 15. Si los contrayentes son vecino de distintos distritos parroquiales, o si alguno de ellos no tiene seis meses de residencia en el distrito en que se halla, el juez de la vecindad de la mujer requerirá al juez de la vecindad del varón para que fije el edicto de que hala el artículo 14, y concluido el termino, se lo envíe con nota de haber permanecido fijado quince días seguido. Hasta que esto no se haya verificado, no se procederá a practicar ninguna de las diligencias ulteriores” En: Codificación nacional, 601.

<sup>63</sup> Tipificación de dicha Acta “El acta contendrá, además, el lugar, día, mes y año de la celebración del matrimonio, los nombre y apellidos de los casados, los del juez y testigos; será suscrita por los mismo, agregándose a ella todas las diligencias practicadas; se registrará y se enviará luego al notario del cantón para que la protocolice, y dé a los interesados las copias que soliciten. Luego que esta acta de haya extendido, existe el contrato matrimonial”. En: Codificación nacional, 601.

<sup>64</sup> “La promesa de casarse que se hacen mutuamente el varón y la mujer con recíproca aceptación. [...] Se llama *esponsales* del verbo latino *spondeo*, que significa prometer”. En: Joaquín Escriche, *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia* (Paris: Librería de Rosa, Bouret y cia., 1863) 644.

para dar paso a una acción concertada entre ambas partes. Por tanto, este mismo contrato exigió unos derechos y deberes, los cuales se resumían en una sola conformidad:

Los derechos y obligaciones de los casados con respecto a sus personas, y en los bienes traídos al matrimonio; los derechos y obligaciones de los mismos con respecto a los bienes que se adquieren entre padres e hijos, y en general, los derechos y obligaciones que directa o indirectamente emanen del matrimonio, son los mismo que las leyes vigentes de la República reconocen en el matrimonio para los individuos católicos, en todo aquello en que no se opongan a las disposiciones de la presente ley<sup>65</sup>.

Si bien este artículo es bastante sintético, en él se plasmó el ánimo del Estado por regular la propiedad; puesto que este pasaría a controlarla por medio de registro, el traspaso y las herencias. Por tanto, el patrimonio -y en especial de los sectores populares- se movería con sabido conocimiento del Estado gracias a la figura del matrimonio civil que este mismo promovía. Ahora bien, lo que buscó esta cláusula fue la legalización de la propiedad y de las uniones; no obstante, y referente a la convivencia de pareja, la intimidad y los roles al interior del hogar, no se sugirieron modificaciones trascendentales, puesto que el Estado asumió que estas funcionarían de manera similar a las parejas custodiadas por la figura sacramental, tolerando o admitiendo la vida que estas llevaban.

En la práctica se siguieron presentando los matrimonios por el rito católico. Aunque la norma existente garantizaba y autorizaba el matrimonio civil, buena parte de la población no vio con muy buenos ojos el hecho de que dos personas pudieran vivir juntos sin la bendición de un religioso como garante de la voluntad de Dios en la tierra. El hecho de que una pareja se mostrara frente a otro hombre, en calidad de funcionario público facultado para registrar un matrimonio civil en un acta, en una población con altos grados de religiosidad, produjo que

---

<sup>65</sup> Codificación nacional de todas las leyes de Colombia desde el año de 1821, hecha conforme a la Ley 13 de 1912, t. 15, (Bogotá: Imprenta Nacional, 1929) 602.

el matrimonio civil se considerara un amancebamiento público o un concubinato, pecados y delitos que corrompían las practicas corrientes y compartidas por la sociedad del momento.

“Después de la inicua lei sobre separación de la Iglesia, vino espedirse con escándalo de la moral i la religión la inmoral e impía lei sobre matrimonio: lei que no solo violaba los derechos i prerrogativas de la iglesia católica respecto al matrimonio, sinó que destruía el sacrosanto dogma de su indisolubilidad, establecido espresamente en el evangelio: lei antisocial, porque legalizando el concubinato sancionaba la prostitución publica de la mujer, destruía el principio conservador de la familia i daba el primer paso al comunismo de las mujeres”<sup>66</sup>.

Al estupor que produjo el hecho de acceder a un himeneo por las vías legales sin el ritual religioso, se sumó el hecho de que la sociedad conyugal se pudiera disolver por mutuo consentimiento entre los conyugues, o por motivaciones personales de estos o de un sabedor, conmoción que contradecía lo que la sociedad juzgaba como perpetuo y que se consumía con el tiempo y con el fenecimiento de una de las partes. Pese a lo anterior, la ley estimaba que “el matrimonio se disuelve por la muerte de alguno de los conyugues, o por divorcio legalmente decidido” mediante una demanda en proceso ante juez <sup>67</sup>.

Por más que esto resultara de libre elección por las partes constitutivas del contrato civil, la ley contempló que las “demandas sobre nulidad de matrimonio no se pueden intentar sino por los contrayentes, [sino también por] sus padres, curadores, o por algún tercero interesado en ello”<sup>68</sup>, admitiendo y considerando el debido curso -del matrimonio- no solo en manos del hombre y la mujer contrayentes sino también de los padres y de cualquier otra persona encargada de ejercer las funciones de “veedores”.

---

<sup>66</sup> *La Unión Católica de Antioquia*, Medellín, Trim. 1, N ° 1 de mayo 24 de 1856.

<sup>67</sup> Codificación nacional de todas las leyes de Colombia desde el año de 1821, hecha conforme a la Ley 13 de 1912, t. 15, (Bogotá: Imprenta Nacional, 1929) 603.

<sup>68</sup> Codificación nacional, 602.

Esta ley dejó un espacio para el secreto y un tipo de prudencia “cuando la causa de nulidad de un matrimonio nace de impedimento oculto o ignorado de los conyugues, [así que] se procederá con todo el secreto que permitan las leyes”<sup>69</sup>, lo que sugiere que un individuo podía exponer causales que llevaran a investigar el funcionamiento de un matrimonio estando al margen los directamente involucrados, es decir los esposos; privilegiando de este modo la voz de terceros, bien fueran los padres o los vecinos de la pareja.

Acorde a la nulidad del contrato matrimonial, se dispuso que “cesan desde el mismo día, entre los consortes separados, todos los derechos y obligaciones recíprocas que resultan del contrato del matrimonio”<sup>70</sup>; referente a los hijos producto de un matrimonio promulgado como nulo, eran considerados como “legítimos, quedando bajo la potestad del padre, y serán alimentados y educados a expensas de él y de la madre, a cuyo efecto contribuirán con la porción determinada de sus bienes que designe el juez” y en caso de que uno de los padres no tuviera los medios para solventar la alimentación y la educación de los hijos el otro debida corresponder<sup>71</sup>.

En sincronía la ley tuvo especial cuidado en contemplar las causales para la disolución del matrimonio -como ya se mencionó: por fallecimiento o por divorcio legalmente decidido-. Mas tal determinación tuvo sus salvedades, sin otorgarles un trato igual a las partes constitutivas del contrato matrimonial, dado que en las causales de divorcio se estimó el

---

<sup>69</sup> Codificación nacional de todas las leyes de Colombia desde el año de 1821, hecha conforme a la Ley 13 de 1912, t. 15, (Bogotá: Imprenta Nacional, 1929) 602.

<sup>70</sup> Codificación nacional, 603.

<sup>71</sup> “En la sentencia misma en que se declare la nulidad de un matrimonio se ordenará lo concerniente al enjuiciamiento y pronto castigo de los que resulten culpados, y se determinarán con toda precisión los derechos que correspondan al conyugue inocente y a sus hijos, en los bienes del otro consorte, la cuota con que casa conyugue debe contribuir para la educación y alimentos de los hijos, la restitución de los bienes traídos al matrimonio, y se decidirá sobre los demás incidentes que se hayan ventilado por las partes”. En: Codificación nacional, 603.



divorcio por delito de uno de los conyugues y el divorcio por el consentimiento mutuo entre las partes.

De especial trascendencia la solicitud de divorcio respaldada en lo que la ley juzgó como delito, esto fue “el adulterio de la mujer, judicialmente decidido [y] el amancebamiento del marido”<sup>72</sup>; tal designio dejó manifiesto la exclusión y el trato diferenciado de la ley respecto del hombre de la mujer. Ahora bien, el adulterio como otra tipificación de relaciones ilícitas o trasgresiones al matrimonio tiene su matiz frente al amancebamiento; de este modo:

comete adulterio tanto el marido como la mujer que faltan á la fidelidad que mutuamente se deben; pero comúnmente solo se toma en cuenta la infidelidad de la mujer y no la del marido, de modo que por adulterio casi no suele entenderse sino el acceso con mujer casada con otro<sup>73</sup>.

En esta línea argumentativa se muestra al adulterio como un incumplimiento -infidelidad- por parte de mujer casada con otro hombre, es decir un encuentro furtivo de una esposa con hombre distinto a su marido; contrario a la condición del esposo frente a la ley, que lo castigaba no por encuentros furtivos con mujer distinta a su esposa, sino por la parcial relación estable que pudiera entretener con esa otra. Tanto así que se puede observar cierta laxitud cuando no tolerancia por parte de la norma frente a las relaciones amorosas que el hombre tenía y sostenía fuera del matrimonio. Por el contrario, la mujer en calidad de esposa no tuvo los mismos privilegios, dado que, a la mínima manifestación de un encuentro con otro hombre, la norma automáticamente la castigó.

Otra tipificación del delito para justificar un divorcio fueron “las graves y frecuentes injurias, los maltratamientos de obra, la sevicia de uno de los conyugues hacia el otro [al igual que] la

---

<sup>72</sup> Codificación nacional de todas las leyes de Colombia desde el año de 1821, hecha conforme a la Ley 13 de 1912, t. 15, (Bogotá: Imprenta Nacional, 1929) 603.

<sup>73</sup> Joaquín Escriche, *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia* (Paris: Librería de Rosa, Bouret y cia., 1863) 98.

ausencia de un cónyuge abandonando al otro por más de tres años”<sup>74</sup>. Lo que intentaba garantizar este ley fue un tipo de armonía en los hogares por el bien no solo de los esposos, sino también de los hijos, la propiedad y la estabilidad de la sociedad en general, siendo condescendiente con la figura masculina y sus posibles relaciones con las mujeres fuera del hogar.

Sin embargo, la “aprobación del matrimonio civil y del divorcio, que rigió apenas de 1853 a 1856” pretendió imponerse en un marco nacional como la práctica generalizada<sup>75</sup>, la cual tendría las mismas implicaciones que el matrimonio cristiano, solo que dicho contrato civil registrado ante una autoridad del Estado se llevaría sin ninguno de los rituales propios del culto y el rito religioso.

Dicho matrimonio al ser igual de licito que el católico, daba las mismas garantías de herencia, protección y sucesión de la propiedad. No menos importante, el divorcio en una sociedad donde el matrimonio se admitía como un contrato eterno interrumpido únicamente por el fallecimiento de unos de los contrayentes; la opción de anular dicho contrato por razones como malos tratos, abandono, violencia, descuido, infidelidades o de “mutuo acuerdo”, fue todo un adelanto para la época<sup>76</sup>.

---

<sup>74</sup> Codificación nacional de todas las leyes de Colombia desde el año de 1821, hecha conforme a la Ley 13 de 1912, t. 15, (Bogotá: Imprenta Nacional, 1929) 603-604.

<sup>75</sup> Jorge Orlando Melo, *Historia mínima de Colombia: la historia de un país que ha oscilado entre la guerra y la paz, la pobreza y el bienestar, el autoritarismo y la democracia* (Madrid: El Colegio de México - Turner Publicaciones, 2017) 136.

<sup>76</sup> Por todos los medios se inducía para que dicha solicitud no se hiciera efectiva, en otras palabras, a la manifestación de dichas partes de no seguir más en matrimonio si no había razón justificaba se buscaba la forma para que estos siguieran, la ley específica “Si después de transcurrir un año de la solicitud de divorcio y del depósito de la mujer [en casa del Padre o un pariente], ratificaren los conyugues su primer pedimento, e insistieren en su separación por una solicitud escrita dirigida el juez del circuito, éste interrogará de nuevo a las partes sobre los motivos en que fundan su separación; les hará cuantas indicaciones les sugiera su prudencia para persuadir las a que permanezcan unidas; cuando los medios empleados para estorbar el divorcio no hubieren tenido efecto y no quedare ya esperanza de conciliación, decretará el divorcio y consultará su fallo con el tribunal superior del distrito. La sentencia que pronuncie el tribunal en estos juicios se llevará a efecto, sin que

Una cosa son las leyes y los deseos, y otra muy distinta son las condiciones reales de existencia de los grupos sociales a partir de unas instituciones y unos proyectos que moldearon la experiencia de estos. Fue así como la Iglesia y los conservadores se conmocionaron de tal forma que no dudaron en condenar esta ley proclamada por los liberales, puesto que “juzgaban que la ley de matrimonio civil y el proyecto de divorcio atentaban contra la estabilidad de la familia y, por tanto, de la sociedad”<sup>77</sup>.

Reacción previsible por parte de este sector de la sociedad, dado que en los tres años de “vigencia” de dicha ley, se suponía que el Estado adquiriría unas obligaciones al imponer el matrimonio civil como precepto de las uniones amorosas en general, arrebatando el monopolio a la Iglesia en términos de autoridad de hecho, además de ser voz autorizada para dictaminar impedimentos y obligaciones. Entonces no es de extrañar que “a pesar de justificar plenamente la separación de poderes, el clero era rotundo en afirmar la preponderancia del poder eclesiástico sobre el civil en cuanto se refiere a la unión matrimonial”<sup>78</sup>.

Sin embargo, esta presunta ruptura con la Iglesia no significó de forma taxativa y categórica que el matrimonio civil reemplazara a cabalidad las funciones culturales y sociales del matrimonio religioso, más aún cuando en tiempo coloniales la Corona en América alteró las relaciones de pareja entre los indígenas<sup>79</sup>, introduciendo en la nueva sociedad el modelo

---

haya lugar a otro recurso que al de queja”. En: Codificación nacional de todas las leyes de Colombia desde el año de 1821, hecha conforme a la Ley 13 de 1912, t. 15, (Bogotá: Imprenta Nacional, 1929) 605.

<sup>77</sup> Luis Javier Ortiz Mesa, “Federalismo en Antioquia” *Historia de Antioquia*, dir. Jorge Orlando Melo (Bogotá: Compañía Suramericana de Seguros, 1988) 118.

<sup>78</sup> Guiomar Dueñas, “Matrimonio y familia en la legislación liberal del siglo XIX”, *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura* 29. (2002): 168.

<sup>79</sup> Según Pablo Rodríguez “La conquista y la colonización constituyeron el crisol donde se maceró el exterminio y el derrumbamiento de las sociedades indígenas, la importación y explotación de miles de africanos, y el establecimiento de un grupo minoritario, pero triunfante, de españoles con fuertes principios culturales” En:

patriarcal-monogámico en el cual la familia precedida por la figura del varón -padre o esposo- proveedor y autoridad, custodiado por una mujer legítima -esposa- encargada de la reproducción y el decoro del grupo familiar, se fue ajustando a la base de lo que posteriormente habría de ser una sociedad planificada y gobernada por valores transferidos de padres a hijos producto de única unión, a la par que esto se convertiría en pauta de comportamiento dentro del grupo social.

Empresa nada sencilla, si se tiene en cuenta que en América dichos anhelos no se lograron imponer íntegramente, debido al peso de la tradición poligámica entre los nativos<sup>80</sup>, aparte de que a la llegada de los españoles surgieron una serie de relaciones ilícitas entre estos y las indígenas, y que estos es su mayoría hombres solos no viajaron con sus respectivas esposas, además del largo viaje, el deseo sexual tuvo termino sin mediación de matrimonio fecundando hijos que no fueron es su totalidad españoles como tampoco indígenas y mucho menos legítimos, de este modo surgió un conjunto de individuos distintos: los mestizos<sup>81</sup>.

Aun cuando el mestizaje era una realidad innegable, los valores que se quisieron instaurar en América, como el respeto a los padres y a los mayores, puesto que eran reencarnación de la autoridad natural y divina, llevaron a reflexionar sobre las notorias consecuencias de una población dispersa, sin control ni vigilancia real, desamparada al ímpetu y al deseo

---

Pablo Rodríguez, “La familia en Colombia”, *La familia en Iberoamérica 1550-1980*, coord. Pablo Rodríguez (Bogotá: Convenio Andrés Bello, Universidad Externado de Colombia, 2004) 247.

<sup>80</sup> Mónica del Socorro Varela Jaramillo, “De Amores Ilícitos: El concubinato y El Amancebamiento, Delitos Contra la Moral Pública en el Occidente Antioqueño, Provincia de Antioquia, 1770-1790” (Tesis de Historia: Universidad de Antioquia, 1998) 26.

<sup>81</sup> Irrebatible el hecho de que existió relaciones sexuales entre peninsulares e indígenas en términos de provecho o beneficio para una de las partes; sin soslayar los vínculos afectivos-amorosos que se entretejieron entre conquistadores e indígenas por citar un ejemplo la historia de la indígena panameña Anayansi, quien además de aprender el castellano, fue mujer de Vasco Núñez de Balboa el descubridor del Mar del Sur en condiciones de compañía y afecto.

individual. Frenar dicho deseo era evitar todo tipo de relaciones que turbaran no solo los dictámenes y los anhelos del Rey y la autoridad, sino también de la familia y de la sociedad.

En este panorama no es casualidad, mucho menos fortuito, que el argumento central del Reformismo Borbónico del siglo XVIII, y sobre todo en tiempos del Rey Carlos III, donde se buscó un control real por parte de la Corona -y ésta por medio de los funcionarios ilustrados- sobre todos los aspectos de las colonias de ultramar. Fue entonces antecedente del cuidado de las uniones personales la Real Pragmática de 1776: "Pragmática Sanción para evitar el abuso de contraer matrimonios desiguales"<sup>82</sup>; y fue entonces cuando los funcionarios ilustrados en aras de ejercer un mayor control en la población y en especial de las relaciones interpersonales, puesto que el mestizaje y la relajación de los sentidos degeneraban la raza humana, entonces "empezaron a perseguir delitos que antes eran poco vigilados, como los concubinatos, los amancebados y las riñas callejeras"<sup>83</sup>.

De este modo, el Rey pretendió mediante la norma, establecer asuntos formales como el pedir aprobación para casarse a una autoridad mayor, por parte de la pretenciosa pareja como a "padres y mayores que estén en su lugar por derecho natural y divino y por la gravedad de la elección de estado con persona conveniente" no solo para las parejas menores de 25 años<sup>84</sup>, sino también a las mayores, con lo que finalmente el Rey con ayuda de la Iglesia, buscó que "esta obligación comprenda desde las más altas clases del Estado, sin excepción alguna,

---

<sup>82</sup> Richard Konetzke, "Pragmática Sanción para evitar el abuso de contraer matrimonios desiguales", *Colección de documentos para la historia de la formación social de Hispanoamérica: 1493-1810*, vol. III, t. I, (Madrid: CSIC e Instituto Jaime Balmes, 1962) 406 - 413.

<sup>83</sup> Beatriz Patiño Millán, "Las mujeres y el crimen en la época colonial. El caso de la ciudad de Antioquia." *Las mujeres en la historia de Colombia*, t. 2, dir. Magdala Velásquez (Bogotá: Presidencia de la República de Colombia. Consejería Presidencial para la Política Social y Norma, 1995) 79.

<sup>84</sup> Konetzke 408.

hasta las más comunes del pueblo”<sup>85</sup>, es decir, que toda la sociedad debió estar involucrada en dicho proyecto.

Ecos del Reformismo Borbónico resonaron en la ejecución de normas y leyes encargadas de guiar la conducta y la acción de grupos sociales diversos. Si bien el Estado buscaba ordenar y normalizar las uniones personales, una parte de este, es decir los Liberales que impulsaban el proyecto secularizador, estuvieron en desventaja frente a los conservadores que concordaban con los preceptos de la Iglesia, la cual había fijado su proceso evangelizador y su idea de familia introducida desde la misma llegada de los peninsulares a territorio americano.

El interés esencial del Estado fue crear un ambiente de concientización de la práctica colectiva, la cual -según este mismo organismo- propiciaría la permanencia del núcleo familiar a la luz del ya instaurado dogma, reforzado por la regla; esta última dictaminó que la forma correcta de la alianza matrimonial era aquella consumada entre hombre y mujer por medio del matrimonio -preferiblemente- civil o católico, con lo cual se figuraba una sociedad organizada y respaldada por un contrato laico y disoluble, que demandaba unos deberes y obligaciones con el otro y a futuro con los hijos. De resaltar que este mismo Estado condenó y castigó las otras formas de organización y convivencia en parejas y con ellas las diversas familias producto de los encuentros furtivos y variopintos que, muy seguramente, no contaron con la aprobación de la autoridad civil eclesiástica y mucho menos la familiar.

---

<sup>85</sup> Richard Konetzke, “Pragmática Sanción para evitar el abuso de contraer matrimonios desiguales”, *Colección de documentos para la historia de la formación social de Hispanoamérica: 1493-1810*, vol. III, t. I, (Madrid: CSIC e Instituto Jaime Balmes, 1962) 407.

Ahora bien, por más que los principios rectores indujeran a los hombres a vivir bajo un ambiente de armonía con la moral cristiana y las leyes del Estado, las sociedades del siglo XIX en lo que hoy es Colombia fueron expertas en esquivar cánones, más aún cuando el gobierno que se decía liberal no sugería cambios sustanciales en lo que se refiere al interrelacionamiento personal; es decir, no incitó a una verdadera modificación en la jerarquía doméstica o en los roles asumidos al entrar en nupcias, por el contrario reforzó la idea de familia nuclear a la cabeza del hombre, en donde la mujer y los hijos precisaban de él en la privacidad de la vida cotidiana y en la reafirmación en la vida pública.

En la segunda mitad del siglo XIX los conceptos de “ciudadanía y de personas elegibles para ocupar cargos públicos, utilizados en varios momentos históricos del siglo XIX, estuvo en relación con el matrimonio y la familia. De este modo el matrimonio aparecía como una institución que habilitaba al hombre para ser responsable” de deberes y derechos propios del ciudadano ejemplar<sup>86</sup>. Dicha actitud tuvo su origen en las postrimerías del siglo XVIII cuando la Corona preocupada por el intenso mestizaje, puso en entredicho el acceso de hijos ilegítimos a cargos públicos<sup>87</sup>, en consecuencia “esta fue una de las razones para que las

---

<sup>86</sup> Albeiro Valencia Llano, *Vida cotidiana y desarrollo regional en la colonización antioqueña* (Manizales Universidad de Caldas-Banco de la República, 2018) 105.

<sup>87</sup> “El honor era una expresión colonial de una gama de calidades incluyendo la legitimidad y limpieza de sangre, con las cuales las elites reconocieron a sus iguales, justificaron la jerarquía social, y a medida que el siglo avanzó, racionalizaron esta discriminación contra los que no la tenían” En: Ann Twinam, “Oficiales reales en el papel de “casamenteros”: Sexualidad, ilegitimidad y familia en Hispanoamérica Borbónica”, *Familia y vida cotidiana en América Latina, siglos XVIII-XX*, coord. Scarlett O'Phelan Godoy (Perú: Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú, 2003) 278.

autoridades evitaran las relaciones ilícitas, pues generaban vasallos ilegítimos que no podrían prestarles servicios a la Corona Española”<sup>88</sup>.

El Estado de la segunda mitad del siglo XIX no procuraba frenar el mestizaje; las pretensiones del momento no se concentraban en obstaculizar directamente las relaciones ilícitas entre desiguales, sino en normatizar y ordenar las relaciones amorosas que exigían un tipo de vida coherente con los valores del Estado, que promulgaba la unión legítima por medio de contrato<sup>89</sup>, y la garantía de las buenas prácticas -costumbres- transmitidas de una generación a otra, erigiéndose pues la familia como elemento consustancial de la sociedad en la que los valores y el empeño del Estado se veía reflejados. Para tales fines se recurrió a la ley para salvaguardar el comportamiento y sancionar aquellos que no se inscribieran al proyecto del Estado Liberal.

Ahora bien, el Estado que de alguna manera advirtió en la norma la garantía del funcionamiento y la reglamentación del comportamiento de los hombres y mujeres en sociedad<sup>90</sup>, comenzó a formular Códigos y leyes -como la Ley del Matrimonio Civil- con el objetivo de orientar las relaciones entre las partes del contrato matrimonial<sup>91</sup>. La vida

---

<sup>88</sup> Mónica del Socorro Varela Jaramillo, “De Amores Ilícitos: El concubinato y El Amancebamiento, Delitos Contra la Moral Pública en el Occidente Antioqueño, Provincia de Antioquia, 1770-1790” (Tesis de Historia: Universidad de Antioquia, 1998) 176.

<sup>89</sup> Escriche define contrato como: “una convención por la cual uno ó mas personas se obligan para con otra ú otras á dar, hacer ó dejar de hacer alguna cosa”. En: Joaquín Escriche, *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia* (Paris: Librería de Rosa, Bouret y cia., 1863) 506.

<sup>90</sup> Guiomar Dueñas alude que “En lo que se refiere a la legislación sobre matrimonios y familia, el gobierno republicano seguía acogiendo las pragmáticas, cédulas, órdenes, decretos y enseñanzas del gobierno español sancionadas hasta 1808; las leyes de la Recopilación de Indias; las de la Nueva Recopilación de Castilla y las Siete Partidas, además de las que empezó a decretar el poder legislativo”. En: Guiomar Dueñas, “Matrimonio y Familia en la legislación liberal del siglo XIX”, *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura* 29. (2002): 170.

<sup>91</sup> El proceso de Codificación del Derecho no fue un proceso propio de América, según Francisco Bernate este fenómeno inició en Europa “cuyos pioneros fueron el célebre Código Penal bávaro de 1751 (modificado por el Código Penal bávaro de 1813), seguido por el código austriaco de 1787, el Código Penal prusiano de 1851 y el Código Penal de Napoleón, expedido en el año 1810 y modificado sucesivamente a partir de 1832, ampliamente



republicana trajo consigo por un lado la creación de una normativa que parcialmente brindó respuestas a las nuevas demandas del Estado, y por el otro, no desechó completamente el derecho castellano-indiano<sup>92</sup>, el cual siguió siendo consultado cuando la nueva legislación del nuevo Estado aún no se pronunciaba sobre un asunto en particular<sup>93</sup>.

El Estado ante las contrariedades bélicas, las constantes pugnas al interior de la administración central y la falta de conexidad con las regiones, se concentró en legislar “acorde” a su realidad inmediata, armando un corpus legal que diera sentido a “las normas jurídicas [en las que sin duda se manifestó] la moral imperante o la que aspiraban a imponer los sectores poderosos [de la] sociedad” sin una significativa ruptura con el pasado colonial, su legislación y sus convencionalismos<sup>94</sup>.

En consonancia los recurrentes cambios políticos administrativos dieron paso a la conformación de varias Constituciones; “el 4 de mayo de 1843, vigente la Constitución del 20 de abril del mismo año, se sancionó una ley que ordenó al poder ejecutivo publicar un

---

reproducido y difundido en países europeos, como es el caso de Rumania (cuyo Código era del año 1864) y Mónaco”. En: Francisco Bernate Ochoa, “El Código Penal Colombiano de 1890”, *Estudios Socio-Jurídicos* 6.2. (2004): 538.

<sup>92</sup> En 1858 el Congreso expidió una nueva constitución de corte federalista estableciéndose “Artículo 49: el orden en que deben observarse las leyes en los asuntos judiciales que son de la competencia de la Confederación, es éste: 1º Las que expida el presente Congreso y las que en lo sucesivo se expidan por los Congresos de la Confederación. 2º Las expedidas por los Congresos de la Nueva Granada desde 1845 hasta 1857. 3º Las de la Recopilación Granadina. 4º Las pragmáticas, cédulas, ordenes, decretos y ordenanzas del Gobierno español, expedidas hasta el 18 de marzo de 1808, que estaban en observación bajo el mismo Gobierno español en el territorio que forma la Confederación Granadina. 5º Las de la Recopilación de Indias. 6º Las de la Nueva Recopilación de Castilla. 7º Las de las Partidas” En: Codificación nacional de todas las leyes de Colombia desde el año de 1821, hecha conforme a la Ley 13 de 1912, t. 18, (Bogotá: Imprenta Nacional, 1929): 169; Fernando Mayorga, “Pervivencia del derecho español durante el siglo XIX y proceso de Codificación Civil en Colombia”, *Revista Chilena de Historia del Derecho* 14. (1991): 294.

<sup>93</sup> Carlos Augusto Gálvez Argote, “Siglo y medio de codificación penal. Las motivaciones reales de los códigos penales colombianos”, *Nuevo Foro Penal* 38. (1987): 449-458.

<sup>94</sup> Magdala Velásquez Toro, “Aspectos de la condición jurídica de las mujeres” *Las mujeres en la historia de Colombia*, t. 1, dir. Magdala Velásquez (Bogotá: Presidencia de la República de Colombia. Consejería Presidencial para la Política Social y Norma, 1995) 173.

conjunto de todas las leyes y decretos expedidos por la República”<sup>95</sup>, en un obra que justamente recopiló el acto legislativo del Congreso de 1820 a 1844 nombrada: la *Recopilación Granadina*<sup>96</sup>, que fue publicada en 1845 por Lino de Pombo y a la que luego se le sumó un apéndice con las leyes expedidas entre 1845 y 1850<sup>97</sup>.

La *Recopilación Granadina*, producto de una legislación central, incorporó el primer código penal de carácter general como fue el Código Penal de 1837, que tuvo vigencia hasta 1863<sup>98</sup>, año en el que el país cambió de nombre -Estados Unidos de Colombia-, y el Federalismo se impuso como forma de gobierno, cediéndole mayor autonomía a los gobiernos de los Estados Soberanos. Cada Estado expidió su propio código penal, siendo el primero de ellos el Estado Soberano de Cundinamarca, en 1858<sup>99</sup>; posteriormente se promulgó el del Estado Soberano de Antioquia, en 1867, que guardó similitud con el Código Penal de 1837.

El Código Penal como herramienta coercitiva del Estado fue útil para promover el orden y el debido funcionamiento de la sociedad; en él se simplificaron penas y castigos para aquellos que quebrantaban la norma. Fue uno de los artilugios de control social con el que se buscó

---

<sup>95</sup> Fernando Mayorga, “Pervivencia del derecho español durante el siglo XIX y proceso de Codificación Civil en Colombia”, *Revista Chilena de Historia del Derecho* 14. (1991): 294.

<sup>96</sup> Lino de Pombo comp. *Recopilación de las Leyes de la Nueva Granada: formada i publicada en cumplimiento de la lei de 4 de mayo de 1843 i por comisión del Poder Ejecutivo*, (Bogotá: Imprenta de Zoilo Salazar, 1845).

<sup>97</sup> Mayorga, “Pervivencia del derecho español durante el siglo XIX y proceso de Codificación Civil en Colombia”, 294.

<sup>98</sup> Jorge Orlando Melo, “Historia del derecho en Antioquia” *Historia de Antioquia*, dir. Jorge Orlando Melo (Bogotá: Compañía Suramericana de Seguros, 1988) 397.

<sup>99</sup> “el Código Penal del Estado Soberano de Cundinamarca, del año 1858 (expedido mediante la Ley del 16 de octubre de 1858 y en el que se reproducía el Código Colombiano del año 1837) que a su vez, mediante la Ley 112 del 26 de junio de 1873 se convirtió en el Código Penal para los Estados Unidos de Colombia y, posteriormente, mediante la Ley 57 de 1887 se adoptó como Código Penal de la República de Colombia”. En: Francisco Bernate Ochoa, “El Código Penal Colombiano de 1890”, *Estudios Socio-Jurídicos* 6.2. (2004): 540.

“ordenar y regular el comportamiento humano externo [e interno] en diversos aspectos, estableciendo los límites de la libertad” de los individuos<sup>100</sup>.

En consecuencia, la ley punible -Código Penal- hizo alusión a toda conducta que debía ser sancionada y castigada, dado que contrariaba y rebatía lo ya estipulado por los grupos sociales y el derecho; por tanto, la ley penal definió indirectamente los valores y creencias de una configuración social en particular; en tanto que regla dio cuenta de las actuaciones generales del grupo y de cada individuo respecto a sus pares<sup>101</sup>.

Ahora bien, eran mecanismos de control social la familia, la religión, la escuela, los medios de comunicación, como también el derecho, siendo “el más incisivo el derecho penal, pues las sanciones penales son las más drásticas de que dispone el orden social y los comportamientos a los que vienen aparejados son los más intolerables para la convivencia humana”<sup>102</sup>. De esta manera el Estado de la mano del derecho penal sentó las bases para encausar la conducta y el debido funcionamiento de los habitantes.

Sin embargo, el orden social que rigió durante la mayor parte del tiempo, es decir durante la colonia y los primeros momentos de vida republicana, promovido y sustentado por el catolicismo, tuvo todo que ver con las denuncias sobre amancebamiento, pues si bien se realizaron ante las autoridades civiles la concepción moral de la comunidad fue producto de la evangelización que estipuló qué era aceptable y qué no.

---

<sup>100</sup> José Wilson Márquez Estrada, “Control social y construcción de Estado. El código penal de 1837 y su influencia en la legislación criminal del Estado Soberano de Bolívar: 1870-1880”, *Historia Caribe* 6.18. (2011): 66.

<sup>101</sup> Aura Helena Peñas Felizzola, "Utilitarismo y tradicionalismo en la legislación penal republicana: el Código de 1837", *Revista colombiana de Sociología* 26. (2006): 11.

<sup>102</sup> Márquez Estrada, “Control social y construcción de Estado. El código penal de 1837 y su influencia en la legislación criminal del Estado Soberano de Bolívar: 1870-1880”, 66.

“La moral católica era el cemento de una sociedad que no se reconocía del todo vinculada a través de las instituciones políticas” de la República<sup>103</sup>, puesto que no se mostraba dispuesta a ceder del todo sus facultades de autoridad en un contexto en el que los liberales trataban de dominar no solo en la esfera política y económica sino también en la social. A propósito, este último fue el ámbito donde se presentaron mayores discrepancias, si no se pierde de vista las consecuencias y el revuelo que produjo la ley de matrimonio civil, ciertamente no fue sencillo emprender una secularización en una sociedad “moldeada” a la moral y a las prácticas religiosas.

Los liberales que anhelaban una separación tajante con la Iglesia necesitaron de sus prácticas y de la mentalidad religiosa ya integrada en la sociedad, la cual aparte de ser útil, funcionaba; entonces “las élites políticas trataron de sustraer lo religioso, pero, al mismo tiempo, pretendieron conservar el orden social que se fundaba en la religión”<sup>104</sup>. Esto desembocó en la protección de las estructuras sociales en las cuales los hombres y las mujeres sabían de algún modo el lugar que les pertenecía y que actuaciones les correspondían de acuerdo con el rol establecido dentro de la comunidad, como también cuales eran aquellas que por su carácter de pecado o atípica debían ser juzgadas por las autoridades y por la misma comunidad.

Por tanto, los liberales aspiraron imponer un sistema en el que el ciudadano reconociera la ley sin modificar sustancialmente la jerarquización y la cohesión social promovida por la Iglesia, de la cual tomaron distancia mas no desecharon los frutos de su influencia en términos de conservación del orden y la continuidad de los valores en los ciudadanos. Se dio

---

<sup>103</sup> Aura Helena Peñas Felizzola, "Utilitarismo y tradicionalismo en la legislación penal republicana: el Código de 1837", *Revista colombiana de Sociología* 26. (2006): 18.

<sup>104</sup> Peñas Felizzola, "Utilitarismo y tradicionalismo en la legislación penal republicana: el Código de 1837", 37.

un tradicionalismo impuesto en la legislación penal, en el cual la influencia de la religión produjo que jurídicamente se plasmara la esencia de la moral cristiana en la clasificación de los delitos <sup>105</sup>.

Tradicionalismo que continuó operando en la normativa del Estado, persiguiendo conductas de la intimidad y de la privacidad de los sujetos, toda vez que los individuos de la segunda mitad del siglo XIX no concebían la separación de los espacios, es decir no distinguían qué era público y qué era privado. Rasgo distintivo en aquellas poblaciones discriminadas que procuraban el respeto, el honor y el reconocimiento en la vida pública; dicho de otra forma, hubo un cruce o una intersección de lo público y lo privado, conformándose así un solo espacio<sup>106</sup>.

De modo que fue el código penal de 1837 el encargado de tipificar como delito aquello que en la colonia se controló y era considerado a la vez como pecado <sup>107</sup>, teniendo así una doble sanción no solo por la ley terrenal sino también por la espiritual. En cuanto al ya referido código, este hizo alusión al *amancebamiento público y escandaloso* como delito contra la moral pública<sup>108</sup>, el cual de forma explícita hizo mención directa al “escándalo” puesto que

---

<sup>105</sup> Aura Helena Peñas Felizzola, "Utilitarismo y tradicionalismo en la legislación penal republicana: el Código de 1837", *Revista colombiana de Sociología* 26. (2006): 37.

<sup>106</sup> Según Mónica Varela a finales del siglo XVIII se presentaron en Antioquia “la intromisión de la autoridad en el ámbito doméstico, por la sospecha de que la forma de vida de la pareja atentaba contra la moral pública”, siguiendo esta idea y sin perder de vista la permanencia de ciertas costumbres o creencias, no hubo aplicabilidad del concepto de lo privado como la no intromisión de los demás en el ámbito doméstico. En: Mónica del Socorro Varela Jaramillo, “De Amores Ilícitos: El concubinato y El Amancebamiento, Delitos Contra la Moral Pública en el Occidente Antioqueño, Provincia de Antioquia, 1770-1790” (Tesis de Historia: Universidad de Antioquia, 1998) 176.

<sup>107</sup> El Código precisó como delito en su primer artículo “Es delito la voluntaria i maliciosa violación de la lei por la cual se incurre en alguna pena”. En: “Código Penal Colombiano de 1837, Tratado 2do, Parte 3ra, título IX, capítulo 1”, *Recopilación de las Leyes de la Nueva Granada: formada i publicada en cumplimiento de la lei de 4 de mayo de 1843 i por comisión del Poder Ejecutivo*, comp. Lino de Pombo (Bogotá: Imprenta de Zoilo Salazar, 1845): 174.

<sup>108</sup> Eran también delitos contra la moral pública “las palabras y acciones obscenas, i de los escritos i pinturas de la misma clase”; los “alcahuetes i de los que corrompen jóvenes”; “los bígamos, de los que se casan sabiendo que tienen impedimentos dirimentes, clandestinamente, o sin las debidas formalidades” como también “las

alteraba la jerarquía que asignaba unos deberes morales, al igual que trastornaba el equilibrio y la ansiada armonía de la convivencia con los otros<sup>109</sup>.

De ahí que el amancebamiento como delito consignado en el código penal de 1837, expuso que incurrían en él aquellas “personas de diferente sexo que sin ser casadas, hicieren vida como tales en una misma casa de una manera pública i escandalosa”<sup>110</sup>, y a línea seguida aclaró que hombre y mujer que se le verificara que cometían este delito “serán confinadas á lugares distantes entre sí por lo menos veinte leguas, por uno á tres años, i si fueren funcionarios ó empleados, ó eclesiásticos seculares ó regulares, sufrirán además la pena señalada en el capítulo 8º titulo XI de este libro”<sup>111</sup>.

En el anterior designio quedó especificado el delito y simultáneamente se contempló la sobrevivencia de la jerarquización de la sociedad y la selectividad a la hora de aplicar la ley. Fue así como el código producto de una sociedad en particular obvió conductas considerabas comunes y normales, y encarnó aquellas que el común o la mayoría tenían por contrarias y por lo tanto eran desaprobadas. Referente al trato distintivo entre el individuo del común y el religioso o el funcionario público, la ley se mostró menos dúctil con estos últimos, dado sus obligaciones respecto a la sociedad, añadiéndole a la sanción corriente una condena especial.

---

desavenencias i escándalos en los matrimonios”. En: “Código Penal Colombiano de 1837, Tratado 2do, Parte 4ta, título IX, capítulos 1 al 6”, *Recopilación de las Leyes de la Nueva Granada: formada i publicada en cumplimiento de la lei de 4 de mayo de 1843 i por comisión del Poder Ejecutivo*, comp. Lino de Pombo (Bogotá: Imprenta de Zoilo Salazar, 1845): 199-201.

<sup>109</sup> Aura Helena Peñas Felizzola, "Utilitarismo y tradicionalismo en la legislación penal republicana: el Código de 1837", *Revista colombiana de Sociología* 26. (2006): 36.

<sup>110</sup> Código Penal Colombiano de 1837, 201.

<sup>111</sup> Código Penal Colombiano de 1837, 201.

Lo anterior no significó que este mismo código no priorizara el comportamiento cotidiano de la población; por el contrario, este develó una mayor sanción para aquellos que se encontraban casados a la hora de verificarse el delito, si tenía algún parentesco o si sostenían acercamiento especial, en otras palabras, las sanciones se fueron ajustando acorde a estas variables. A continuación, las salvedades que clarificó el código:

Si el amancebado fuere hombre casado, i no estuviere lejitimamente separado de su mujer, sufrirá una prisión por seis a diez i ocho meses.

Si fuere mujer casada, que no estuviere lejitimamente separada de su marido, sufrirá igual tiempo de prisión, á reserva de la pena que hubiere de aplicársele si el marido le acusare de adultera.

[y] si el amancebamiento público y escandaloso fuere entre parientes, dentro del cuarto grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad, las penas establecidas en los artículos anteriores se reagravarán con la tercera parte más<sup>112</sup>.

Fue incontrovertible el cuidado que tuvo el Estado por el núcleo familiar; juzgó de forma puntual aquellas personas que se encontraban casadas y en delito, y que de alguna manera no habían resuelto su situación de legítima separación haciendo hincapié en su respectiva sanción. Sin embargo, la norma no condenó de manera ecuánime a ambos casados -mujer y hombre- que incurrieran en delito; un hombre amancebado no obtuvo el mismo castigo al de una mujer. Si bien en un primer momento señaló el código la misma sanción para ambos, el Estado como realizador de la norma no omitió el poder, el dominio y la importancia de la figura masculina sobre la mujer al interior del hogar, asintiendo pues a que el marido emitiera juicio valorativo frente al comportamiento de la mujer acusándola de adultera y con este señalamiento imputaba una sanción más severa a partir de lo que este -el marido- opinaba.

---

<sup>112</sup> “Código Penal Colombiano de 1837, Tratado 2do, Parte 4ta, título IX, capítulo 4º, art 463 y 464”, *Recopilación de las Leyes de la Nueva Granada: formada i publicada en cumplimiento de la lei de 4 de mayo de 1843 i por comisión del Poder Ejecutivo*, comp. Lino de Pombo (Bogotá: Imprenta de Zoilo Salazar, 1845):201

No menos importante el detalle de la norma frente a las relaciones que se entretejieron dentro del núcleo familiar, es decir entre parientes o cercanos, alterando el orden y el debido funcionamiento no solo de la médula de la sociedad -la familia- sino también esa pequeña sociedad circundante al núcleo familiar; se agudizó así la sanción respecto de las demás dado que se castigó a aquellos que en el *cuarto grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad* trastocaran el debido curso de la vida hogareña<sup>113</sup>.

De este modo el amancebamiento fue estimado como delito porque violentaba una norma en este caso ya introducida y asimilada por la sociedad -matrimonio religioso-; además, otras leyes reforzaron el carácter de infracción o conducta trasgresora al estar en vigor la ley de matrimonio civil de 1853. Por tanto, la censura por parte del Estado mediante el código penal produjo una sociedad en conflicto entre la realidad de las personas y lo deseado, coexistiendo así las debidas uniones, como también las uniones de hombres y mujeres que casados o solteros sostenían convivencias con sus contrapartes sin ningún contrato civil o religioso,

---

<sup>113</sup> Joaquín Escriche define consanguinidad: “Entre los Romanos se tomaba por la agnación; pero entre nosotros, así en el derecho civil como en el canónico, sea por cognación. Consanguinidad pues es la unión ó proximidad de las personas que descienden de una misma raíz ó tronco. La consanguinidad es de dos especies; a saber, natural y legitima. Natural es la que nace de ilícito ayuntamiento, y legitima la que previene de legitimo matrimonio. Así la meramente natural como la legitima es impedimento dirimente del matrimonio, en la línea recta sin limitación de grados, de modo que si Adan viviese en estado de viudez, no se podría volver á casar por ser descendientes suyas todas las mujeres, y en la línea trasversa ú oblicua, solo hasta el cuarto grado inclusive”. Y por afinidad “El parentesco que se contrae por el matrimonio consumado ó por cópula ilícita entre el varón y los parientes de la mujer, y entre la mujer y los parientes del varón [...]. *Afinidad* es lo mismo que *proximidad ó cercanía*; y se llama así, porque mediante el matrimonio se acerca y pone en contacto cada uno de los cónyuges con la familia del otro. No hay pues parentesco de afinidad entre las familias de ambos cónyuges, sino solo entre cada uno de los cónyuges y la familia del otro. Así es que el hermano del marido es afín de la mujer, pero no de la hermana de la mujer. Pueden casarse pues dos hermanos con dos hermanas, porque no hay afinidad entre estas personas; y por la misma razón, si un viudo que tiene un hijo de su primer matrimonio, se casa con una viuda que también tiene una hija de su primer marido, podrá casarse el hijo de aquel con la hija de esta”. En: Joaquín Escriche, *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia* (Paris: Librería de Rosa, Bouret y cia., 1863) 490 y 102.



configurando nuevas familias y múltiples vínculos personales. Por tanto, la existencia del amancebamiento como otra forma de convivir en pareja independiente del estado anterior de la misma, prueba que este delito fue producto de negaciones y restricciones que cohabitaron en una misma sociedad.

## **Capítulo II**

### **Amancebamiento, mentalidad y sociedad en Antioquia.**

“¡Esta sí que es hueso de mis huesos y carne de mi carne!  
Su nombre será Mujer, porque ha salido del hombre. Por  
eso abandonará el hombre a su padre y a su madre, se unirá  
a su mujer y serán los dos una sola carne”  
Genesis 2, 18-24.

“Porque el varón es la cabeza de la mujer, como Cristo es la  
Cabeza y el Salvador de la Iglesia, que es su Cuerpo”  
Efesios 5, 23.

Antioquia, provincia de suelo quebrado, ríos caudalosos y rica en oro, suscitó una atracción particular, dada las bondades propias del territorio. La extracción minera fue el pretexto que atrajo capitales, personas y anhelos, a la par que propició la agricultura y una consagrada actividad comercial, algo que ya bien entrado el siglo XIX era evidente en la provincia<sup>114</sup>.

Desde tiempos coloniales se desarrolló un dinámico proceso de poblamiento, vinculado a esa variedad de actividades económicas que se combinaban con la extracción aurífera. Se fueron asentando blancos y negros que se mezclaron con la población india, y lentamente se fue configurando una sociedad en la que el elemento común fue la mezcla no solo étnica, sino también cultural. A finales del siglo XVIII se identificaban siete grupos étnicos en la composición demográfica de la gobernación de Antioquia: blancos, indios, negros, mestizos, mulatos, zambos y “gentes de todos los colores”. La mayoría de la población era mezclada, en parte como consecuencia del cruce étnico que se dio desde el mismo siglo XVI. Una práctica común fueron las mezclas entre personas pertenecientes a castas diversas.

---

<sup>114</sup> “Las actividades económicas predominantes en la sociedad antioqueña de la segunda mitad del siglo XIX fueron la minería, el comercio y la agricultura”. En: Luis Javier Ortiz Mesa, “Antioquia durante la federación, 1850-1885”, *Anuario de Historia Regional y de las Fronteras* 13.1.(2008): 62.

La Antioquia de la segunda mitad del siglo XIX sufrió modificaciones de tipo político-administrativos. Entre 1851 y 1855 fue dividida en tres provincias, a saber: Antioquia, Medellín y Córdoba, con sus respectivas capitales: la Ciudad de Antioquia, Medellín y Rionegro. División que por parte del gobierno Liberal se efectuó con el fin de aislar el potencial fortín conservador que ya mostraba ser Medellín. A partir de 1856 Antioquia pasó a convertirse en uno de los estados soberanos del país con capital Medellín<sup>115</sup>, esta última decisión tanto para los conservadores y como para los religiosos fue provechosa, dado los propósitos que ambas potestades tenían para la provincia:

A la juventud una buena educación moral i religiosa; i [con gran] parte de las rentas públicas [...] abrir i mejorar las vías de comunicación, pues con instrucción moral i religiosa, con buenos caminos, i con la seguridad de que el hombre de bien será respetado i de que el perverso será castigado, estamos seguros de que el Estado de Antioquia adquirirá la grandeza, la prosperidad i la gloria. La historia de lo pasado, el espíritu emprendedor i laborioso de los hijos de Antioquia, su amor a la patria, sus minas, sus montañas, sus ríos, su crédito, garantizan aquel grandioso porvenir.<sup>116</sup>

En contra de la fragmentación por parte de los liberales en el ámbito político-administrativo, entre 1851 y 1855 los conservadores dominaron; Luis Javier Ortiz Mesa alude el dominio regional de los conservadores entre 1850 y 1885 en Antioquia, y recalca que, si bien existieron algunas desavenencias, la elite conservadora supo sobreponerse no solo en autoridad, sino también en los diferentes mecanismos de cohesión social. Justamente de estos 35 años en la administración de la Antioquia federal, los conservadores dominaron. Estuvieron en el poder durante 22 años, algo que contrasta con los 13 años de preeminencia liberal. Así, gobernaron “Mariano Ospina Rodríguez, Rafael María Giraldo y Marceliano

---

<sup>115</sup> A propósito, ley que creó el Estado federal de Antioquia “LEI: CREANDO EL ESTADO DE ANTIOQUIA. El Senado i la Cámara de Representantes de la Nueva-Granada, reunidos en Congreso. DECRETAN: Art. 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del acto Adicional a la Constitución, espedido en 27 de febrero de 1855, erjese el Estado federal de Antioquia, compuesto de la actual provincia de ese mismo nombre”. En: La Unión Católica de Antioquia, Medellín, Trim. 1, N º 8 de julio 9 de 1856.

<sup>116</sup> La Unión Católica de Antioquia, Medellín, Trim. 1, N º 11 de julio 30 de 1856.

Vélez, entre 1854 y 1862”.<sup>117</sup> El régimen conservador y su ideario se fortaleció en la figura de Pedro Justo Berrío (1864-1873) y Recaredo de Villa (1874-1877).

Antioquia parcialmente aislada y gobernada por los conservadores privilegió y cimentó una sociedad en la cual el “orden, la familia, las jerarquías, la propiedad y la civilización cristiana” direccionaban la vida de los hombres pertenecientes a esa comunidad.<sup>118</sup> Por consiguiente, las reformas del gobierno de José Hilario López - “Liberalización total del Estado”- produjo “una violenta reacción en la conservadora Antioquia donde la oposición clerical no se hizo esperar, por la alianza entre la Iglesia y el Partido Conservador.”<sup>119</sup> En esta medida tanto Iglesia y conservadores se rehusaron a todo aquello que los liberales proclamaron. En una posición de resistencia, estos -Iglesia y partido Conservador- estaban en contra de:

hombres que sostienen pública i privadamente que a nadie se tiene derecho de quitar la vida; que el matrimonio debe ser disoluble; que la propiedad es un robo; que abrigan un odio entrañable a los ricos solo porque son industriales i trabajadores; que sostienen que no deben existir los delitos de concubinato, calumnia o injuria; que no debe perseguirse la vagancia, el juego, ni la embriaguez; que niegan los delitos contra la moral i la religión; que detestan entrañablemente la religión católica que es la del pueblo antioqueño; que aborrecen de muerte a sus ministros; que abogan por todos los criminales sin hacer distinción de la gravedad del crimen; que sostienen la absoluta libertad de imprenta, es decir, la libertad absoluta de arrebatarse impunemente la honra ajena; que sostienen que el gobierno debe prestar igual protección a todos los cultos de la tierra, es decir, que no es permitido hacer distinción ninguna entre la gran prostituta de Babilonia i la casta esposa del Cordero immaculado <sup>120</sup>.

Ahora bien, dicho conflicto fue de menores proporciones, dado el parcial acoplamiento del modelo de familia y de unión matrimonial por el ritual religioso incorporado desde el

---

<sup>117</sup> Luis Javier Ortiz Mesa, “Antioquia durante la federación, 1850-1885”, *Anuario de Historia Regional y de las Fronteras* 13.1.(2008): 62

<sup>118</sup> Jorge Orlando Melo, *Historia mínima de Colombia: la historia de un país que ha oscilado entre la guerra y la paz, la pobreza y el bienestar, el autoritarismo y la democracia* (Madrid: El Colegio de México - Turner Publicaciones, 2017) 136.

<sup>119</sup> Albeiro Valencia Llano, *Vida cotidiana y desarrollo regional en la colonización antioqueña* (Manizales Universidad de Caldas-Banco de la República, 2018) 122.

<sup>120</sup> *La Unión Católica de Antioquia*, Medellín, Trim. 1, N ° 8 de julio 9 de 1856.

descubrimiento y la colonia. Con lo cual “la estadística del crimen no se ha enriquecido entre nosotros tanto quizá como debiera, gracias a los sistemas de moral i de gobierno del partido conservador, que sino, Dios solamente sabe hasta qué punto llegaría”<sup>121</sup>.

Por otro lado, el nimio interés de Antioquia en los múltiples enfrentamientos civiles del siglo XIX produjo que esta acentuara su distanciamiento y se preocupara por cimentar los valores y mitos particulares de su sociedad, la cual se justificó en el “modo de vida antioqueño: la familia y la ética de trabajo”. Así pues, Antioquia poco adoleció de las consecuencias directas de los enfrentamientos civiles en las pugnas nacionales que caracterizaron este periodo, evitando sus fatídicas consecuencias y protegiendo las prósperas minas, el comercio, los negocios, la casa y la familia <sup>122</sup>.

Antioquia al margen de los conflictos bélicos, más favorecida por el federalismo que le permitió cierta autonomía y aislamiento, encausó sus esfuerzos en orientar la sociedad en general y el en que se veía como la llamada a demostrar las bondades de este sistema político administrativo jalonado por los liberales, haciendo alarde de los desafíos y los retos que se tenían, dados los principios de moralidad y riqueza, cualidades suficientes para atraer el cuidado y la expectativa del mundo entero:

Esa terrible suerte está echada ya, i para que el bien precioso de esa libertad que acaba de otorgárenos para labrar nosotros mismos nuestra dicha, no se convierta en mortífero veneno, es necesario que nos consagremos todos con absoluta abnegación patriótica, según la medida de las fuerzas que Dios nos haya dado, a preparar los elementos mas propios para la consecución del fin: fundar el estado de Antioquia sobre las indestructibles bases de la moralidad i de la justicia. Así satisfaremos completamente la expectativa de todos los hombres honrados de la Nueva-Granada que hoi tienen fijos sus ojos sobre Antioquia, aguardando con ansiedad el resultado del ensayo federal que va a hacer la sección mas rica i

---

<sup>121</sup> *La Unión Católica de Antioquia*, Medellín, Trim. 1, N ° 9 de julio 16 de 1856.

<sup>122</sup> “Los habitantes temían el reclutamiento, los saqueos, los empréstitos forzosos, las confiscaciones, la prisión y todos los atropellos que son cosa corriente en tiempos de guerra [...] En diferentes oportunidades las ciudades son ocupadas por tropas y entonces se ven invadidas por guardias, cometas y tambores” En: Patricia Londoño “La vida diaria: usos y costumbres” *Historia de Antioquia*, dir. Jorge Orlando Melo (Bogotá: Compañía Suramericana de Seguros,1988) 321.

florecente de toda la República. La suerte de la federación en la Nueva-Granada depende, pues, del resultado de la de Antioquia. Es preciso que no dejemos burladas tantas esperanzas, i que mostremos al mundo entero que un pueblo que marcha por la senda de la moralidad es digno de ser contado entre los pueblos libres de la tierra <sup>123</sup>.

La elite apeló a rasgos de identidad dentro de un marco político, y este a su vez se sustentó en un sistema simbólico encarnado en normas y leyes que dieron vida a instituciones, encargadas de los “procesos de cohesión social, integración cultural y política a través de la cual operaron con relativa eficiencia los mecanismos de control social y los recursos institucionalizados del poder público”<sup>124</sup>.

Este proyecto de elite regional y de tinte conservador tuvo sus inicios a comienzos de siglo XIX sobre tres pilares fundamentales e interrelacionales de tipo económico, político y ético-cultural. Preocupados pues por el devenir de la región y de la población, se dieron a la tarea de construir un proyecto político y ético cultural que se extendió en el tiempo, el cual consistió en incentivar un conjunto de valores y prácticas sociales que culminaran en la configuración de la antioqueñidad<sup>125</sup>.

En lo económico implicó que el modelo mercantil consolidara y ampliara las redes comerciales que facilitaron la compra y la venta de productos, entretejiendo y conservado el contacto con el exterior; al interior se articularon y conectaron localidades, justamente ya se venía dando la colonización hacia al sur por parte de hombres y mujeres que incursionaron en la empresa de ocupar nuevos territorios, lo que garantizó el intercambio de mercancías y circulación de moneda, la mejora de los caminos y la implantación de los valores, creencias

---

<sup>123</sup> *La Unión Católica de Antioquia*, Medellín, Trim. 1, N ° 8 de julio 9 de 1856.

<sup>124</sup> María Teresa Uribe de Hincapié, “La territorialidad de los conflictos y de la violencia en Antioquia”, *Nación, ciudadano y soberano*, dir. María Teresa Uribe de Hincapié (Medellín: Corporación Región, 2001) 98.

<sup>125</sup> Uribe de Hincapié, “La territorialidad de los conflictos y de la violencia en Antioquia”, 97.

y formas de vida, así brotó “la imagen del antioqueño con los atributos de visionario, emprendedor, arriesgado, empresario y trabajador, enmarcado en un ambiente creado por la dinámica región de Antioquia, que vigorosamente estaba contribuyendo a crear las condiciones para la transformación” de la vida económica de la región <sup>126</sup>.

En lo político las identidades colectivas se privilegiaron, los vecinos jefes de hogar, con tierra y ciudadanía responsables de unos deberes y derechos, se adscribieron a “la única manera de sentirse nacional, de saber que se pertenecía a un ámbito sociopolítico y legal que trascendiese el horizonte parroquial” con la vinculación al partido conservador o liberal<sup>127</sup>.

En lo ético-cultural, se antepuso el trabajo como fuente de riqueza individual y colectiva, a la vez que este generaba costumbres y prácticas de grupo; paralelo se fue configurando “la familia como paradigma del orden social y como espacio privilegiado para inculcar hábitos morales y de buen comportamiento, así como para el ejercicio del control social”<sup>128</sup>.

La familia, conformada por un hombre y una mujer, en su mayoría campesinos con obligaciones reproductivas, de trabajo y moralidad, conformaron la cúspide de la sociedad proyectada por estos intelectuales. Del resquebrajamiento de la familia, que se suponía era la responsable del debido funcionamiento del cuerpo social se desprendían los males sociales:

Los padres i madres de familia tienen [unos] deberes que la religión de acuerdo con la naturaleza les imponen; supuesto que si ellos cumplieran con el deber que tienen de cuidar no solo de la crianza de sus hijos sino también de enseñarles algún oficio u ocupación del cual pudieran subsistir honestamente; no se vería hoy nuestra sociedad plagada de tantos vagamundos que quieren vivir de lo ajeno, i disfrutar de todos los gozes i comodidades sociales sin trabajar de un modo honroso i decente para proporcionárselos<sup>129</sup>.

---

<sup>126</sup> Albeiro Valencia Llano, *Vida cotidiana y desarrollo regional en la colonización antioqueña* (Manizales Universidad de Caldas-Banco de la República, 2018) 166.

<sup>127</sup> María Teresa Uribe de Hincapié, “La territorialidad de los conflictos y de la violencia en Antioquia”, *Nación, ciudadano y soberano*, dir. María Teresa Uribe de Hincapié (Medellín: Corporación Región, 2001) 102.

<sup>128</sup> Uribe de Hincapié, “La territorialidad de los conflictos y de la violencia en Antioquia”, 101.

<sup>129</sup> *La Unión Católica de Antioquia*, Medellín, Trim. 1, N ° 7 de julio 2 de 1856.

De modo que todo lo disímil a la familia, el trabajo y las buenas costumbres se sancionó y normatizó puesto que el madresolverismo, el amancebamiento, el concubinato, el estupro, el abandono a la casa del padre o del conyugue, así como la vagancia, el alcoholismo, los juegos de azar y el incumplimiento a la promesa matrimonial o de negocio, por mentar unos cuantos, estropeaban y degradaba no solo a la sociedad, sino también el devenir proyectado y trazado por esta elite<sup>130</sup>.

Tal aspiración acompañada con el proceso de aculturación que se venía presenciando, en el que la moral católica europea forjó un modo de ser y de convivir en la cotidianidad de la gente, y donde el innegable “peso regional de la Iglesia se erigió en la construcción de una mentalidad religiosa que arraigó en sus gentes desde finales del período colonial, [y que] se fortaleció desde las primeras décadas del siglo XIX y se consolidó aún más en las décadas de 1840 a 1880”<sup>131</sup>, en un ambiente político farragoso a nivel nacional y el aislamiento regional ineludible<sup>132</sup>.

En contraste con ese modelo, la Antioquia de la segunda mitad del siglo XIX integrada por “gentes de todos los colores”, dio cabida a relaciones personales al margen de la unión legal

---

<sup>130</sup> El germen de todo lo contrario a la familia, según la Iglesia y los conservadores se da “cuando el hombre ha perdido el sentimiento moral, i su razón se halla oscurecida por las pasiones, se entrega a toda clase de exceso, i con fuerza tanto mayor cuanto mas enervadas estén en él las creencias religiosas. Por esta razón a proporción, que se difunden las ideas religiosas e inmorales, se multiplican los crímenes, i entonces hai que apelar a la represión externa: he aquí el origen de las leyes penales”. En: La Unión Católica de Antioquia, Medellín, Trim. 1, N° 9 de julio 16 de 1856.

<sup>131</sup> Luis Javier Ortiz Mesa, “Antioquia durante la federación, 1850-1885”, *Anuario de Historia Regional y de las Fronteras* 13.1.(2008): 75.

<sup>132</sup> “La provincia de Antioquia se ha presentado siempre como el modelo de la honradez, como la defensora de los buenos principios: ella ha sido el escollo para las pretensiones injustas, gozando reputación, de riqueza, de sabiduría i de laboriosidad, i todo lo que ella ha sido, lo que actualmente es i lo que puede ser no lo debe sino a su adhesión a los principios católicos, a su amor por la doctrina cristiana, única que enseña la verdadera moral”. En: La Unión Católica de Antioquia, Medellín, Trim. 1, N° 2 de mayo 30 de 1856.



bien fuera católica o civil. Esto no significó que la población en general ignorara lo considerado correcto tanto por la Iglesia como por el Código Penal, que sancionó las conductas contra la moral pública que al igual producían revuelo y escándalo en la comunidad, además de poner en riesgo el proyecto de la elite y los valores del Estado.

El amancebamiento como una de las otras formas de vivir en pareja como casados, pero sin estarlo, entró en conflicto con la institucionalidad y sus métodos restrictivos, poniendo en entredicho no solo el orden y la jerarquización de la familia y la sociedad, sino el actuar de los sujetos. Aun cuando se decía que “la familia tradicional católica, predominante entre los grupos blancos o mestizos de las regiones con Iglesia fuerte [como] Bogotá, Tunja, Popayán o Antioquia”<sup>133</sup> no tendría contradictores a dicho arquetipo, y donde se suponía que prevalecía la familia en unión legítima; empero dicho fenómeno -el amancebamiento- puso a titubear lo que se suponía que prevalecía en la sociedad, en otras palabras puso en *jaque* tanto la unión legítima como los roles al interior de esta.

Al erigirse la familia de hombre y mujer como sagrado por la religión y en cierta forma por la ley, se normatizaron las conductas o prácticas contrarias a lo sagrado, censuradas finalmente por el Código Penal y el moral, este último influenciado por el dogma. Con todo, la población de la Antioquia de la segunda mitad del siglo XIX no fue ajena al mestizaje, por tanto, esta población fue resultado de las muy variadas relaciones consideradas ilícitas, es decir, esta sociedad se distinguió no solo por las familias bajo unión lícita sino también por aquellas ilícitas desde la unión misma de los padres y la subsiguiente descendencia.

---

<sup>133</sup>Jorge Orlando Melo, *Historia mínima de Colombia: la historia de un país que ha oscilado entre la guerra y la paz, la pobreza y el bienestar, el autoritarismo y la democracia* (Madrid: El Colegio de México - Turner Publicaciones, 2017) 297.

Convirtiéndose esto último en razón suficiente para poner en consideración lo establecido por la ley en contraposición a la realidad social de los individuos<sup>134</sup>.

Personas que no solo desafiaron la norma impuesta por el Estado y la religión, sino también aquella que operaba al interior del hogar gracias a la injerencia de la fe. Por ejemplo, Mariano Fernández, hombre casado legitimante con Luisa Franco y quien se quejó ante el Señor Juez Parroquial de Amagá en 1852, con el respeto de costumbre “para el efecto de acusar al señor Joaquín Calle y a mi esposa Luisa Franco, por una mala amistad pública, adulterina y escandalosa”<sup>135</sup>.

Este esposo desesperado por el extravío de su esposa vio en las estancias judiciales la solución a la negativa de ver a su esposa con otro hombre. Empero, la situación de Mariano Fernández fue complicada. Según el padrino de uno de los hijos de Luisa Franco, “hace como 5 años que vive en este distrito [Amagá], i que eso hace que los ha bisto viviendo juntos [...] a escepcion de un tiempo como 2 meses en que estuvo enfermo Calle [i] estuvo separado de Luisa Franco”<sup>136</sup>. Según este mismo testigo hubo una época en la que los tres vivieron juntos, es decir Luisa Franco, Joaquín Calle y Mariano Fernández en una misma casa propiedad del Calle, siendo el esposo legítimo víctima de maltratos<sup>137</sup>.

---

<sup>134</sup> Magdala Velásquez Toro, "Aspectos de la condición jurídica de las mujeres" *Las mujeres en la historia de Colombia*, t. 1, dir. Magdala Velásquez (Bogotá: Presidencia de la República de Colombia. Consejería Presidencial para la Política Social y Norma, 1995) 174.

<sup>135</sup> Archivo Histórico Judicial de Medellín (en adelante AHJM), Amancebamiento, 1853, documento 13564, f. 1r.

<sup>136</sup> AHJM, Amancebamiento, 1853, documento 13564, f. 1v.

<sup>137</sup> Como se señaló en líneas anteriores, el esposo -Mariano Fernández- puso el denuncia sobre el comportamiento de su esposa y Joaquín Calle; al ser el propio esposo el denunciante, este mismo planteó el cuestionario que debían responder los testigos. A lo cual, el referido padrino de uno de los hijos de Luisa Calle adujo al respecto: “que es cierto que por el maltrato que él que lo pregunta recibía de su esposa i de Calle, se separó el que lo interroga de la casa, quedando la dicha esposa de Fernández, habitando con el citado Calle en una misma casa de la pertenencia del mencionado Calle”. En: AHJM, Amancebamiento, 1853, documento 13564, f. 1v.

A los maltratos, se sumó un acontecimiento que este mismo testigo dijo saber. La enfermedad de Joaquín Calle obligó a la pareja a separarse y tomar algunas medidas preventivas; justamente el declarante señaló que Luisa tenía varios hijos los cuales Calle los reconocía como suyos, más al testigo le constó que este hizo “testamento en el cual dejaba unas cuerdas de terreno como legítimo para los hijos de Luisa Franco, i del solar i de la casa [i] solo lo ha oído decir que los compró para donarlos a los referidos hijos de Luisa Franco”<sup>138</sup>. Joaquín Calle según Manuel José Echeverri mayor de 30 años y de oficio tratante “es hombre soltero, que no tiene hijos legítimos;”<sup>139</sup> más preocupado el citado Calle por el futuro de la que al momento era su compañera y los hijos de esta, trató de garantizar el porvenir por medio de testamento para una mujer y unos hijos que al parecer había asumido como suyos.

El amancebamiento que alegaba el esposo legítimo de Luisa Franco, fue reafirmado por Pedro José Velásquez, mayor de 25 años, casado y labrador; expuso que “como 7 años que bive Luisa Franco con el señor Joaquín Calle en una misma casa diaria y nocturnamente pero que ignora si tienen tanta satisfacción como casados.”<sup>140</sup> Esto devela una de las características del matrimonio que fue estar bajo la gracia de Dios, quien mandó a unir a el hombre y a la mujer quienes, al estar en gracia, tendrían por añadidura felicidad y regocijo en sus hogares.

Aparte de sugerir la mala vida de pareja al interior del hogar por no estar casada y en la gracia de Dios, se comentó que “en cuanto a que Fernández sea consentidor a la prostitución de su esposa [a él] le consta lo contrario, pues sabe que Fernández a reclamado en varias acciones a la Justicia contra la Mala Amistad de su esposa i Calle.”<sup>141</sup> Eso expresó Ramon María

---

<sup>138</sup> AHJM, Amancebamiento, 1853, documento 13564, f. 1v-2r.

<sup>139</sup> AHJM, Amancebamiento, 1853, documento 13564, f. 6v.

<sup>140</sup> AHJM, Amancebamiento, 1853, documento 13564, f. 3r.

<sup>141</sup> AHJM, Amancebamiento, 1853, documento 13564, f. 7v.

Escobar, tratante y soltero; afirmó que Fernández no aceptaba que su esposa estuviese con Calle.

Se insinuó la prostitución de Luisa Franco y la “tolerancia” de su esposo legítimo -Fernández- frente a la convivencia de esta con Calle, al igual que se señaló de ser mala madre y de mal ejemplo la Franco para sus hijos. Con tal fin Pedro José Velásquez mayor de 25 años, casado, labrador, natural de Envigado y vecino de Amagá manifestó “que sabe que Luisa Franco tiene hijos i que [...] cree que puede contribuir a la [corrupción] de ellos el mal ejemplo de la madre”<sup>142</sup>. Este mismo hombre echó de ver “que no es legítima la separación por ser contra el gusto de su marido i por que la autoridad pública no ha intervenido en esto”<sup>143</sup>, y culminó su testimonio con que “sabe que Calle i la Franco se hallan ligados con parentesco de segundo o tercero grado puro de consanguinidad”<sup>144</sup>, sugiriendo que estos podían ser familia.

Pero no solo el marido denunciaba a su esposa por encontrarse en una ilícita amistad, sino también los alcaldes de los diferentes Distritos Parroquiales comenzaban pesquisas de este orden. Alejo Pareja, Alcalde Parroquial de La Estrella, indicó que “haviendo tenido noticias positivas esta Alcaldía que Ramón Jil y su cuñada Rafaela Gutiérres se hallan amancebados, a más de dies años de una manera pública y escandalosa, haciendo vida como casados avitando juntos bajo mismo techo”<sup>145</sup>.

A la sospecha del alcalde, un labrador de cuarenta años y de estado civil casado, aseveró que “no sabe con sertesía el tiempo, pero que [hace como] cinco años viven juntos, que esto lo sabe porque los dichos Jil i la Gutiérres han sido sus vecinos”<sup>146</sup>, y aparte de la confusión en

---

<sup>142</sup> AHJM, Amancebamiento, 1853, documento 13564, f. 8v.

<sup>143</sup> AHJM, Amancebamiento, 1853, documento 13564, f. 8v.

<sup>144</sup> AHJM, Amancebamiento, 1853, documento 13564, f. 8v.

<sup>145</sup> AHJM, Amancebamiento, 1851, documento 13080, f. 1r.

<sup>146</sup> AHJM, Amancebamiento, 1851, documento 13080, f. 2r

el vecindario, este mismo hombre expuso “que es cierto [que] son cuñados i que en su concepto están amancebados i que también le consta tiene la dicha Gutierrez una niña”<sup>147</sup>. Fue esta una pareja estable la cual tenía tiempo considerable viviendo juntos al punto de tener una hija. Mas el alcalde y otras personas señalaron que Rafaela Gutiérrez era cuñada de Ramon Gil, lo que muestra que Rafaela estuvo casada con un hermano de Ramón, esto fue con el occiso Gabriel Gil. Viuda entonces Rafaela, hizo vida de pareja sin legítima unión con Ramon Gil, hermano de su difunto esposo.<sup>148</sup>

El amancebamiento si bien dio vía libre para que algunas parejas manifestaran sus sentires, en otras ocasiones fue el detonante para el resquebrajamiento de un legítimo matrimonio. Dicha suerte la tuvo Juana Moya Blandón (alias “Cardona”) casada, mayor de 21 años y vecina de Fredonia el 21 de noviembre de 1856, cuando tomó la decisión de denunciar la conducta de su esposo y de su manceba<sup>149</sup>. Juana Moya Blandón reconstruyó su situación de la siguiente manera:

Hace ya como unos 7 u 8 años que principió a ir a la casa de [...] la señora Margarita Vásquez, madre de Eleuteria Calle, a pocos días conoció [...] que su esposo Jesús María Rico estaba enamorado de ella, de Eleuteria; que entonces lo reconvinó i que él le respondió que era una mentira, que era falso, que no estaba enamorado de ella ni tenía ninguna mala intención para con esa muchacha. Que habiendo transcurrido algún tiempo, una noche le manifestó su esposo, que Eleuteria Calle estaba embarazada, que [ella] le preguntó si sabía de qué hombre provenía el embarazo de Eleuteria, i que él le manifestó con la mayor franqueza que era de

---

<sup>147</sup> AHJM, Amancebamiento, 1851, documento 13080, f. 2r.

<sup>148</sup> Tocante a la viudez de esta mujer, el testigo Juan Mejía mayor de 25 años, estado casado, su profesión la de tratante, comentó que: “Ramon Gil es hombre soltero, que nunca ha sido casado, i que Rafaela Gutiérrez es mujer viuda de los finados José Mario Molina i Gabriel Gil, este hermano del indiciado Ramon Gil, i que la [...] Rafaela Gutiérrez permanece en el estado de viudés”. En: AHJM, Amancebamiento, 1851, documento 13080, f. 4r.

<sup>149</sup> Juana Moya Blandón (alias “Cardona”) puso denuncia de “que su esposo Jesús María Rico por consecuencia de unos amores ilícitos que tiene él con Eleuteria Calle, le dá mui cruel tratamiento, i además de aporrearla fuertemente sin darle legal motivo, la ha amenazado a que le quitará la vida”. En: AHJM, Sumario contra Jesús María Rico por mal tratamiento a su esposa, 1857, documento 15877, f. 2r.

él, que esto lo demostró con una acción, dándonos golpecitos en los pechos i diciendo “i de qué hombre”.<sup>150</sup>

Siendo más que evidente la infidelidad del marido con el embarazo de Eleuteria Calle, este, el esposo de Juana Moya Blandón (alias “Cardona”), procedió a pedirle a su esposa legítima que “tuviera lástima de ella” y que le llevara a la casa de Eleuteria todo lo que ella necesitara.

Ante esta súplica la esposa legítima le manifestó que:

les perdonaba la ofensa que le habían cometido, que la socorrería con lo más que fuera posible, mientras salía de su embarazo; pero bajo la espesa condición, de que la dejara o abandonara para siempre (a la Calle), que su esposo se lo prometió, i que entonces [...] para darle una bien clara muestra de generosidad, fue personalmente a la casa de Eleuteria Calle i le llevó unas gallinas i unas libras de chocolate molido.

Que cometió quizá en esto una imprudencia, pues desde entonces conociendo su esposo i la Calle, la conducta complaciente i generosa de [ella], abuzaron en tales términos, que su esposo llegó a entregarse completamente a la pasión del amor ilícito con la mencionada Eleuteria Calle; pues vivía continuamente paseando a la casa de ella según se lo manifestaron [...] las hermanadas de Eleuteria, [i] que su esposo iba mui poco a la casa.<sup>151</sup>

Ante esta situación a Juana Moya Blandón (alias “Cardona”) no le quedó otro camino que increparlo por su actuar, pidiéndole que dejara a Eleuteria, que si continuaba con esa vida “estragada i escandalosa” este se convertiría en un mal ejemplo para sus hijos legítimos; además de que sus andanzas con Eleuteria eran razones suficientes para pedir la disolución del matrimonio y la consiguiente división de bienes, añadiendo que “diera gracias a Dios por que le había dado con qué mantenerse, [en vez de] estarlo ofendiendo con escándalos”<sup>152</sup>. La mujer estimó que su advertencia lo movería por el “buen camino de la virtud”, sin embargo, desde ese momento Jesús María Rico dio comienzo a la hostilidad y a los malos tratos hacia su esposa.

entonces principió a mal tratar de palabras i con golpes [...], sin duda con el fin de amedrentarla para que no lo celara i [lo] dejara libremente continuar en sus amores, i que

---

<sup>150</sup> AHJM, Sumario contra Jesús María Rico por mal tratamiento a su esposa, 1857, documento 15877, f. 2v

<sup>151</sup> AHJM, Sumario contra Jesús María Rico por mal tratamiento a su esposa, 1857, documento 15877, f. 2v-3r.

<sup>152</sup> AHJM, Sumario contra Jesús María Rico por mal tratamiento a su esposa, 1857, documento 15877, f. 3r.

entonces le manifestó que no la abandonaría jamás, aunque ella se opusiera i aunque hubiera de sufrir persecuciones, que si los condenaban a alguna pena, algún día habían de cumplirla, i que entonces continuaba queriéndola.<sup>153</sup>

Puestas sobre la mesa ambas amenazas, el esposo de Juana Moya hizo caso omiso a las palabras que propinó su esposa, ciertamente el desacato de ellas produjo que este continuara su relación con Eleuteria, siendo muestra de ello que:

a poco tiempo resultó de nuevo preñada la Eleuteria Calle, i que luego que [ella] lo supo todo, [tuvo] una reyerta o pelea con su esposo, porque estaba íntimamente persuadida de que no sería de otro que de él, pero que él lo negó, diciéndole que ese nuevo embarazo era causado en ella por otro hombre.<sup>154</sup>

Desmentido el nuevo embarazo por Jesús María Rico, acto contiguo la señora Elvira Calle, hermana de Eleuteria, se acercó a Juana Moya Blandón (alias “Cardona”) a expresarle que había oído hacía poco a su hermana Eleuteria aconsejando a su esposo – Jesús María Rico- para que:

la azotara bastante, que la colgara siquiera unos 3 días [...] i que la celara con cuantos individuos fueran a la casa, para que, por temor, dejara de molestarlos en sus amores. Que sin duda por este concepto fue que su esposo se resolvió a atormentar continuamente [...], pues desde ese tiempo, principió a ser más terrible e inflexible [...] aporreándola más continuamente i amenazándola de una manera atroz i terrible.<sup>155</sup>

Cabe resaltar que el denuncia, es decir, el hecho de exponer los acontecimientos frente a la autoridad en este caso, parece que estuvo ligado más por razones de maltrato y amenazas de muerte, que por el amancebamiento propiamente; así la misma esposa - Juana Moya- confesó que su esposo -Jesús María Rico- empezó a frecuentar la casa de Eleuteria poco más de 5 años antes de la fecha. Esto no significó que Juana Moya Blandón (alias “Cardona”) ignorara las consecuencias de dicho comportamiento en la sociedad, más en la balanza de gravedad de sucesos, sin duda alguna la amenaza de muerte prendió las alarmas.

---

<sup>153</sup> AHJM, Sumario contra Jesús María Rico por mal tratamiento a su esposa, 1857, documento 15877, f. 3r.

<sup>154</sup> AHJM, Sumario contra Jesús María Rico por mal tratamiento a su esposa, 1857, documento 15877, f. 3r.

<sup>155</sup> AHJM, Sumario contra Jesús María Rico por mal tratamiento a su esposa, 1857, documento 15877, f. 3r-3v.

Frente a el riesgo de la vida de Juana Moya Blandón (alias “Cardona”), el señor Cardona Moya progenitor de esta mujer, a petición de su propia hija fue llamado para que este la acogiera mientras tuviera término el proceso judicial y empezara su divorcio;<sup>156</sup> fue “aceptada con sumo gusto el depósito, pues así podría evitar quizá un fin desastroso a su hija”<sup>157</sup>. Retornó pues esta mujer a la autoridad del padre, a la seguridad de la casa.

El 25 de noviembre de 1856, Pedro Diaz, vecino de Medellín, comerciante, casado y mayor de 18 años, manifestó que Jesús María Rico ciertamente causaba escándalo, siendo el mayor de estos “que el mismo lo cuenta, como complaciéndose de ser infiel a su esposa” condenando a este hombre maltratador de su compañera.<sup>158</sup>

Entonces fue cuando José Espinosa dedicado a las labores de la tierra, casado y mayor de 21 años, mentó que dicho amancebamiento fue escandaloso para el vecindario contiguo a la vivienda de Eleuteria “pues nadie ha dudado la verdad del hecho pues siempre lo veían frecuentar demasiado la casa de ella”<sup>159</sup>. Además de lo anterior, este testigo -José Espinosa- le pareció “escandalo grave, que Jesús Rico se jacte de ser infiel a su esposa i perjuro ante Dios, faltando a la promesa hecha ante el altar”<sup>160</sup>. Con tal mención fue infalible que para el

---

<sup>156</sup> En perspectiva la “Alcaldía del Distrito. Fredonia 22 de noviembre de 1856: Notifíquese al señor cura de la parroquia de lo contenido en este espediente, para de acuerdo las 2 autoridades, puedan propender a la seguridad de la persona de Juana Moya, depositándola en poder de su padre, mientras se practica las diligencias con que ella pueda hacer su pedimento al prelado eclesiástico”. En acto continuo y siendo el mismo día “el infrascrito en asocio del señor cura i en presencia de los testigos entregamos al señor José María Cardona Moya, la persona de su hija Juana, esposa de Jesús María Rico, para que la tuviera en su poder en calidad de depósito hasta que le fuera pedida por las autoridades que se la entregan”. En: AHJM, Sumario contra Jesús María Rico por mal tratamiento a su esposa, 1857, documento 15877, f. 4v.

<sup>157</sup> AHJM, Sumario contra Jesús María Rico por mal tratamiento a su esposa, 1857, documento 15877, f. 3r-4v.

<sup>158</sup> AHJM, Sumario contra Jesús María Rico por mal tratamiento a su esposa, 1857, documento 15877, f. 5r.

<sup>159</sup> AHJM, Sumario contra Jesús María Rico por mal tratamiento a su esposa, 1857, documento 15877, f. 5v.

<sup>160</sup> AHJM, Sumario contra Jesús María Rico por mal tratamiento a su esposa, 1857, documento 15877, f. 5v.



periodo referenciado “el matrimonio era un chaleco de fuerza que le impedía abandonar [a la esposa legítima] para convivir libremente en brazos de un clandestino amor. Clandestinidad que era pública y notoria hasta que cualquier vecino celoso” y vigilante pusiera la queja y juzgara la vida privada de los demás.<sup>161</sup>

A propósito, en el testimonio de José Espinosa se percibió la injerencia de la Iglesia como también el ideal del proyecto conservador decimonónico, el cual puso a la familia como uno de los baluartes de la sociedad antioqueña. Para tal fin, la elite utilizó y forjó lo ya enseñado por esta institución, concibiendo una mentalidad que retomaba los lineamientos de la religión como regla útil de conducta instituyendo hábitos, experiencias y costumbres en los sujetos;<sup>162</sup> por lo que la censura de José Espinosa a Jesús María Rico fue una recriminación por la infidelidad a su esposa, y más importante aún, la ofensa a Dios y el incumplimiento de la palabra dada en el altar.

La voz de los vecinos hizo que este amancebamiento fuera reprochado, casi obligando a Doña Margarita Vásquez, madre de Eleuteria, a tomar *cartas en el asunto* dado que “la tenían en extremo aburrida, i además porque le habían aporreado a otra hija llamada Rocinda, por el motivo de que le había hablado a Juana la esposa de Rico”<sup>163</sup>. Entonces al rumor y al comentar la vida de estos en el vecindario, se sumó manifestaciones de violencia sufrida por una de las hermanas de Eleuteria -Rocinda- por no estar de acuerdo con la relación entre dichos amancebados y por haber comunicado a la esposa de Jesús María las andanzas del

---

<sup>161</sup> Hermes Tovar Pinzón, "El archivo y las voces del silencio." *Historia y Memoria* 19 (2019): 401- 402.

<sup>162</sup> Albeiro Valencia Llano, *Vida cotidiana y desarrollo regional en la colonización antioqueña* (Manizales Universidad de Caldas-Banco de la República, 2018) 127.

<sup>163</sup> AHJM, Sumario contra Jesús María Rico por mal tratamiento a su esposa, 1857, documento 15877, f. 5v.

esposo de ella con su hermana Eleuteria<sup>164</sup>. En un ambiente tan adverso, la madre de estas hermanas prefirió desplazarse a Medellín para “cortar el hilo de tantos escándalos” alrededor de su hija con ese hombre, sin tener mucho éxito.<sup>165</sup>

Entonces “la Señora Vásquez se fue para Medellín i se llevó la familia, i que de allá se le fugó la hija Eleuteria en este mes [noviembre de 1856]; que oyó decir que había estado en “Melindres” que es una posición de Jesús Rico i que Ramona Gaviria la vió en el otro lado del Cauca”<sup>166</sup>. Triste la madre y pese a sus esfuerzos por evitar tragedias en su familia, Eleuteria se fugó con el padre de sus dos hijas a lugar distinto de Medellín y Fredonia. Empero, la imagen de Jesús María para los vecinos de Fredonia fue eclipsada, dado que este “no es buen esposo i mucho menos buen padre de familia, pues un padre vicioso no puede dar buenos ejemplos que imitar a sus hijos,” exclamó Antonio Hoyos, vecino de esa parroquia.<sup>167</sup>

Además de los testimonios de Antonio Hoyos, José Espinosa y Pedro Diaz, el de Juan José Gonzales fue uno de los más ilustrativos frente a esta pareja, ya que él fue buscado por la madre de Eleuteria para brindarle cuidados al Señor Ramon Calle esposo y padre de sus hijas, bien hasta que muriera, o mejorara en su salud. No obstante, este no pudo terminar lo

---

<sup>164</sup> De acuerdo con el testigo José Espinosa, este “vio a Rocinda mui acardenalada i que le contó que Rico le había dado golpes porque ella se oponía que él fuera [novio o amante] de su hermana Eleuteria”. En: AHJM, Sumario contra Jesús María Rico por mal tratamiento a su esposa, 1857, documento 15877, f. 5v.

<sup>165</sup> AHJM, Sumario contra Jesús María Rico por mal tratamiento a su esposa, 1857, documento 15877, f. 8r.

<sup>166</sup> Aparte Juan José Gonzales dijo saber que “la Calle Eleuteria se fugó de la casa donde la tenía la madre i que vino para acá, que estuvo en “Melindres” en terreno de Jesús María Rico hasta que Rico había ido a Medellín, a traer 2 hijas de Eleuteria [...], i que después la había mandado con la familia a quebrada larga a la casa de Nicanor Galeano, con Doroteo el entrenado de José Casas que vive en “Melindres” en terreno de Rico”. En: AHJM, Sumario contra Jesús María Rico por mal tratamiento a su esposa, 1857, documento 15877, f. 6r y 8r.

<sup>167</sup> AHJM, Sumario contra Jesús María Rico por mal tratamiento a su esposa, 1857, documento 15877, f. 6v.

acordado con doña Margarita Vásquez, porque “no fue capaz de permanecer allá mucho tiempo hasta cumplir el contrato por el motivo de que veía continuamente cosas escandalosas i no quería que su esposa i familia vieran tales”<sup>168</sup>, agregando que:

Jesús María Rico iba a la casa cuasi todas las noches i que le abrían la puerta i entraba, que le consta que se acostaba con la llamada Eleuteria. Que una noche estaba en la casa el señor Teodomiro Zapata, que él [...] cree que era amante de alguna de las hijas de la señora Vásquez, que tarde de la noche oyó él [...] que tocaron a la puerta, que se levantó a ver quién había llegado a la casa, i que vió que era Jesús Rico.<sup>169</sup>

Luego de haberle abierto la puerta, entró Rico, quien fue a dicha casa en compañía de Juan Yepes el carpintero tuerto, este testigo -Juan José Gonzales- contempló lo que ocurrió en el interior de esa vivienda:

vió que Rico llegó i se acostó en la cama junto con Eleuteria, que en esa noche se juntaron en la casa 3 hombres que no eran de la casa, i que él [...] cree que iban como Rico, con un objeto inmoral i que desde entonces observó que cuando iba a la casa Jesús María Rico se estaba en ella hasta el amanecer<sup>170</sup>.

Juan José Gonzales partió de esa casa por no aguantar según él la *inmoralidad y escándalos* que allí se presentaban; sin embargo, el escándalo extrapoló la privacidad de esas cuatro paredes, convirtiéndose en una cuestión publica puesto que la vecindad murmuraba y condenaba dicha impudicia, más aún cuando de por medio había una buena esposa reclamando a su conyugue y denunciando los ultrajes que este le propinaba. Ahora bien, Juana Moya Blandón (alias “Cardona”) y Eleuteria Calle, no fueron las únicas mujeres involucradas en estos escándalos, ni mucho menos fueron las únicas mujeres puestas en cuestión por las autoridades y por los pobladores cercanos a ellas.

---

<sup>168</sup> AHJM, Sumario contra Jesús María Rico por mal tratamiento a su esposa, 1857, documento 15877, f. 8r.

<sup>169</sup> AHJM, Sumario contra Jesús María Rico por mal tratamiento a su esposa, 1857, documento 15877, f. 8r.

<sup>170</sup> AHJM, Sumario contra Jesús María Rico por mal tratamiento a su esposa, 1857, documento 15877, f. 8r.

Al igual que las anteriores, el 10 de julio de 1856 Roumalda Morales fue señalada de estar amancebada en Medellín. Según lo expuesto por José María Zapata Ospina, mayor de 21 años, casado, de profesión escribiente y sastre, dijo saber que “Roumalda Morales es mujer soltera i sin embargo de eso tiene hijos los cuales ha oído decir [...] son hijos de Pedro Ortiz;”<sup>171</sup> aparte de esto, el mismo declarante reconoció que entre ellos no había ningún lazo de parentesco, más agregó que “son solteros ambos, pues aunque fue casada la Morales, el marido de esta murió hace algunos años.”<sup>172</sup> En cierta medida la muerte permitió que esta mujer rehiciera su vida al lado de otro hombre, más esto no significó que los vecinos estuvieran de acuerdo o simplemente aceptaran o no se escandalizaran; pues se suponía que cuando una mujer enviudaba, esta debía guardar un tiempo prudencial -guardar luto- antes de entablar una relación amorosa con otro hombre.

Una vez más en Medellín se incriminó a Juan Lorenzo Arango, mayor de 21 años y a María Francisca Restrepo de 19, residentes en el barrio de Aná, solteros ambos y con un hijo. El 11 de marzo de 1857 Cruz Cardona dijo que “sabe tienen 1 hijo i que esto lo sabe porque el mismo Lorenzo se lo ha dicho que es su hijo i que se va a casar con ella”<sup>173</sup>, reconociendo la testigo que el inculpado no omitía el peso y la importancia del matrimonio. Además de lo anterior, esta declarante quizá preocupada por el futuro del infante agregó que Lorenzo Arango no poseía fuente de subsistencia, manifestando entonces “que la mallor parte del tiempo no lo trabaja, pero un tal cual día si trabaja i tiene un pequeño trato, i que por esta razón en su concepto [...] es bago inmoral”<sup>174</sup>.

---

<sup>171</sup> AHJM, Amancebamiento, 1856, documento 13565, f.1v.

<sup>172</sup> AHJM, Amancebamiento, 1856, documento 13565, f.1v.

<sup>173</sup> AHJM, Amancebamiento, 1857, documento 15712, f. 3v.

<sup>174</sup> AHJM, Amancebamiento, 1857, documento 15712, f. 3v.

Días después, el 25 de marzo de 1857, José Restrepo Morales, vecino del barrio, mayor de 21 años, casado y de profesión labrador y tratante, informó que dichos sujetos “biben en una misma casa i que no son casados, bibiendo juntos publica i escandalosamente;”<sup>175</sup> reconocía que Lorenzo Arango no tuviese empleo alguno y que no era funcionario público, ni eclesiástico secular o regular<sup>176</sup>, añadiendo que los acusados no tenían ningún parentesco ni “de afinidad ni consanguinidad, solo el haber tenido un hijo en mala amistad”<sup>177</sup>.

Tras lo dicho por estos testigos, el 18 de mayo de 1857, el sindicado Lorenzo Arango se presentó al juez para hacer su confesión, en la cual dejó dicho que era mayor de 21 años, vecino de la ciudad de Medellín, soltero, albañil y de religión la Católica Apostólica y Romana. Este con certeza enunció que:

Ha tenido un niño con la tal María Francisca, i que no se ha casado con ella, porque el padre de ella no ha permitido, a pesar de que él [...] se ha valido de cuantos medios ha podido para verificarlo, hasta el estado de haberse interesado con el señor párroco Castrillón, para que este tratara de decidir al señor Juan José Restrepo, para que diera su consentimiento.<sup>178</sup>

Lorenzo reconoció su credo a la par que manifestó el deseo por casarse con la madre de su hijo, sin embargo, el padre de María Francisca no estaba de acuerdo, más esto último no fue razón suficiente para que Lorenzo no tratara de persuadir al padre de su enamorada y abuelo de su hijo por medio de la intervención de un cura. Con relación a la vagancia y el amancebamiento de Lorenzo Arango, según este mismo:

ha estado constantemente viajando, i cuando viene de algún viaje, se hospeda en la casa de Juan José Restrepo, padre de Francisca Restrepo, porque el mismo Restrepo le ha dado

---

<sup>175</sup> AHJM, Amancebamiento, 1857, documento 15712, f. 5v.

<sup>176</sup> AHJM, Amancebamiento, 1857, documento 15712, f. 5v.

<sup>177</sup> AHJM, Amancebamiento, 1857, documento 15712, f. 5v.

<sup>178</sup> AHJM, Amancebamiento, 1857, documento 15712, f. 7v.

hospedaje, [i] que no sabe que esto es lo que le llame vivir publica i escandalosamente amancebado.<sup>179</sup>

Entonces el propio Juan José Restrepo -padre de Francisca Restrepo- en palabras de Lorenzo lo hospedaba en su propia casa, sin saber pues que esto era amancebamiento, es decir, que era delito. Tal infracción no fue exclusiva de Lorenzo, fue así como María Francisca Restrepo, soltera, vecina de Medellín, dedicada a los oficios propios de su sexo, de religión católica, menor de edad para la época -19 años- y con curador custodiando su declaración<sup>180</sup>, negó estar amancebada con Lorenzo Arango, de modo que:

no ha vivido con Lorenzo Arango, bajo de un mismo techo, haciendo vida como casados, de una manera pública i escandalosa, pues lo único que hai, es que Arango fue hace algún tiempo abandonado de su familia i pidió hospedaje a su padre Juan José Restrepo.<sup>181</sup>

Víctima del desamparo familiar, este hombre fue aceptado en la casa del padre de María Francisca Restrepo. El acuerdo entre el padre y este hombre consistió en que el nuevo inquilino suministraría lo necesario para su propia alimentación, entonces este procedió a:

depositar allí sus trastesitos, i se fue para los montes, i de ese tiempo para acá ha estado constantemente viajando, i cuando viene, que se está mui poco tiempo, se está en la casa del padre [de Francisca Restrepo], porque él le ha dado posada, pasándole lo necesario para que se le haga de comer.<sup>182</sup>

Cierto fue que Lorenzo Arango tuvo descendencia con la hija de quien le brindó hospedaje, más su situación de no estar fijo en dicha casa supone una relación quizá diferente a la de un matrimonio; al igual que se presume que este se ausentaba de la casa donde lo hospedaban por cuestiones laborales, de otra manera no tenía como proporcionar lo necesario para su

---

<sup>179</sup> AHJM, Amancebamiento, 1857, documento 15712, f. 7v.

<sup>180</sup> Escriche define Curador como aquella “persona nombrada por el juez para seguir los pleitos y defender los derechos del menor”. En: Joaquín Escriche, *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia* (Paris: Librería de Rosa, Bouret y cia., 1863) 525-526.

<sup>181</sup> AHJM, Amancebamiento, 1857, documento 15712, f. 8v.

<sup>182</sup> AHJM, Amancebamiento, 1857, documento 15712, f. 8v-9r.

comida; con esto último y contrariando lo referido por los demás testigos de que este era un hombre vago inmoral, pese a que algunos de estos mismo señalaron que este tenía un pequeño trato, más como no lo veían trabajar todo el tiempo lo tacharon de desocupado.

La vagancia fue otra de las conductas que se procuraba erradicar. Para tal fin se concedió una definición en la que aparte de ser considerados despreciables, los vagos no eran dignos hijos de Dios; esto último se reforzó con el proyecto decimonónico donde uno de los cimientos era precisamente la ética del trabajo:

Hombres sin profesión honrosa, sin riqueza, sin temor a la justicia, sin respeto a la opinión pública, i cuyos puntos de reunión son los focos de inmoralidad. He aquí en pocas palabras lo que son esos seres detestables, esos trabajadores de Luzbel; lo que son los vagos.<sup>183</sup>

La *vida escandalosa y desordenada* de algunas parejas de Medellín, impelió a que las autoridades averiguaran los *hechos criminosos* teniendo como único sustento la noticia, es decir la habladuría de las gentes. Fue el caso de José María Ocampo y Luisa Flórez o Vélez, los cuales fueron señalados en Medellín el 10 de febrero de 1859 por la autoridad de esta ciudad de cometer delito<sup>184</sup>. Cotejando lo anterior, el 14 de febrero de 1859 el albañil Domingo Torres afirmó lo que ya indicaba el establecimiento que era “que José María Ocampo i Luisa Flórez o Vélez viven bajo un mismo techo, haciendo vida como casados, que él [...] ha oído decir que no son casados”<sup>185</sup>.

---

<sup>183</sup> *La Unión Católica de Antioquia*, Medellín, Trim. 1, N° 18 de septiembre 18 de 1856

<sup>184</sup> El auto cabeza del proceso completo anuncia que “Habiendo llegado a noticia de esta Prefectura que José María Ocampo i Luisa Flórez o Vélez están amancebados i viven bajo un mismo techo haciendo una vida escandalosa i desordenada, se resuelve: levántese el correspondiente sumario para averiguar este hecho criminoso, cítese al señor Fiscal i llámense a declarar a Simón Antonio Estrada, Cecilia Gómez, Domingo Torres, Isidoro Naranjo i Manuel Isaza, evaluándose las citas que resulten”. En: AHJM, Amancebamiento, 1859, documento 15791, f. 1r.

<sup>185</sup> AHJM, Amancebamiento, 1859, documento 15791, f. 1v.

Mas Isidoro Naranjo, llamado también para manifestarse frente al presunto amancebamiento de José María Ocampo y Luisa Flórez, demostró cierto desinterés o diferencia frente al hecho de que esta pareja vivieran juntos, a la sazón Isidoro Naranjo enunció que “José María Ocampo i Luisa Flórez o Vélez viven bajo un mismo techo, pero que ignora si serán o no casados, si serán parientes i si producirá la acción de vivir juntos escándalo público, [i que esto a él] no le causa escándalo”<sup>186</sup>. El que no se sobresaltara Isidoro Naranjo por el comportamiento de José María y Luisa, asumiendo que dicho amancebamiento ocurrió, indica que en el grupo social:

existieron acciones delictivas que en algunas localidades no fueron registradas en su proporción real, puesto que en tales lugares dichas acciones tendían a asumirse como hechos corrientes que se miraban con indiferencia, lo que revela en alguna medida la formación de distintas mentalidades en las diferentes regiones.<sup>187</sup>

Entonces, el hecho de tolerar o incluso de no concebir como delito el hacer vida como de casados y convivir en una misma casa, muestra que, primero el proceso evangelizador no surtió el mismo efecto en algunos individuos, al igual que contradijo la unión matrimonial y familiar refrendada por el sacramento. Y segundo, el Estado tampoco fue capaz de moldear e instaurar en la población la práctica de matrimonio civil, aun mas en una sociedad con una Iglesia y una religiosidad arraigada, así que, por más que quisiera el Estado establecer dicho matrimonio civil, este estuvo en incuestionable desventaja frente al católico.

Por tanto, recogió la declaración de Isidoro Naranjo la esencia, de lo que se pudo considerar una parcial derrota de ambos proyectos. Así que la doble negación por parte Isidoro Naranjo

---

<sup>186</sup> AHJM, Amancebamiento, 1859, documento 15791, f. 4r-4v.

<sup>187</sup> Luis Javier Ortiz Mesa, “Antioquia durante la federación, 1850-1885”, *Anuario de Historia Regional y de las Fronteras* 13.1.(2008): 64.



frente a la coacción de la autoridad terrenal y divina, dio paso a la formación de un juicio diferente sobre un hecho particular. Con todo, inverosímil fue que este hombre fuese el único en no escandalizarse frente al amancebamiento de esta pareja, consintiendo esta práctica si no normal y común, tampoco le pareció que fuera motivo de preocupación, mucho menos fundamento para armar un alboroto e ir a las autoridades a poner denuncia.

Si bien algunos hombres bajo la figura de testigo consintieron que el amancebamiento no era motivo para ir a las estancias judiciales y mucho menos motivo de escándalo, otros, en una defensa acérrima propugnaron la condena y la persecución de esta práctica. Fue de nuevo la ciudad de Medellín escenario de la pugna entre Isidoro Zapata y Tiburcia Ríos con las autoridades y los vecinos. El 24 de octubre de 1859 y a juzgar por la opinión del polvorero Manuel Campiño, Isidoro y Tiburcia:

sin ser casados entre si hacen vida como tales, viviendo en una misma casa de una manera pública i escandalosa. Que esto le consta [...] por que tales personas viven hoi en una casa de [él]. Que este amancebamiento esta desde ahora cuatro años poco más o menos a esta parte.<sup>188</sup>

El polvorero al ser arrendador de la casa donde moraba dicha pareja, expresó que “estas 2 personas duermen juntas, pero no los ha visto comer juntos”<sup>189</sup>, aparte del anterior detalle, reconoció que “se prestan auxilio mutuamente pues Zapata sostiene de todo a la Ríos i esta le sirve tal como una esposa”<sup>190</sup>. En apariencia este hombre estuvo al tanto de que ellos no eran esposos, y que solteros ambos no eran parientes.

---

<sup>188</sup> AHJM, Sumario para averiguar si están amancebados, 1859, documento 15823, f. 1v.

<sup>189</sup> AHJM, Sumario para averiguar si están amancebados, 1859, documento 15823, f. 1v.

<sup>190</sup> AHJM, Sumario para averiguar si están amancebados, 1859, documento 15823, f. 1v.

Prosiguió el jornalero Pedro Patiño con otro tipo de detalles de la convivencia entre estos sujetos, que de cierta forma confirmaba lo ya pensado por el vecindario y las autoridades, de modo que para Patiño “hace 4 años, poco más o menos que Isidoro Zapata i Tiburcia Ríos viven juntos en una misma, es decir, que, aunque han vivido en diferentes casas, siempre han estado juntos”<sup>191</sup>, dicha pareja entonces ya habría tenido inconvenientes en otros poblados por causas similares. Pedro Patiño afirmó que Tiburcia Ríos:

tuvo una hija, la cual es reputada por todos los que los conocen como hija de Zapata. Que [...] no son parientes, ni casados con otras personas. [Al igual] que Zapata es dueño absoluto de todo cuanto existe en su casa, siendo de advertir que la Ríos figura ahí como consorte de aquel, sin serlo.<sup>192</sup>

Advirtió este último hombre la intimidad de esta pareja con decir que estos ya tenían descendencia, y que Isidoro Zapata reconocía a esta hija como tal. Más el decir de este -Pedro Patiño- que Isidoro Zapata era un hombre “dueño absoluto” de lo habido en la casa, contrapone a Tiburcia Ríos como un sujeto no merecedor del disfrute de esta, sin embargo, un sentimiento de resignación se escapó cuando este testigo señaló que dicha mujer hacía las veces de esposa. Ahora bien, a la anterior exposición, Lorenzo Hernández, casado, mayor de 21 años, y labrador, adujo que:

estas personas se acarician como dos esposos a la vista de la demás jentes. Que este hombre castiga a tal mujer i la reprende como si fuera su esposa. Que los vecinos de las casas donde han habitado, que han sido diversas Zapata i la Ríos, se escandalizan i critican la vida de estas personas, pues es escandalosa.<sup>193</sup>

Hizo alarde Lorenzo Hernández de las manifestaciones de cariño que ciertamente eran permitidas entre esposos, al igual que reconvenía a esta Isidoro Zapata como un esposo no reconocido; no obstante, la visión del testigo evidenció este proceder como una de las tareas

---

<sup>191</sup> AHJM, Sumario para averiguar si están amancebados, 1859, documento 15823, f. 2v.

<sup>192</sup> AHJM, Sumario para averiguar si están amancebados, 1859, documento 15823, f. 3r.

<sup>193</sup> AHJM, Sumario para averiguar si están amancebados, 1859, documento 15823, f. 3v.

o mejor, uno de los deberes de un esposo hacia su mujer. Sin embargo, estas no fueron las únicas versiones sobre el amancebamiento entre estas personas. Otros testigos declararon. Así, el 12 de noviembre de 1859, Juan Aguirre indicó hechos similares a los expuestos por los anteriores<sup>194</sup>, empero este subrayó algo relevante que alude a una vida de huidas, de esquivar miradas y comentarios de la población colindante; según Juan Aguirre:

estas 2 personas no tienen consistencia para vivir en una sola casa, [mas] no puede decir [...] si donde habitan actualmente estará en poblado o al contrario, pero que cuando vivieron cerca a la casa [de él], esta no estaba enteramente en poblado, aunque si hai algunas casa a su alrededor<sup>195</sup>.

Juan Aguirre evocó pues uno de los vecindarios en los que moraron estos individuos, desde luego y como bien este puntualizó, la pareja estaba de mudanza constante y pareciera que buscaran domicilio parcialmente alejados de la multitud; evitando justamente el escándalo y los efectos de este. En cierto modo Isidoro y Tiburcia fueron conocedores del delito en que incurrían, aun mas cuando un vecino anterior a estos manifestó que los demás y de alguna manera él mismo “criticaban la vida de estas personas, pues esto es mui mal visto”<sup>196</sup>.

Ha todo esto, fue llamado de nuevo Manuel Campiño el 22 de enero de 1860 para que hiciera su correspondiente comentario, pues al arrendar su propiedad a esta pareja, hizo que su testimonio ciertamente fuera tenido en cuenta más de una vez por las autoridades, fue así como este indicó que:

---

<sup>194</sup> Conforme a lo ya señalado por los otros testigos, Juan Aguirre no distó demasiado de lo dicho por otros, según el “Que estas 2 personas se ausilian lo mismo que 2 consortes prestándose auxilio mutuamente. Que ha visto que se acarician delante de las demás personas, que los ha visto comer i dormir mui juntos. Que ha tenido ocasión de verlos acostarse i dormir juntos, pues [...] hará 2 meses poco más o menos, fueron Zapata i la Ríos a posar a la casa [de él], i allí tuvo ocasión de ver que tales personas se acostaron juntas. Que la Ríos tiene un hijo, el cual es reputado, como hijo de Zapata. Que tanto Zapata como la Ríos son solteros”. En: AHJM, Sumario para averiguar si están amancebados, 1859, documento 15823, f. 5v.

<sup>195</sup> AHJM, Sumario para averiguar si están amancebados, 1859, documento 15823, f. 6r.

<sup>196</sup> AHJM, Sumario para averiguar si están amancebados, 1859, documento 15823, f. 6v.

Isidoro Zapata i Tiburcia Ríos han vivido en este lugar i en el paraje denominado “Mazo”. Que en este lugar han vivido en las casas de señor Gregorio Yepes situada en la “Aguadita” al pie de la cuesta de Guarne, i en la del testigo la cual está situada en el paraje denominado “Las Estancias”<sup>197</sup>.

Mayor detalle brindó el ya referido Pedro Patiño el 18 de enero de 1860, quien al igual que Manuel Campiño fue llamado a dar su declaración respecto a la movilidad constante de Isidoro Zapata y Tiburcia Ríos, y bajo la gravedad de juramento Patiño clarificó que:

Isidoro Zapata i Tiburcia Ríos vivieron juntos en las casas de Gregorio Yepes i Manuel Campiño en esta ciudad, que en la casa de Yepes ha vivido Zapata con la Ríos [en] 2 ocasiones, cuyo tiempo había sido el de 6 a 8 mes [i] en la de Campiño vivió como 2 meses<sup>198</sup>.

El deponente Pedro Patiño estando al tanto de los movimientos de esta pareja, adicionó que “estas personas donde más han habitado ha sido en el paraje de “Mazo” por cuya razón [él] no puede expresar los puntos en que han vivido en dicho paraje”<sup>199</sup>. Ahora bien, los testigos a partir de unos indicios estimaron y desacreditaron la vida que esta familia llevaba a cabo. Opiniones desafortunadas para los implicados por parte de algunos de sus vecinos, no obstante, y como todo proceso judicial, fueron llamados los acusados para a exponer sus porqués.

En el caso de Tiburcia Ríos se recurrió a jurado de por medio, puesto que a la fecha de la declaración tenía 13 años, era menor de edad. Esta mujer dedicada a los oficios propios de su sexo dijo ser soltera; empero, dijo que “hace más de 3 años que [...] vive con Isidoro Zapata es una misma casa bajo un mismo techo, haciendo vida de casados sin serlo”<sup>200</sup>, entonces Tiburcia no negó el estar haciendo vida con este hombre, aceptando que ambos

---

<sup>197</sup> AHJM, Sumario para averiguar si están amancebados, 1859, documento 15823, f. 10v.

<sup>198</sup> AHJM, Sumario para averiguar si estan amancebados, 1859, documento 15823, f. 15r.

<sup>199</sup> AHJM, Sumario para averiguar si estan amancebados, 1859, documento 15823, f. 15r.

<sup>200</sup> AHJM, Sumario para averiguar si están amancebados, 1859, documento 15823, f. 7r.

estaban amancebados. No menos importante que en la declaración Tiburcia dijo tener 13 años -y como consta en su testimonio- hacía 3 años que convivía con Isidoro Zapata, quiere decir esto que inició la convivencia con el referido hombre alrededor de los 10 años y tuvo su hijo poco más o menos a los 11 o 12 de edad<sup>201</sup>.

A todo esto, Tiburcia en un acto de valía, no desmintió que “ella vive, come i duerme con Isidoro Zapata juntos, i que además se prestan auxilio el uno al otro, i se acarisian como dos consortes”<sup>202</sup>, constatando la voz popular de los residentes de los diferentes vecindarios por los cuales ellos como pareja habían pasado. Lo propio hizo Isidoro Zapata el 23 de enero de 1860, el cual mayor de 21 años, soltero, vecino de Medellín, de oficio labrador, sacó a relucir que:

hace 3 años que él [...] i la Ríos viven juntos, amancebados, i que se amancebaron por que la madre de [él] no le dejó casar con la Ríos, habiendo producido la unión [de él] i la Ríos una muchachita que tienen. [I] que actualmente están viviendo en Matasano, cerca de Mazo<sup>203</sup>.

Fue pues indiscutible que esta pareja estaba amancebada puesto que ellos particularmente lo admitieron, sin embargo, dicho estado -delito- no dependió de ellos enteramente. Fue así como Isidoro Zapata consiente de la importancia del matrimonio pidió autorización a su madre para casarse con Tiburcia, encontrando una negativa por parte de su progenitora.

Desconocida la razón de dicha negación, se puede inferir que la edad de Tiburcia pudo ser un obstáculo para la materialización que Isidoro manifestó a su madre; ella no consintió el

---

<sup>201</sup> Atendiendo a la existencia de un hijo, Tiburcia Ríos dijo que “es la mujer que se averigua, pues ella sin ser casada ha tenido familia con Isidoro Zapata, sin ser como ha dicho, mujer de este”. En: AHJM, Sumario para averiguar si están amancebados, 1859, documento 15823, f. 7v.

<sup>202</sup> AHJM, Sumario para averiguar si están amancebados, 1859, documento 15823, f. 7r-7v.

<sup>203</sup> AHJM, Sumario para averiguar si están amancebados, 1859, documento 15823, f. 18r-18v.

matrimonio de su hijo con una mujer tan menor; y si a esto se le agrega que posiblemente el casamiento estuviera motivado por un embarazo, el impedimento pudo ser lo más razonable para ella.

No obstante, y por las implicaciones de un proceso judicial Isidoro Zapata optó por alivianar las consecuencias del proceso, arguyendo que ellos – Isidoro y Tiburcia- “están prontos a casarse, i lo harán dentro de mes i medio, que ninguno de los dos es casado con otra persona, pues son solteros”<sup>204</sup>, al igual mentó que no eran parientes en ningún grado, ni empleados de ninguna clase.

Alusivo y como todas las circunstancias judiciales debían proseguir, el 21 de mayo de 1860, Antonio Hernández, mayor de 21 años, casado, vecino de Medellín, con residencia en Mazo y de oficio labrador, dejó expresado que “no solo han deseado casarse, sino que el día de hoy, se casaron”<sup>205</sup>, al igual que Pedro Patiño, quien en la misma fecha enunció “que es verdad que Zapata i la Rios desearon mucho casarse, pero que no lo habían podido verificar hasta ayer por obstáculos que no habían podido vencer”<sup>206</sup>.

Tuvo feliz término esta querrela; los mismos implicados manifestaron ser conscientes de su falta y mientras el proceso siguió su curso, se casaron efectivamente, esto último fue decisivo ya que dejaron de estar en delito para la ley, y pecado para los vecinos. Entonces dejaron

---

<sup>204</sup> AHJM, Sumario para averiguar si están amancebados, 1859, documento 15823, f. 18v.

<sup>205</sup> AHJM, Sumario para averiguar si están amancebados, 1859, documento 15823, f. 25r.

<sup>206</sup> AHJM, Sumario para averiguar si están amancebados, 1859, documento 15823, f. 25v.

atrás el amancebamiento, la ilícita amistad, la unión marital de hecho, para estar en matrimonio y en familia, abrigados por la legitimidad del matrimonio.

A propósito, la sociedad de la Antioquia de la segunda mitad del siglo XIX reconoció la importancia del rumor, del *dirán*, del chisme, del susurro, de la habladuría del vecindario como otro mecanismo de control social. Evidentemente los otros, los cercanos, los colindantes a una vivienda determinada, instituyeron que el amancebamiento rebatía la moral, el matrimonio católico, el civil y la familia y las buenas costumbres. De esta suerte la *fama* o la *voz pública*, se convirtieron en indicios considerados prueba para muchos de los vecinos citados por las autoridades, al igual que siendo estos “conocedores” de las actuaciones fueron jurados o simplemente testigos decisivos para corroborar o denegar los autos por este delito<sup>207</sup>.

Así pues, el rumor no fue propio de un grupo social, por el contrario, este fue recurrente dada la relevancia y la presunción de verdad de la voz pública que, si bien no contenía en su totalidad la veracidad de los hechos, parte de ella se substraía del rumor; de ahí la relevancia para la comunidad y para las instituciones encargadas de vigilar el comportamiento y las buenas costumbres. Conforme a lo anterior, en el Distrito de Amagá en julio de 1858, el alcalde encargado, el señor José María Jil se enteró “por una conversación particular con el señor Antonio Salinas que Álvaro Rodas i Santos Ruiz no son personas legítimamente casadas, i que como tal viven bajo un mismo techo, con perjuicio de la moral i buenas costumbres”<sup>208</sup>.

---

<sup>207</sup> Miguel Ángel Isaías Contreras, “Las fuentes judiciales: un balance historiográfico sobre su uso y aportación a la historia social mexicana”, *Vuelo libre: revista de historia* 3.6. (2017): 29.

<sup>208</sup> AHJM, Juicio de responsabilidad por detención arbitraria de personas, 1858, documento 11772, f. 1r.

Dos días después, el 7 de julio de 1858, Gregoria Velásquez, mayor de 21 años, viuda, natural de Itagüí, ocupada en las cosas de su casa, y vecina, sostuvo que "Álvaro Rodas i Santos Ruiz no son personas casadas i que viven bajo de un mismo techo como tales, como si fueran casados. Que por el hecho de vivir juntos causan escandalo al público i a la moral"<sup>209</sup>.

Pero estos no fueron los únicos que suministraron detalles de la vida de esta pareja. El mismo 7 de julio, Mariana Granada mayor de 21 años, viuda, "de oficio los de su sexo", natural de Itagüí y vecina de ese distrito, reconoció que estos no eran casados, y que ciertamente vivían juntos, finalizando con que "ha oído decir que Rodas i la Ruiz son parientes i que esto lo ha oído decir a los mismos Rodas i Ruiz i que ellos se llaman hermanos"<sup>210</sup>.

No diferenció el labrador Fabian Montoya casado y natural de Itagüí, de la testigo anterior, percatándose de que hacía "poco tiempo que la Ruiz tuvo un aborto"<sup>211</sup>. En consonancia Emigdio Rublas labrador natural de La Estrella i vecino de Ámaga, reconoció en este amancebamiento una vida de escándalos y malos ejemplos, adjuntando que "no sabe que hayan ausiliadores ni cómplices en este delito"<sup>212</sup>.

Con estos testimonios se procedió a reducir a los acusados a prisión<sup>213</sup>. Sin embargo, a los pocos días Álvaro Rodas i Santos Ruiz quedaron en libertad por orden del Juzgado Primero del Crimen de Medellín<sup>214</sup>. Cabe señalar que en cierta medida estos fueron puestos en libertad

---

<sup>209</sup> AHJM, Juicio de responsabilidad por detención arbitraria de personas, 1858, documento 11772, f. 2r.

<sup>210</sup> AHJM, Juicio de responsabilidad por detención arbitraria de personas, 1858, documento 11772, f. 2r.

<sup>211</sup> AHJM, Juicio de responsabilidad por detención arbitraria de personas, 1858, documento 11772, f. 3r.

<sup>212</sup> AHJM, Juicio de responsabilidad por detención arbitraria de personas, 1858, documento 11772, f. 2v.

<sup>213</sup> "Alcaldía del Distrito, Amagá julio 8 de 1858. Habiéndose visto a Álvaro Rodas en el solar del señor Raimundo Tirado que esta consigo al del señor Javier Velásquez, i que Santos Ruiz en la casa de la señora Sinforiana Aguilar, se decreta el allanamiento de dichos solar i casa. Firma José María Jil i Sergio Montoya. Inmediatamente se procedió al allanamiento lo que hizo el infrascrito alcalde acompañado de los comisarios de policía, Feliciano Franco i habiéndose capturado los reos, reducidos a prisión". En: AHJM, Juicio de responsabilidad por detención arbitraria de personas, 1858, documento 11772, f. 3r.

<sup>214</sup> "Juzga el Fiscal que los sindicados por el delito hecho que motiva este sumario deben ser puestos en libertad pues no hai constancia que sea casados, i no siéndolo no les afecta pena corporal. Respecto de los hechos que



porque ambos solteros no afectaban directamente a unos esposos, esto es, que ellos no estaban casados con otros, en síntesis, no existían unos terceros directamente afectados más allá de los vecinos.

En sus respectivas defensas, Álvaro Rodas el 14 de julio de 1858 menor de edad, dijo tener “18 años poco más o menos” soltero y trabajador de la tierra; aprobó que “si come i duerme en la misma casa cuando no está trabajando mui lejos de Amagá” con Santos Ruiz<sup>215</sup>. Sin embargo, este no era el único hombre que vivía con ella:

Leonardo Salazar i él [...] vivieron con Santos Ruiz en una misma casa, pero que no hacían vida de casados, pero que últimamente él [...] ha vivido solo con Santos Ruiz, porque la ha buscado para que le cocine i le lave, porque es un hombre solo, sin padre ni madre, i con intención de casarse con ella.<sup>216</sup>

Mención que devela una relación de trabajo entre Álvaro Rodas y Santos Ruiz, en la que esta mujer ejecutaba las labores del hogar a Rodas y a Salazar. Mas el detalle de que este era un hombre solo sin padres y jornalero que se ausentaba de su residencia, motivó a que este - Álvaro Rodas- a ostentar su deseo de contraer nupcias con Santos. Al igual que acepto que ambos eran primos segundos.

En la misma fecha -14 de julio de 1858- Santos Ruiz vecina de Amagá, mayor de edad -21 años- y también soltera, ignoraba que vivir con un hombre diera escandalo a la gente próxima

---

se investigan, creo que se debe recibir la indagatoria de los sindicados i procederse al examen de los vecinos más inmediatos a la casa donde el hecho se ejecuta, como también a los que ya han dispuesto en el informativo exigiéndoles indiquen o mencionen los hechos o actos escandaloso que hayan visto ejecutar a los expresados señalados. Luego que estas diligencias se practiquen i las demás a que ellas dieren lugar el Fiscal resolvera sobre el mérito de los autos. Medellín 13 de julio de 1858. En: AHJM, Juicio de responsabilidad por detención arbitraria de personas, 1858, documento 11772, f. 3v.

<sup>215</sup> AHJM, Juicio de responsabilidad por detención arbitraria de personas, 1858, documento 11772, f. 4r.

<sup>216</sup> AHJM, Juicio de responsabilidad por detención arbitraria de personas, 1858, documento 11772, f. 4r.

a su casa<sup>217</sup>; despejada toda duda sobre la vivienda en que ambos convivían por temporadas, la cual pertenecía a Santos.<sup>218</sup>

Ahora bien, el proceder por parte de la autoridad con esta “pareja” -Álvaro Rodas y María Santos Ruiz- fue en cierto modo abusivo, por tanto, el 4 agosto de 1858 el Juzgado Primero del Crimen en Medellín, mandó a investigar por detención arbitraria al alcalde encargado José María Jil por haber encarcelado a estos<sup>219</sup>. Entonces a este funcionario no solo lo inculparon por este delito, sino también por haber “atentado contra la libertad i seguridad individual”<sup>220</sup>.

Libertad individual que estuvo sonsacada por la autoridad y por el vecindario, sin embargo, este empleado público en aras de salir bien librado, a finales de agosto y comienzo de septiembre del mismo año, fue llamado a juicio de responsabilidad. Pero antes de esta defensa, él mismo formuló un interrogatorio en el cual intentó justificar sus acciones y dejar constancia de que él era un ciudadano integro, personificándose como un individuo “pacífico, honrado, hombre de bien, buen esposo i buen padre de familia, bien criado con los particulares, obediente con las autoridades i enemigo de hacerle mal a ninguna persona”<sup>221</sup>.

---

<sup>217</sup> Ella “ha sido la que ha vivido con Álvaro Rodas en una misma casa sin ser casada con dicho Rodas, i que no sabe si será publica i escandalosamente”. En: AHJM, Juicio de responsabilidad por detención arbitraria de personas, 1858, documento 11772, f. 4v.

<sup>218</sup> “que Álvaro come i duerme algunas veces en la misma casa de [ella]”. En: AHJM, Juicio de responsabilidad por detención arbitraria de personas, 1858, documento 11772, f. 4v

<sup>219</sup> “Juzga el Fiscal que en este informativo hai merito para enjuiciar al señor José María Jil, por el delito de detención arbitraria consistente en haber remitido como presos a los sindicados Álvaro Rodas i Santos Ruiz, siendo así que el delito que se dice había sido perpetrado por estos es el de amancebamiento i hai constancia en el informativo de que los sindicados son solteros, siendo de esta manera, no les afecta pena corporal i por consiguiente no debieron estar en calidad de presos”. En: AHJM, Juicio de responsabilidad por detención arbitraria de personas, 1858, documento 11772, f. 9r.

<sup>220</sup> AHJM, Juicio de responsabilidad por detención arbitraria de personas, 1858, documento 11772, f. 11r.

<sup>221</sup> AHJM, Juicio de responsabilidad por detención arbitraria de personas, 1858, documento 11772, f. 12r.

A causa de lo anterior José María Jil desenmarañó la confusión que se dio a partir del encarcelamiento de Álvaro Rodas y Santos Ruiz, indicando que:

el hecho de ser mui ignorante i no tener conocimiento ni versación en las leyes le pagaba a una persona para que me llevara los negocios de despacho i por consiguiente tenía que hacer lo que este me decía por no tener conocimiento si era justo o no<sup>222</sup>.

Por más que este alcalde dejara al descubierto su bienintencionado proceder con la sociedad y el cumplimiento de sus obligaciones como autoridad, el desconocimiento de la ley y el haber estado mal orientado acorde a las normativas, no lo eximió del juicio ante el Juez, justamente José María Jil objetó:

Yo fui sometido a juicio de responsabilidad por usted por haber reducido a prisión a Álvaro Rodas i Santos Ruiz, individuos que estaban sumariados por amancebamiento publico i escandalosos i por lo mismo debo responder a los cargos que se me hacen.

Para el que informa es legal el procedimiento adoptado en el sumario instruido contra Álvaro Rodas i Santos Ruiz no atendiendo a la pena que pudiera afectarles. Se cometió un delito con perjuicio de la moral i buenas costumbres, preciso era que se castigara porque si los delitos se quedaran impugnes por temor de no incurrir en responsabilidad, más adelante quedaría la moral entregada a sus verdugos que lo son los malvados que vacilan siempre sobre su destrucción<sup>223</sup>.

Ante el revuelo por parte de la comunidad la cual estaba a su cargo y pese a que -según él- “no tiene conocimiento en las leyes, vio que se [ejecutaba] un delito, que se cometía un escándalo” y no hizo otra cosa que poner remedio a dicho mal. Enunciaciones que dejaron al descubierto los prejuicios, las ideas y las creencias de este sujeto en condición de funcionario público y miembro de un grupo, a juzgar por él:

Todo criminal debe ser puesto en seguridad para evitar su fuga i que su castigo no sea ilusorio, sin haber tenido en consideración la pena que pudiera afectarles por la razón de no distinguir los corporales de los no corporales, i no comprender los delitos que deben castigarse con unas i otras.

Celoso siempre en el cumplimiento de mis deberes i deseoso que los criminales se castiguen procedí con toda actividad en el negocio de que me ocupo i si los funcionarios superiores no tienen consideración por los inferiores, yo sufro con gusto a la pena a que me haya hecho

---

<sup>222</sup> AHJM, Juicio de responsabilidad por detención arbitraria de personas, 1858, documento 11772, f. 12r-12v.

<sup>223</sup> AHJM, Juicio de responsabilidad por detención arbitraria de personas, 1858, documento 11772, f. 20r.

acreedor, por el interés que tomé de que se castigara un delito i se hiciera sanar un daño a la moral i á la sociedad<sup>224</sup>.

En palabras de José María Jil si bien actuó mal por desconocimiento del derecho y de las leyes en general, él solo hizo lo que indicaba su juicio en consonancia con su deber, que era precisamente “celar la moral y las buenas costumbres” de la población<sup>225</sup>. Con todo, el objetivo de persuadir al administrador de justicia, es decir al Juez, -quien en su misma condición- más superior en cargo, fue para que este dejara libre a María Jil y posteriormente le quitarle los cargos, advirtiéndole que en su proceder no buscaba hacer daño a nadie, aunque tuviera que sufrir sanción por cumplir su responsabilidad.

Varios fueron los mecanismos para poner en alertar a las autoridades sobre posibles amancebamientos, así pues, en la Inspectoría de Policía de Medellín el 11 de mayo de 1859 apareció en la puerta del despacho un escrito que indicaba que “los señores Manuel Santamaria Tirado i Jenoveva Calle están amancebados públicamente, ejecutando acciones de que se escandalizan algunas personas i que muchos individuos son testigos”<sup>226</sup>.

Tal denuncia fue eficaz porque de forma inmediata se empezó a indagar si el contenido de dicha boleta era cierto. Pasado un día, Cesáreo López Mesa escribiente y defensor en algunos juicios, mencionó que “nada absolutamente sabe acerca de los hechos relacionados en el manuscrito”<sup>227</sup>, contrario opinó el negociante Antonio Uribe Zea que “oyó que Jenoveva

---

<sup>224</sup> AHJM, Juicio de responsabilidad por detención arbitraria de personas, 1858, documento 11772, f. 20r-20v.

<sup>225</sup> AHJM, Juicio de responsabilidad por detención arbitraria de personas, 1858, documento 11772, f. 21r.

<sup>226</sup> AHJM, Sumario instruido para averiguar si están amancebados publica y escandalosamente, 1859, documento 15713, f. 2r.

<sup>227</sup> AHJM, Sumario instruido para averiguar si están amancebados publica y escandalosamente, 1859, documento 15713, f. 2r-2v.

Beltran, le gritó a Manuel Santamaria que él estaba amancebado con Jenoveva Calle”<sup>228</sup>. No habiendo claridad en el asunto el 13 de mayo, la ya citada Jenoveva Beltrán indicó que:

el señor Santamaria estuvo un tiempo en una montaña de la Santa Elena, que [ella] sabía que Jenoveva Calle estaba disgustada con Santamaria, i que cuando Santamaria estaba en la montaña, fue allí la Calle, i le causó algunos daños que luego que el señor Santamaria vino de la montaña, fue a la casa de la Calle, i que [ella- Jenoveva Beltrán] viendo esto le dijo a Santamaria que no fuera sinvergüenza que como se metía a la casa de Calle.<sup>229</sup>

Este último episodio -la intromisión de Santamaria en la casa de la Calle- conmocionó de tal forma a Jenoveva Beltrán, que pareciera que esta tuviera algún interés particular por este hombre, más en su misma declaración esta expuso que “varias cosas [...] parecen demostrar, que Santamaria i la Calle, sinó estan amancebados tienen relaciones ilícitas”<sup>230</sup>.

Ahora bien, para la verificación de un amancebamiento la justicia consideró tres variables “una de ella es la habitación en una misma casa; otra que los cómplices hagan vida como casados, [y la] otra que este trato sea público y escandaloso”<sup>231</sup>, más en esta circunstancia el delito no se logró comprobar puesto que no se pudo demostrar que dicho hombre y mujer vivían juntos, empero el disgusto de Jenoveva Beltrán con Manuel Santamaria pareciera más un reclamo, quizás por éste tener una relación con otra mujer y Jenoveva Calle sufrió las consecuencias. Existiendo pues una sola inculpación – la de Jenoveva Beltran- el acto criminoso perdió su propio peso.

---

<sup>228</sup> AHJM, Sumario instruido para averiguar si están amancebados publica y escandalosamente, 1859, documento 15713, f. 2v.

<sup>229</sup> AHJM, Sumario instruido para averiguar si están amancebados publica y escandalosamente, 1859, documento 15713, f. 3v.

<sup>230</sup> AHJM, Sumario instruido para averiguar si están amancebados publica y escandalosamente, 1859, documento 15713, f. 4r.

<sup>231</sup> AHJM, Indagación sobre el delito de amancebamiento, 1850, documento 16008, f. 8r.

Fue pues el amancebamiento una conducta reiterativa y vilipendiada por la mayoría de los miembros pertenecientes al conjunto social. Así que todo aquel que sospechara o quisiera confirmar dicho suceso debía de acercarse a una dependencia estatal y suministrar denuncia, afín a esto, en la Inspectoría de Policía de Medellín el 27 de septiembre de 1859, Antonio Rico indicó que Emigdio Muñoz i Dolores Cano Calle sin ser personas casadas, convivían como tales y que dicha conducta aparte de ser escandalosa se presentaba desde hacía mucho tiempo<sup>232</sup>.

Rudecindo Molina ratificó que “Dolores Cano tiene familia sin ser casada, i que estos hijos que tiene esta mujer, los reputa [él] como hijos de Emigdio Muñoz;”<sup>233</sup> ahora bien, el labrador Eugenio Arango en su condición de recién llegado a la ciudad, mencionó desconocer por lo que se le interpelaba, lo que deja entrever una población móvil, que quizá ignoraba la dinámica de la ciudad y que no estaba al tanto de los acontecimientos.

Acotando todos los recursos de profundización el 26 de octubre de 1859, el sastre Bautista Tobón, dio cuenta de que ambos -Emigdio Muñoz y Dolores Cano- eran personas que no tenían compromiso alguno, es decir que se encontraban solteros, sin embargo Bautista Tobón señaló que “Emigdio Muñoz vive en una pieza que queda en la calle “Carabobo” en cuya pieza trabaja con sus oficiales el oficio de sastrería”<sup>234</sup>, y que este “hace algunos días que comía en la casa de Silveria Mondragón, i que ahora últimamente come en la fonda “Baena””<sup>235</sup>.

---

<sup>232</sup> AHJM, Amancebamiento, 1859, documento 15711, f. 1r.

<sup>233</sup> AHJM, Amancebamiento, 1859, documento 15711, f. 1v.

<sup>234</sup> AHJM, Amancebamiento, 1859, documento 15711, f. 13r.

<sup>235</sup> AHJM, Amancebamiento, 1859, documento 15711, f. 13r.

Igual mencionó que “no sabe dónde vive Dolores Cano aunque si sabe que tal mujer ha vivido en una calle llamada las “Peruchas””<sup>236</sup>; en otras palabras, estas personas no vivían juntas pese a que dicha creencia pudo girar en torno en que en algún momento Dolores Cano prestó las labores propios de su sexo como cocinar, lavar o planchar ropa a Emigdio Muñoz y por tal razón, este frecuentaba la casa de esta mujer, aun mas con el antecedente de Silveria Mondragón; en suma Emigdio Muñoz concurridamente buscaba donde y quien le elaborara sus alimentos.

De modo que Antonio Rico quien puso el denuncia, el 28 de octubre del mismo año se sostuvo en lo que para él era un amancebamiento puesto que “ha visto a estos dos individuos acostados en una misma cama i [...] sabe que Muñoz hace muchos gastos en la Cano”<sup>237</sup>. Además, aseguró que estos compartían una misma casa “porque lo ha oído decir sin recordar a quien”<sup>238</sup>, y aparte de esto agregó que “la casa en donde habita la Cano i en la cual ha visto a Muñoz está en poblado i bien situada”<sup>239</sup>. Dirimió su narración con que “cree deben susurrar la vida de estas dos personas, pues esto es mui natural”<sup>240</sup> para los vecinos de Guaneros donde quedaba ubicada la calle llamada las “Peruchas” donde residía Dolores Cano.

A la confirmación del denunciante y al desconocimiento de la circunstancia por parte de los juzgados, se llamó a una voz que sin duda alguna inclinó la balanza, entonces ya finalizando

---

<sup>236</sup> AHJM, Amancebamiento, 1859, documento 15711, f. 13r.

<sup>237</sup> AHJM, Amancebamiento, 1859, documento 15711, f. 15r.

<sup>238</sup> AHJM, Amancebamiento, 1859, documento 15711, f. 15r.

<sup>239</sup> AHJM, Amancebamiento, 1859, documento 15711, f. 15v.

<sup>240</sup> AHJM, Amancebamiento, 1859, documento 15711, f. 15v.

el año -el 7 de noviembre de 1859- el empleado público Vicente Cordova vecino de Dolores Cano, arguyó que “no ha presenciado ningún hecho escandaloso a esta mujer con Emigdio Muñoz”.<sup>241</sup>

Revelación de suma trascendencia; entonces se estableció que “Emigdio Muñoz i Dolores Cano no habitan bajo un mismo techo, circunstancia esencialísima i necesaria para que haya amancebamiento”<sup>242</sup> especificando que “se da a entender por algunas circunstancias leves que Muñoz i la Cano han tenido relaciones amorosas i acaso ilícitas; pero esto ante la lei no es un delito”.<sup>243</sup>

La autoridad no ignoró la realidad y la coexistencia de los encuentros furtivos en una sociedad donde el matrimonio era la norma, no obstante, la pervivencia de las relaciones ilícitas, es decir de los encuentros volátiles, no fueron tomados como delitos, siempre y cuando estas relaciones no se convirtieran estables y duraderas, y más importante aún, que estas permanecieran en la ilegitimidad, esto fue, sin debido respaldo de la institucionalidad civil y en más importante aún, la religiosa.

Por tanto, el que no se considerara escandaloso el comportamiento de estos individuos por parte de los vecinos inmediatos aunado a la afirmación del funcionario público Vicente Cordova, dio para certificar por parte del órgano judicial que “el denuncia que se ha puesto parece infundado, puesto que los vecinos a la casa de la Cano nada saben acerca de ser

---

<sup>241</sup> AHJM, Amancebamiento, 1859, documento 15711, f. 17r.

<sup>242</sup> AHJM, Amancebamiento, 1859, documento 15711, f. 18r.

<sup>243</sup> AHJM, Amancebamiento, 1859, documento 15711, f. 18r.



amancebamiento presumido”<sup>244</sup>, de esta suerte y en nombre del Fiscal con fecha del 9 de noviembre de 1859 “razonar más en esto es inútil”<sup>245</sup>.

Otro de los lugares de Antioquia que no fue ajeno a tal delito fue Girardota. Allí en un sitio muy aislado y con caserío alrededor moraba Diego Mejía y Antonia Cataño. Un ojo quizá impertinente “los vió que estaban en el corredor de la casa donde viven jugando de manos” el observador fue el labrador Vicente Álvarez el 12 de junio de 1859<sup>246</sup>. Semejante fue la percepción del también labrador José María Toro, según él “Mejía quedó separado de su esposa Ana Joaquina Garcés, [i] sigue viviendo con la Cataño. Que ésta después de estar en la casa de Mejía tuvo un hijo i que generalmente se dice es hijo de Mejía”<sup>247</sup>.

Opinión similar tuvo Luis Álvarez quien apuntó que “Mejia tiene cariño especial por la Cataño i que habitan una misma pieza de la casa”<sup>248</sup>. De forma parecida Josefa María Longas dedicada a los oficios domésticos, verbalizó que “sabe la lleva a [Antonia Cataño en] buena bestia a Guarne i a Medellín, que hace como 5 años viven i que el pueblo jeneralmene conversan” sobre el estado de estos <sup>249</sup>.

Por el contrario, Diego Mejía y Antonia Cataño sostuvieron argumentos que contradecían la opinión general de los vecinos y del pueblo. Diego Mejía dedicado a las labores de la tierra no negó su condición de casado, aclarando que hacía 5 años vivía con María Antonia Cataño,

---

<sup>244</sup> AHJM, Amancebamiento, 1859, documento 15711, f. 18r.

<sup>245</sup> AHJM, Amancebamiento, 1859, documento 15711, f. 18v.

<sup>246</sup> AHJM, Amancebamiento, 1859, documento 15656, f. 2r.

<sup>247</sup> AHJM, Amancebamiento, 1859, documento 15656, f. 1v-2r.

<sup>248</sup> AHJM, Amancebamiento, 1859, documento 15656, f. 5v.

<sup>249</sup> AHJM, Amancebamiento, 1859, documento 15656, f. 6v.

pero no como creían los testigos. María Antonia era la criada por la cual este hombre manifestaba un gran afecto por los servicios prestados, puesto que él mismo la recogió a causa de que María Antonia no tenía donde vivir<sup>250</sup>.

El estar separado de su esposa Diego Mejía, no necesariamente lo hizo un hombre solo, todo lo contrario, este tenía en su residencia a “una niñita, Bacilio su hijo, i Micaela agregada, i un negrito de María Antonia”<sup>251</sup>, hijo que fue el detonante de todo un alboroto, puesto que Antonia Cataño lo tuvo luego de que Diego Mejía la acogiera en su casa. Así los vecinos y el funcionario intuían que este niño era producto de una relación ilícita entre Diego y Antonia, por tanto y ante la imposibilidad de despojarse de los prejuicios propios de la sociedad, el funcionario examinó: ¿Por qué no arrojó usted de su casa a María Antonia Cataño cuando ya tuvo el muchacho para que su familia, el público i demás no se escandalizaran?<sup>252</sup>. Diego dijo que por ser “un hombre solo, no tenía quien le viera sus animales i su casa”<sup>253</sup>, aparte de que “le prometió a María Antonia que no la abandonaría”<sup>254</sup>. Concisa su respuesta, existió entre estos una relación de reciproca ayuda, nada más.

A lo anterior -el mismo 18 de julio de 1859- María Antonia Cataño soltera y de oficio sirvienta, revistió lo dicho por Diego Mejía su patrón. Este cuando la recogió le hizo la advertencia de que si “se amañaba con su mujer continuaría allí i le pagaría”<sup>255</sup> quedando María Antonia en algo así como un periodo de prueba, pues el propio Diego Mejía titubeaba

---

<sup>250</sup> AHJM, Amancebamiento, 1859, documento 15656, f. 6v.

<sup>251</sup> AHJM, Amancebamiento, 1859, documento 15656, f. 6v-7r.

<sup>252</sup> AHJM, Amancebamiento, 1859, documento 15656, f. 7r.

<sup>253</sup> AHJM, Amancebamiento, 1859, documento 15656, f. 7r.

<sup>254</sup> AHJM, Amancebamiento, 1859, documento 15656, f. 7r.

<sup>255</sup> AHJM, Amancebamiento, 1859, documento 15656, f. 7v.

sobre la relación que pudiera darse entre su esposa y esta mujer que él mismo llevaba a su casa.

Incluso María Antonia reveló el acuerdo al momento de la acogida por parte de Diego, el cual según ella “cuando la recojió se comprometió a mantenerla i vestirla, i que después le dijo que le pagaría a 6 pesos por mes”<sup>256</sup> ofreciéndole en primera instancia lo necesario y posterior retribuyendo en dinero la labor prestada, es decir su trabajo. Empero con lo que no contó el dueño de la casa fue con que su esposa Ana Joaquina Garcés partió del hogar ya establecida Antonia Cataño, el motivo según esta última fue porque “estaba amancebada con José María Londoño”<sup>257</sup>, entonces a la ausencia de la legítima esposa en la casa de Diego, la presencia de Antonia Cataño se tornó insustituible así que “después que la esposa de Mejía lo abandonó. Este le dijo a [ ella -Antonia Cataño-] que no se fuera que se quedara con él hasta ver si su mujer volvía”<sup>258</sup>.

La relación de correspondencia entre estas dos personas no fue leída de la misma forma, incluso por parte del núcleo inmediato, tan así fue que el 20 de julio de 1859 Fermín Hoyos cura de la Parroquia de Girardota de acuerdo a lo pedido por el señor Fiscal, aseveró que “Bacilio hijo de Mejía, [fue] quien le dijo que su padre estaba amancebado con María Antonia Cataño”<sup>259</sup>. La queja manifestada por Bacilio pudo ser producto de la rabia por la ausencia de su madre en su hogar, entonces acudió a responsabilizar a su padre y a María Antonia Cataño ante el párroco por amancebamiento.

---

<sup>256</sup> AHJM, Amancebamiento, 1859, documento 15656, f. 7v.

<sup>257</sup> AHJM, Amancebamiento, 1859, documento 15656, f. 7v.

<sup>258</sup> AHJM, Amancebamiento, 1859, documento 15656, f. 7v.

<sup>259</sup> AHJM, Amancebamiento, 1859, documento 15656, f. 8r.

Cabe señalar que los vecinos pensaban igual al hijo, quienes de manera constante aducían que “por el cariño que se tienen se puede asegurar que viven como si fueron casados”<sup>260</sup>. A los prejuicios de la sociedad, habría que agregar la resolución de los conflictos por medio de actos violentos, que desde el punto de vista de quien lo expresa justifica la acción que desea privilegiar, esto para aludir a una opinión admisible, puesto que la esposa de Mejía le dijo a otro hombre que “en cierta ocasión que la Cataño le había dicho que se fuera que Mejía tenía un puñal o pistola prevenido para matarla, que se fuera o viera lo que hacía porque Mejía la mataba”<sup>261</sup>, así cerró su declaración el labrador Vicente Álvarez el 8 de agosto de 1859.

Lo dicho por los vecinos, familiares y los mismo inculpados, el señor juez en Medellín a los 16 días de agosto del mismo año, ordenó aclarar sobre la “posición social [que] ocupan cada uno de esos dos individuos, o si la condición de la Cataño es tal que Mejía se degradaría ante las personas decentes por conservar relaciones ilícitas con ella”<sup>262</sup>, haciendo especial énfasis en que “no confundan el amancebamiento publico i escandaloso con las relaciones ilícitas”<sup>263</sup>, mostrando un desentendimiento frente a las parejas clandestinas, disimuladas y ocultas, que no daban que decir a la sociedad ni que se establecían en una hogar. En aquel momento en la sociedad antioqueña persistió la jerarquización de la sociedad, primando la cuestión socio-racial en las uniones de pareja y lo que se desprendía de esto, el honor, la herencia, el prestigio y la aceptación social.

---

<sup>260</sup> AHJM, Amancebamiento, 1859, documento 15656, f. 8r

<sup>261</sup> AHJM, Amancebamiento, 1859, documento 15656, f. 9r

<sup>262</sup> AHJM, Amancebamiento, 1859, documento 15656, f. 11v-12r.

<sup>263</sup> AHJM, Amancebamiento, 1859, documento 15656, f. 12r.

Consientes de esto los pobladores afirmaron lo que presagiaba el Juez, ciertamente la “posición de Mejía es superior a la de la Cataño, pues que ella es de una conducta mala i de humilde nacimiento”<sup>264</sup>, por consiguiente, a esta mujer no se le hubiese permitido un vínculo matrimonial con este hombre que infaliblemente tenía solvencia económica y era considerado por la comunidad como superior a ella. Sin embargo, la parca visitó a María Antonia y el 15 de febrero de 1860 se confirmó la muerte de esta mujer que no tenía los 30 años, suceso que favoreció a Diego Mejía debido a los inconvenientes que se desató la presencia de ella en su residencia.

Ahora bien, los declarantes si bien pensaban que en realidad existía un amancebamiento público y escandaloso entre estos, nunca mentaron hechos que comprometieran y avalaran tal pensamiento, con este fin la defensa del entonces sometido a cárcel segura Diego Mejía convocó testigos que en pocas palabras reafirmaba la posición de la entonces fenecida Antonia Cataño como sirvienta en esa casa.

María Logas afirmó “que sabe asia mandados i ordeñaba bacas”<sup>265</sup>, Victoriano Álvarez “sabe hacía de comer i mandados que si no recuerda mal una vez la vio viajar con dos palos de leña”<sup>266</sup>, y Mateo Alzate que “siempre que la Cataño iba a la casa [de él] le compraba algunas cosas de donde infería que era por mandado de Mejía”<sup>267</sup>. Al fin y al cabo, lo que produjo que la gente hablara y murmurara de Diego Mejía y María Antonia Cataño fue el hecho de

---

<sup>264</sup> AHJM, Amancebamiento, 1859, documento 15656, f. 13r.

<sup>265</sup> AHJM, Amancebamiento, 1859, documento 15656, f. 30r.

<sup>266</sup> AHJM, Amancebamiento, 1859, documento 15656, f. 31r.

<sup>267</sup> AHJM, Amancebamiento, 1859, documento 15656, f. 33r-33v.

que esta tuviera un hijo que la misma comunidad lo estimaba propio de Mejía, y que aparte de esto ella viviera en la casa del referido señor y al que lo había abandonado la esposa.

Pese a que el mismo Victoriano Álvarez la mostraba como una mujer trabajadora, se sostenía en que “tenían las camas mui juntas”<sup>268</sup>, con todo no fue posible verificar el nombre de padre de dicho hijo y mucho menos que sucedió con este cuando murió su madre, sin embargo Cataño corrompió y resquebró la moral y las buenas costumbres con su comportamiento, dado el revuelo que produjo con su hijo natural en una sociedad donde el prototipo de unión legítima -matrimonio católico- solo contemplaba hombre y mujer como los únicos admitidos para la reproducción y para el acto de constituir familia.

A condición de autenticar un delito, los testigos solicitados bajo la gravedad de juramento debían proporcionar lo que conocían tocante a la violación de la ley. Esto último no significó que las personas actuaran o declararan acorde a lo que la ley exigía y que era precisamente veracidad en las afirmaciones. Ahora bien, el hombre como sujeto de aflicciones y pasiones, sin duda manipuló los *decires* ante la ley para favorecer o perjudicar a cualquier otro. Justo fue el caso de José Manuel Mejía funcionario público y el del músico Vicente Velásquez sindicados de cometer el delito de perjurio. Para tales fines se trajo a colación la copia de todas sus declaraciones el 19 de octubre de 1859.

En ellas las más sobresaliente fue la de Vicente Velásquez del 5 de octubre de 1859 en la que subrayó que Joaquín Rodríguez e Indalecia Arredondo vivían amancebados, sabiendo

---

<sup>268</sup> AHJM, Amancebamiento, 1859, documento 15656, f. 31r.

además que el hombre mencionado “tiene abandonada su legítima esposa, la cual está en suma pobreza”<sup>269</sup>. Además, a comienzo de año -el 17 de enero de 1859- mencionó que dicho Rodríguez es “casado, pues lo está con una sobrina carnal de [él, i] que la Arredondo es viuda”<sup>270</sup>.

No suficiente, el 27 de julio del mismo año el músico, reveló que “Joaquín Rodríguez e Indalecia Arredondo, vivían juntos en una misma casa, fue en diciembre i a principios de enero último, en cuyo tiempo se fueron de esta ciudad por haber sabido [que] se estaba instruyendo el sumario contra ellos”<sup>271</sup>, insinuada una posible fuga se atrevió a proferir el declarante que:

esta casi seguro que Rodríguez le daba plata i todo lo necesario a la Arredondo. [I que] no asegura que estas dos personas tuvieran relaciones ilícitas; aunque si lo creé por lo que veía i se decía. Que [...] creé que Rodríguez i la Arredondo tenían las mismas relaciones que existen entre dos consortes, si estas se pueden llamar, el vivir dos personas particulares en una misma casa<sup>272</sup>.

La aseveración del músico no terminó ahí, además de mentar que este le daba dinero a ella y todo lo necesario, Vicente Velásquez supuso que los sindicados evidentemente eran como una esposa y un esposo deplorando la vida que llevaban. Aparte exhibió que Joaquín Rodríguez e Indalecia Arredondo no se tomaban la molestia de llevar con discreción su relación para que la gente no se sobresaltara. Para Velásquez:

la vida que Rodríguez i la Arredondo hacían no era de una manera secreta, misteriosa o furtiva, sinó que la hacían franca i públicamente, lo mismo que la hace él [...], sin embarazo para entrar i salir de la casa i con libertad completa para habitar en una misma casa dos personas de distinto sexo. Que la vida de Rodríguez i la Arredondo le causa [a él] suficiente

---

<sup>269</sup> AHJM, Juicio por perjurio en una causa por Amancebamiento, 1859, documento 1797, f. 1r.

<sup>270</sup> AHJM, Juicio por perjurio en una causa por Amancebamiento, 1859, documento 1797, f. 1v.

<sup>271</sup> AHJM, Juicio por perjurio en una causa por Amancebamiento, 1859, documento 1797, f. 2r.

<sup>272</sup> AHJM, Juicio por perjurio en una causa por Amancebamiento, 1859, documento 1797, f. 2r.

motivo para pensar mal de estas personas, i para él [...] presumir creer i sentir, que obran mal<sup>273</sup>.

En la misma línea expositiva, el funcionario público de nombre José Manuel Mejía el 22 de enero de 1859, mencionó que “Rodríguez i a la Arredondo se ha procedido otra [causa] el por el mismo delito [...] por el cual han estado los sindicados en la cárcel publica de esta ciudad, que ha oído decir que la Rodríguez es viuda de un hombre”<sup>274</sup>. De igual forma, adujo en otra declaración del 28 de julio de 1859 que él notó que “entre estas dos personas existía las relaciones que existen entre dos consortes”<sup>275</sup>. Entonces, los señalados de jurar en falso fueron llamados por la Defensa de Joaquín Rodríguez, en la misma ciudad el 21 de septiembre de 1859 quien refirió que:

Como se atreven a asegurar que entre aquellas dos personas hubiere amancebamiento, cuando saben los testigos que Rodríguez vivía en Santarrosa i que cuando estaba en Medellín en la casa de Indalecia Arredondo, apenas era de posada i por pocos días”<sup>276</sup>

La defensa interpeló que entendían ellos por escándalo y hacer vida como casados. A lo que José Manuel Mejía dio respuesta el 4 de octubre, indicando que “entiende por escandalo el que unas personas de diferente sexo vivan juntos, i sean tenidas por amancebadas entre los vecinos”<sup>277</sup>, concluyendo con que “creía que eran casados, entendiendo por hacer vida como casado el vivir juntos dos personas hombre i mujer” sin hacer especificidad de algún rasgo

---

<sup>273</sup> AHJM, Juicio por perjurio en una causa por Amancebamiento, 1859, documento 1797, f. 2r-2v.

<sup>274</sup> AHJM, Juicio por perjurio en una causa por Amancebamiento, 1859, documento 1797, f. 2v.

<sup>275</sup> En esta misma declaración, manifestó que “Que es cierto que la vida de Rodríguez i de la Arredondo no era de una manera misteriosa, secreta, sinó que era franca i públicamente lo mismo que la del testigo, sin embarazo para entrar i salir de la casa, i con libertad completa para habitar en una misma casa dos personas de distinto sexo. Que la vida de Rodríguez i la Arredondo le causa al testigo suficiente motivo para pensar mal de estas personas, para el declarante presumir, creer i sentir que aquellas obran mal; i que las demás jentes que saben su vida la juzguen de la misma manera”. En: AHJM, Juicio por perjurio en una causa por Amancebamiento, 1859, documento 1797, f. 3r-3v.

<sup>276</sup> AHJM, Juicio por perjurio en una causa por Amancebamiento, 1859, documento 1797, f. 3v.

<sup>277</sup> AHJM, Juicio por perjurio en una causa por Amancebamiento, 1859, documento 1797, f. 4r.



que comprobara dicho comportamiento<sup>278</sup>, como auxilios entre estos, una caricia, un hijo o algún suceso que no dejara vacilación alguna.

Mas para el testigo la sola acción que estos dos quizá por pocos días convivieran en la casa de dicha mujer porque esta le brindaba hospedaje, era prueba de que algo no muy bueno pasaba al interior de esa casa. No obstante, las múltiples declaraciones y el proceso emprendido a este músico y funcionario público no tuvo mayor trascendencia dado que se dictó sobreseerse el procedimiento. Declarándose expresamente que no es llegado el caso de convocar jurado de acusación, y que este debía ser archivado por el Juzgado Primero del Crimen el 12 de noviembre de 1859.

Así pues, una pareja que decidía hacer vida en común sin etiqueta frente a la sociedad fue tomada como amancebamiento público y escandaloso. Sin embargo, fueron no pocos los estimados por los vecinos como amancebados, ciertamente algunos de ellos lo estaban, pero también algunos que no y que fueron juzgados como tales, así, maridos o esposas denunciaron a su parejas por haber formado hogares distintos a los propios; cuñados en amoríos; madres solteras y viudas que para sostenerse ellas y sus hijos se las arreglaban cocinando, lavando y planchando ropa para sobrellevar sus obligaciones; al igual que alcaldes maliciosos que hicieron uso de su poderío para señalar e inculpar quienes ellos consideraban que incurrían en este delito. No menos importante, estas experiencias en contravención al ideario conservador decimonónico, el cual puso a la familia de un hombre y una mujer en sacramento del matrimonio, como uno de los baluartes de la sociedad antioqueña.

---

<sup>278</sup> AHJM, Juicio por perjurio en una causa por Amancebamiento, 1859, documento 1797, f. 4r

Del universo abigarrado que resultó ser la sociedad de la Antioquia de la segunda mitad del siglo XIX, ni los solteros con hijos y que pretendían casarse, ni la criada y su patrón se lograron salvar de la recriminación del vecindario ni mucho menos de la autoridad. Por otro lado, estas maniobras ofrecieron una fluidez en lo que se refiere a las relaciones amorosas, empero, las muchas acusaciones por este delito que al parecer no sucedieron, muestra el cuidado y el esmero que, de una manera u otra, los vecinos, la Iglesia y la autoridad tuvieron por el matrimonio y la familia.

### Capítulo III

#### Mujeres: testimonios, voces y silencios del amancebamiento en Antioquia

“¡El Cristianismo, al fin, y a pesar de la Magdalena, es religión de hombres -se decía Gertrudis-; masculino el Padre, el Hijo y el Espíritu Santo...! Pero ¿y la Madre? [...] Y volvió a santiguarse, esta vez con verdadero temblor. Y es que el demonio de su guarda - así creía ella- le susurró: “Hombre al fin!”  
Miguel de Unamuno

En la sociedad antioqueña de la segunda mitad del siglo XIX cada sujeto estaba condicionado por su grupo social, por su condición socio-racial y por su oficio; esto pasó a convertirse en elemento diferenciador lo que produjo unas simpatías muy útiles para todo aquel que lograra entretejerlas, algo que se reflejó en la toma de decisiones del individuo, de su círculo cercano y de las instituciones que también estaban conformadas por hombres que compartían unos prejuicios más allá de la preeminencia de la ley.

En el contexto de la época esto fue imperante, y explica la presión, la influencia y el celo vigilante por parte del vecindario frente aquellas personas que fueron consideradas amancebadas. Sin embargo, habría que señalar una vez más que “los datos que se elaboran a partir de estos documentos [expedientes criminales] tienen cierto grado de incertidumbre, debido a que es imposible saber el número total de infracciones cometidas contra la ley”<sup>279</sup>; y, además, para todos los miembros de la comunidad el amancebamiento, si bien no lo consideraban natural, tampoco fue causa para denunciarlo como delito, así la legislación y la sociedad lo tuvieran por tal. Sugiere esto que pudieron ser más los casos en la cotidianidad por este delito, pero estos no fueron asumidos por las autoridades<sup>280</sup>.

---

<sup>279</sup> Beatriz Patiño Millán, *Criminalidad, Ley Penal y Estructura Social en la Provincia de Antioquia, 1750-1820* (Bogotá: Editorial Universidad del Rosario, 2013) 357.

<sup>280</sup> Por cierto, Luis Javier Ortiz Mesa: “Llama la atención, en el caso antioqueño, la coexistencia de un conservatismo político y una Iglesia preponderante con uno altos índices de criminalidad contra las personas y,

No menos importante fue la injerencia de la Iglesia en esta sociedad y su determinación por refrenar las prácticas sociales que atentaban contra la moral cristiana. Esta institución creó “hábitos colectivos de conducta: practicas sociales, usos, costumbres, creencias [y] convicciones” con los que se edificó en esencia a la familia como bien supremo de la sociedad, siendo está legitimada por matrimonio católico<sup>281</sup>. Consecuente la elite concedora del lugar privilegiado que tenía la iglesia en la población, retomó sus banderas -las de la Iglesia- para promover un proyecto regional-conservador, el cual tuvo sus inicios a comienzos de siglo XIX. Junto a la familia, la ética del trabajo fueron los pilares casi inamovibles promovidos por esta elite regional.

En contraparte del anterior proyecto, las reformas liberales de mediados de siglo anhelaban liquidar los rezagos heredados de la colonia. La reforma más importante fue la separación de la Iglesia en las cuestiones de Estado; con ello se pretendía cortar su influencia en la población dando paso a la secularización de la sociedad gracias a los ajustes que se efectuaban desde el Estado. Mas dichos anhelos no fueron bien recibidos por la Iglesia y los conservadores, quienes no ocultaron su descontento en un artículo nombrado *Los Obreros de Luzbel*. Donde se afirmó que:

Hai en la sociedad una clase, o mas bien muchas clases de hombres que por su carácter i condición son altamente perjudiciales al cuerpo social. Hai hombres cuyo enemigo mortal es el trabajo, cuya divinidad es el ocio, cuyo santuario son los garitos i los cafés. Hai hombres cuyos placeres son la mordacidad, la calumnia, la maledicencia; hombres cuya tendencia es la saciedad brutal de todas las pasiones materiales sin cuidarse de los medios, sin aterrarse por las consecuencias; hombres finalmente cuya defensa ha tomado a su cargo la escuela radical arropándolos con la insignia del *dejad hacer*<sup>282</sup>.

---

en menor medida, contra la propiedad y la moralidad”. En: Luis Javier Ortiz Mesa, “Antioquia durante la federación, 1850-1885”, *Anuario de Historia Regional y de las Fronteras* 13.1.(2008): 64.

<sup>281</sup> José Wilson Márquez Estrada, “Control social y construcción de Estado. El código penal de 1837 y su influencia en la legislación criminal del Estado Soberano de Bolívar: 1870-1880”, *Historia Caribe* 6.18. (2011): 66.

<sup>282</sup> *La Unión Católica de Antioquia*, Medellín, Trim. 1, N ° 18 de septiembre 18 de 1856.

No obstante, el convulsionado siglo XIX entrañó en lo cultural y social la esencia casi inalterable del siglo XVIII, muestra de ello fue el conflicto que suscitó la ley sobre matrimonio civil y divorcio aprobada el 20 de junio de 1853 por el gobierno liberal de José María Obando; la misma que solo tuvo aplicabilidad hasta 1856. Pese al desacuerdo entre liberales e Iglesia, muchos consideraban que en algunos aspectos la cristiandad era imprescindible, dado que “jugaba un importante papel en la moral como base del orden social, [entonces] los más radicales proponían que los valores religiosos se transmitieran en el hogar, con el objeto de debilitar el control de la Iglesia”<sup>283</sup>.

Aceptada pues la importancia de los valores transmitido por esta institución, los liberales de la segunda mitad del siglo XIX identificaron la relevancia de la moral cristiana al interior de los hogares. Así que no tuvieron muchos reparos en dejar que esta tarea, la de inculcar valores y buenas costumbres en los primeros años a los hijos, se continuara ejerciendo por parte del género femenino, lo que significó que los liberales no hicieron mucho por dotar de igualdad y libertad a la mujer, aún más, cuando estas fueron relegadas casi exclusivamente a la intimidad de la casa.

Ni los conservadores y mucho menos la Iglesia de Antioquia vieron inconveniente; por el contrario, ese reconocimiento incentivó a “moralizar pues al pueblo ante todas [las] cosas para que tenga buenas costumbres i después buenas leyes, es el procedimiento lógico que deben adoptar los que pretendan mejorar la condición de los pueblos. Lo contrario será vagar en un laberinto sin salida”<sup>284</sup>. Fue así como Antioquia y sus valores de civilidad y moralidad

---

<sup>283</sup> Suzy Bermúdez, *El Bello Sexo: la mujer y la familia durante el Olimpo Radical* (Santafé de Bogotá: Ediciones Uniandes-ECO Ediciones, 1993) 2.

<sup>284</sup> *La Unión Católica de Antioquia*, Medellín, Trim. 1, N ° 1 de mayo 24 de 1856.

requerían de una familia, como institución, fortalecida; en especial por los valores que en ella podría inculcar las mujeres. Si este principio no estaba presente, no solo era mal visto, sino sentenciado como el germen de la corrupción moral y social:

“¿Veís aquel viejo sexajenario que parece clavado al redor de un billar, con un naipe en la derecha i una copa en la izquierda, que se olvida de su esposa i de sus hijos? Ese viejo desnaturalizado está ocupando un asiento entre los vagos.

¿Veís aquel padre de familia, tal vez un empleado público, desgredado el cabello, los ojos hundidos, sucia i sin rapar la barba, cubierto de polvo i manchas su vestido? Ese hombre sin vergüenza es el prototipo de los vagos.

¿Veís aquella infeliz mujer que implora de los estraños un pan i un abrigo para sus pobres hijos? Veís aquellas jóvenes que buscan entre los abrazos de la prostitución i en el sacrificio de su honor la subsistencia de que las ha privado un padre vicioso i desnaturalizado? La una es la esposa i las otras son las hijas de un abominable vago.

Ah! cuánto vago, su número asombra! i las autoridades duermen el sueño de la indiferencia. Las aves de rapiña se ciernen ya sobre nuestras cabezas con descaro inaudito. ¿dónde están los atalayas de la seguridad individual?<sup>285</sup>.

Notable la preocupación por la corrupción de la familia en vista de los males que turbaban y trastornaban el correcto funcionamiento del cuerpo social. Así que el trabajo como fuente de riqueza individual y colectiva iba al unisonó con la idea de la más alta moralidad, logrando generar recelo por todo aquel que pusiera en riesgo tal aspiración, aborreciendo pues a los vagos y ociosos.

Para dicha moralización fueron imprescindibles los clérigos; y más importante aún, el aporte de las mujeres en este terreno, como ya se mencionó. Oportunos en su labor, ellos mismos hicieron un llamado frente a los peligros que promulgaban los liberales<sup>286</sup>, incitando a los

---

<sup>285</sup> *La Unión Católica de Antioquia*, Medellín, Trim. 1, N° 18 de septiembre 18 de 1856.

<sup>286</sup> Adrede los conservadores en asocio con la iglesia: “si lo dudais aun escuchad: los mismos apóstoles del error que en 1848 aparecieron predicando las impías doctrinas que ha puesto la iglesia [de] Dios a punto de perecer en este suelo digno de mejor suerte, que hoy anuncian la próxima realización de lo que ellos llaman la verdadera república, esos apóstoles infatigables del error, decimos, acaban de hacer esta solemne proclamación: “la religión debe huir delante de la República que viene con fuerza precisamente para acabar con la obra tiránica de la religión”. Es decir, que la República democrática que la secta socialista pretende realizar en la Nueva Granada en el próximo periodo presidencial, debe acabar con la religión católica, porque en la Nueva-Granada no hai

habitantes de Antioquia a que “unámonos, pues, bajo las banderas del catolicismo: ved aquí lo único que puede salvarnos”<sup>287</sup>. Clamor que buscaba sumar adeptos a la causa de llevar la religión a la población, a sabiendas de la crisis política, moral y religiosa por la cual pasaba la Iglesia en ese momento.

No obstante, y pese a las no pocas críticas conservadoras y religiosas, los liberales “resaltaban el inmenso papel desempeñado por las mujeres en el hogar al transmitir los valores, pero desconfiaban de la influencia que el clero ejercía sobre estas lo que favorecía evidentemente al partido conservador”<sup>288</sup>. Consientes tanto los liberales como los conservadores de la injerencia y la importancia de las funciones femeninas en el grupo familiar y social, de ambas partes no hubo mayores traumatismos dado que no se proponía un plan que pusiera a las mujeres en escenarios diferentes al de la casa<sup>289</sup>.

Valga mencionar que en la Provincia de Vélez en 1853 los constituyentes trataron de ampliar el derecho al sufragio a las mujeres<sup>290</sup>; y si bien fue una iniciativa importante en este siglo no

---

otra religión. Escojed, pues, granadinos: o ser católicos verdaderos; o republicanos socialistas. Mas claro, escojed entre Dios i Luzbel: entre estos dos extremos infinitos no hai medio; o gozar eternamente con el uno, o padecer eternamente con el otro”. En: *La Unión Católica de Antioquia*, Medellín, Trim. 1, N° 1 de mayo 24 de 1856.

<sup>287</sup> *La Unión Católica de Antioquia*, Medellín, Trim. 1, N° 2 de mayo 30 de 1856.

<sup>288</sup> Albeiro Valencia Llano, *Vida cotidiana y desarrollo regional en la colonización antioqueña* (Manizales Universidad de Caldas-Banco de la República, 2018) 121.

<sup>289</sup> A propósito, Evelyn Cherpak advirtió sobre la participación de las mujeres en las guerras de independencia, por tanto, con este señalamiento, ya se puede entrever que muchas de ellas asistieron otros espacios que no fue la casa propiamente. Así pues “Muchas mujeres individuales figuraron como luchadoras heroicas durante las guerras de la independencia en Venezuela y en la Nueva Granada. Algunas de ellas parecen haber estado motivadas por el deseo de proteger sus ciudades, sus hogares y sus familias”, sin perder de vista lo que indicó la autora en páginas posteriores “Las acciones, las contribuciones y las actividades de la mujer en la era de la revolución, fueron un resultado de motivaciones mixtas. Las mujeres realizaron una variedad de tareas para la causa: animaban en el combate, cuidaban de los soldados, seguían a las tropas, se involucraban en conspiraciones, espían, entregaban mensajes y alojaban a los patriotas notorios”. En: Evelyn Cherpak, “Las mujeres en la Independencia. Sus acciones y sus contribuciones”, *Las mujeres en la historia de Colombia*, t. 2, dir. Magdala Velásquez (Bogotá: Presidencia de la República de Colombia. Consejería Presidencial para la Política Social y Norma, 1995) 92 y 115.

<sup>290</sup> De acuerdo con Magdala Velásquez Toro, “los constituyentes de la provincia de Vélez, en el año de 1853, establecieron que todo habitante de la provincia “sin distinción de sexo tendrá entre otros derechos el sufragio” posiblemente Vélez fue la primera región del mundo en donde constitucionalmente se otorgó el

hubo alteraciones, es decir que “el desarrollo de un movimiento por los derechos de la mujer era improbable en una sociedad tradicional y conservadora”<sup>291</sup>, por lo que la pervivencia de las estructuras no solo mentales sino también la concepción frente a la mujer se sostuvieron durante todo el siglo XIX.

A propósito, las relaciones sociales, heredadas de un sistema jerarquizador, condicionaron en cierta medida al sujeto en términos políticos, económicos y raciales. En ese sentido no fue la excepción el género y la sexualidad. Ciertamente, la sociedad patriarcal que se había consolidado desde tiempos coloniales privó a la mujer de derechos que casi inherentemente gozaba el hombre. Es decir que “ni siquiera dentro de las distintas clases o sectores sociales, las mujeres podían tener aspiraciones igualitarias con los valores de su misma procedencia. La mujer era considerada como un objeto, bien sagrado o bien de placer”<sup>292</sup>.

A la presencia del conquistador y su sistema de creencias, reforzó el ideal de mujer virtuosa la Iglesia y la moral que con éxito se instauró en la sociedad, al grado de incentivar la convivencia del grupo acorde a la Sagrada Familia -Jesús, José y María- esto es, una familia con una clara autoridad masculina; en un segundo plano se encontraba la mujer, encargada de velar por el bienestar no solo de esa autoridad que era el esposo, sino también de la descendencia, es decir los hijos venideros.

---

derecho al sufragio de la mujer”. En: Magdala Velásquez Toro, "Aspectos de la condición jurídica de las mujeres" *Las mujeres en la historia de Colombia*, t. 1, dir. Magdala Velásquez (Bogotá: Presidencia de la República de Colombia. Consejería Presidencial para la Política Social y Norma, 1995) 175.

<sup>291</sup> Evelyn Cherpak, "Las mujeres en la Independencia. Sus acciones y sus contribuciones", *Las mujeres en la historia de Colombia*, t. 2, dir. Magdala Velásquez (Bogotá: Presidencia de la República de Colombia. Consejería Presidencial para la Política Social y Norma, 1995) 84.

<sup>292</sup> Magdala Velásquez Toro, "Aspectos de la condición jurídica de las mujeres" *Las mujeres en la historia de Colombia*, t. 1, dir. Magdala Velásquez (Bogotá: Presidencia de la República de Colombia. Consejería Presidencial para la Política Social y Norma, 1995) 180.



Este ideal se afincó gracias a que “la mayoría de la gente siguió considerando la alianza matrimonial como una institución que tenía efectos en la tierra sino también en el cielo y, por lo tanto, era divina e indisoluble”<sup>293</sup>, y aparte de esto la creencia infundida orientaba el modelo de mujer, que no era otro que el de virgen-madre<sup>294</sup>. En el deber ser, las mujeres debían casarse, y con esto, ser las coadyuvantes de una familia nuclear, en la cual ellas debían transferir valores y moralidad.

Entonces “ellas se casaban tan pronto llegaban a la edad núbil y los jóvenes rondando los 18 años, así que había tiempo de sobra para levantar una prole numerosa”<sup>295</sup>, consientes entonces de la importancia de la familia cuantiosa, estas optaron por desprestigiar los anticonceptivos y abortivos, como fueron la pepa de aguacate, el mastuerzo y el mismo perejil<sup>296</sup>. Por otro lado, en algunas ocasiones no había amor, mucho menos entendimiento entre la pareja, sin embargo, estas debía sostenerse, precisamente porque “aquí funcionaba la presión cultural, familiar y social para que la esposa cumpliera con los ideales de sumisión, fidelidad y maternidad”<sup>297</sup>.

No obstante y acorde con las múltiples realidades, muchas mujeres no se casaron, no tuvieron hijos en legítima unión y fueron la columna vertebral en todos los sentidos en sus hogares que no fueron precisamente nucleares. Lo que deja al descubierto la doble valoración por parte del sistema patriarcal que dominó y que creó dos figuras femeninas: la esposa y la mujer supletoria. Tal distinción apreció y tuvo casi por sagrada a aquellas mujeres casadas por la

---

<sup>293</sup> Suzy Bermúdez, *El Bello Sexo: la mujer y la familia durante el Olimpo Radical* (Santafé de Bogotá: Ediciones Uniandes-ECO Ediciones, 1993) 52.

<sup>294</sup> Bermúdez 36.

<sup>295</sup> Patricia Londoño, “Mosaico de Antioqueñas del siglo XIX”, *Revista de Estudios Colombianos* 6. (1988): 24.

<sup>296</sup> Albeiro Valencia Llano, *Vida cotidiana y desarrollo regional en la colonización antioqueña* (Manizales Universidad de Caldas-Banco de la República, 2018) 118.

<sup>297</sup> Valencia Llano 105.

Iglesia, con hijos legítimos y con derechos de herencia y reconocimiento. Estas se honraban frente a aquellas que el sistema las tenían por inferiores, aunque necesarias para el varón como recompensa. En palabras de Virginia Gutiérrez de Pineda:

La primera ocupaba el rango superior y la función reproductiva legítima, mientras la gratificante era sometida a pautas de control que restringían su expresión. La concubina, amante, prostituta, ... era parte del privilegio que el sistema autocrático masculino concedía al hombre para su gratificación. Con ella la reproducción era un subproducto no buscado<sup>298</sup>.

Esta dual estimación dio cabida a un ambiente disímil y marginal frente a la población femenina; estas concepciones respondieron a ideas y prejuicios que la misma normatividad acogió en especial la institución eclesiástica; justamente “la ética católica, aunque juzgaba las primeras pecaminosas, las permitía a manera de sacrificio de una contraparte femenina por el bien de la moral de la otra y de la sociedad y la cultura patriarcales”<sup>299</sup>. Entonces los conceptos tradicionales legales-religiosos ordenaron a las mujeres, en tanto que unas y otras tenían roles específicos, dependiendo del grupo estas suplieron las demandas de sus familias y de la sociedad en general. De acuerdo con ello se les protegió y se les sancionó, bien fueran estas mujeres objeto de deseo o sagradas.

No menos importante fue la distinción en el terreno educativo; a finales del periodo colonial la educación de las mujeres versó en torno al beneficio del esposo y los hijos “y a partir del medio siglo, en cuanto al beneficio que le podría reportar a la sociedad, que veía en el sexo femenino un baluarte de la moral”<sup>300</sup>. De modo que los liberales considerados en Antioquia como los trastornadores del orden, promulgaron la educación laica; sin embargo, el riesgo

---

<sup>298</sup> Virginia Gutiérrez de Pineda, “Cambio social, familia patriarcal y emancipación femenina en Colombia”, *Trabajo Social* 1. (1998): 44.

<sup>299</sup> Gutiérrez de Pineda, “Cambio social, familia patriarcal y emancipación femenina en Colombia”, 44.

<sup>300</sup> Patricia Londoño, “Educación femenina en Colombia, 1780-1880”, *Boletín cultural y Bibliográfico* 31.37. (1994): 23-24.

latente de que el sexo femenino se pervirtiera hizo que su educación fuera distinta a la de los hombres.

En aras de que las mujeres en su conjunto y en especial aquellas que tuvieron acceso a educación no abandonaran sus quehaceres cotidianos -es decir, las tareas domésticas-, la educación de estas no fue una verdadera revolución, dado que no mutó las funciones determinadas por el sexo y el género. “En general los establecimientos fundados pretendían fomentar la discreción y la laboriosidad de las niñas para que no se volvieran frívolas y veleidosas, y entrenarlas en asuntos domésticos, pues el día de mañana estaban llamadas a ser madres de familia”<sup>301</sup> .

Si bien la educación de hombres y mujeres fue una preocupación notable en la Antioquia de la segunda mitad del XIX, fue de especial cuidado la femenina; las lecciones estuvieron a cargo de institutrices o maestras, quienes azuzaron su tarea<sup>302</sup>. Aunado a lo anterior, estas otras mujeres que hacían las veces de educadoras influenciadas por la Iglesia y el dogma, fomentaron el culto a la virgen María en el mes de mayo, culto que se había extendido por la Europa católica del siglo XIX y en la que la pureza de esta pasó a convertirse en el epicentro de la educación femenina<sup>303</sup> .

En esta perspectiva, las mujeres elevadas a faros rectores de moralidad, casi que se les destinó a ser el bastón y apoyo al interior del hogar, en “una especie de respaldo domestico para los varones. [Así que] el afán de servir, la discreción, la negación del goce y la aceptación de su

---

<sup>301</sup> Patricia Londoño, “Mosaico de Antioqueñas del siglo XIX”, *Revista de Estudios Colombianos* 6. (1988): 32.

<sup>302</sup> Londoño, “Mosaico de Antioqueñas del siglo XIX”, 28.

<sup>303</sup> Albeiro Valencia Llano, *Vida cotidiana y desarrollo regional en la colonización antioqueña* (Manizales Universidad de Caldas-Banco de la República, 2018) 124.

papel, fueron reforzados por una educación” influenciada por los requerimientos de la religión católica y su culto al marianismo<sup>304</sup>.

Otro de los conflictos con relación a la educación de la mujer, fue el temor de que estas tuvieran pensamientos desacordes con los prejuicios considerados normales, a tal punto de que a futuro demandaran los mismos derechos que los varones; así “la mayoría de los padres de familia no le daba la importancia a la educación de sus hijas”<sup>305</sup>. Porque se pensaba que:

la educación laica, sin contenido religioso, era muy peligrosa pues se consideraba que en los países no civilizados el único freno para el pueblo era la religión, especialmente para el sexo femenino, por creerse que frente a las pasiones eras más débiles que los varones<sup>306</sup>.

Consideras inferiores o seres que debían ser guiadas por la voluntad masculina<sup>307</sup>, las mujeres debían pasar ocupadas todo el tiempo rehuyendo los “malos pensamientos”. Estos se disipaban gracias a las funciones que se infundían en casa o en los hogares más pudientes se refinaba en escuelas particulares, las cuales impartían una excesiva “formación moral y religiosa, y el adiestramiento en labores manuales, estas últimas catalogadas siempre como *propias de su sexo*”<sup>308</sup>.

La niña o mejor, la futura “esposa necesitaba cultivar su inteligencia, y sus conocimientos debían abarcar campos como el de la salud, la moral y el saber en general”<sup>309</sup>, entonces la

---

<sup>304</sup> Patricia Londoño, “Mosaico de Antioqueñas del siglo XIX”, *Revista de Estudios Colombianos* 6. (1988): 25-26.

<sup>305</sup> Patricia Londoño, “Educación femenina en Colombia, 1780-1880”, *Boletín cultural y Bibliográfico* 31.37. (1994): 35.

<sup>306</sup> Albeiro Valencia Llano, *Vida cotidiana y desarrollo regional en la colonización antioqueña* (Manizales Universidad de Caldas-Banco de la República, 2018) 120.

<sup>307</sup> Esta idea -a partir de la reflexión de Patricia Londoño-, se siguió gracias a que “gran parte del siglo XIX estuvo entregado al romanticismo que exaltaba la melancolía, el aburrimiento y el desmayarse como virtudes, que [y se creía] que el organismo femenino es por naturaleza algo delicado”. En: Londoño, “Mosaico de Antioqueñas del siglo XIX”, 27.

<sup>308</sup> Londoño, “Educación femenina en Colombia, 1780-1880”, 24.

<sup>309</sup> Patricia Londoño, “Educación femenina en Colombia, 1780-1880”, *Boletín cultural y Bibliográfico* 31.37. (1994): 46.

mujer debía formarse -según Patricia Londoño- en religión, escritura y lectura, costura y aritmética, música, dibujo, física y química. Lo que garantizada una mujer conocedora, al igual que era administradora, custodia y pilar de los fervientes principios morales del hogar.

Así pues “el ideal femenino era el matrimonio y tener hijos, en caso contrario conservarse virgen en el hogar o en el convento.”<sup>310</sup> De este modo se construyó la imagen de una mujer llena de cualidades muy semejantes a la de una Virgen en el seno de esta sociedad, en la que la maternidad reforzaba la moral que ella había recibido en su crianza, y la cual impartiría en la intimidad de su hogar a los futuros ciudadanos.

La mujer como un referente de moralidad y encargada de velar por el debido funcionamiento del hogar, estuvo sujeta a un cuidado especial desde su infancia, “la sumisión y la obediencia a sus padres significaban que la futura esposa respetaría el hogar, acataría y estimaría al esposo. Debía cocinar, bordar, tejer y administrar la casa; la niña aprendía su papel de mujer al lado de la madre”<sup>311</sup>; de modo que toda esa preparación para el matrimonio era tomada en cuenta por el esposo venidero y su familia.

Virtudes que en su conjunto hicieron aún más llamativa a la mujer que esperaba contraer nupcias; sin embargo, la más importante de estas fue la fidelidad, y con esto el uso apropiado de su cuerpo antes y durante el matrimonio. Precisamente “la monogamia era una de las normas que se imponía a quienes se casaban por lo católico, sin embargo, se sabe que tal deber era seguido especialmente por la población femenina”<sup>312</sup>. La sexualidad femenina estuvo controlada, dado que en ella reposaba el honor tanto de su hogar como de su marido,

---

<sup>310</sup> Albeiro Valencia Llano, *Vida cotidiana y desarrollo regional en la colonización antioqueña* (Manizales Universidad de Caldas-Banco de la República, 2018) 111.

<sup>311</sup> Valencia Llano 107.

<sup>312</sup> Suzy Bermúdez, *El Bello Sexo: la mujer y la familia durante el Olimpo Radical* (Santafé de Bogotá: Ediciones Uniandes-ECO Ediciones, 1993) 53.

y contrario a este considerado *incontinente*<sup>313</sup>, pudiendo pues acudir el varón a aquellas mujeres que el mismo sistema patriarcal y la Iglesia había sacrificado en beneficio de las consideradas sagradas.

Educadas pues en el pudor<sup>314</sup>, el sexo femenino tuvo unas funciones específicas y de relevancia para el grupo inmediato al que pertenecía, como fue la familia, el hogar o el convento, dadas las responsabilidades de cuidado, moralidad y buenas costumbres que el Estado y la Iglesia delegaron en ella. Del cuidado especial por las mujeres, se desprendió un trato distintivo respecto a la fidelidad. Opuesto fue para los hombres jefes de hogar, entonces en “el caso de los hombres, se [les] castigaban si hacían demasiado públicas sus relaciones extramatrimoniales, pero a quien más debían temer era en últimas a Dios Padre”<sup>315</sup>.

Inverso sucedió con las mujeres, quienes aparte de ser juzgadas por adúlteras cuando tenían un encuentro furtivo con hombre distinto al esposo, su sexualidad estuvo siempre en cuestión y controlada por la legislación y por el vecindario. Fieles vigilantes de la conducta femenina “la sociedad podía llegar a ser tan severa en estos casos que aceptaba la “pena de muerte” por parte del cónyuge” cuando la mujer incumpliera sexualmente a su marido.<sup>316</sup> Aun cuando el conjunto sancionó ambas infidelidades, evidente fue la laxitud del comportamiento masculino sobre el femenino.

---

<sup>313</sup> Joaquín Escriche definió incontinencia como “el abuso de los placeres sensuales, y toda especie de unión ilegítima entre personas de diverso sexo. Los delitos de incontinencia son el adulterio, el amancebamiento ó concubinato, la bigamia ó poligamia, el estupro, el incesto, el lenocinio, el rapto, la sodomía ó pederastia, y la bestialidad. En los delitos de incontinencia se ha mitigado mucho el rigor de las penas establecidas por las leyes; y sobre todo está la de la muerte”. En: Joaquín Escriche, *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia* (Paris: Librería de Rosa, Bouret y cia., 1863) 847.

<sup>314</sup> Zandra Pedraza, "La “educación de las mujeres”: el avance de las formas modernas de feminidad en Colombia" *Revista de estudios sociales* 41. (2011): 79.

<sup>315</sup> Bermúdez 54.

<sup>316</sup> Bermúdez 54.

En consecuencia “la legislación de la época castigaba en forma más severa a las mujeres que incumplían el requisito de fidelidad al marido”<sup>317</sup>. Postura que se infiere por la actitud misma de la Iglesia frente a la división de las mujeres, y aún más, por las responsabilidades depositadas en aquellas que consideradas aptas para el matrimonio, poseedoras de las buenas costumbres, la moralidad y el sacramento matrimonial; entonces, las infieles pecaban en tierra y con certeza fueron severamente sancionadas, no obstante, las verdaderas consecuencias de su infidelidad -al igual que la del hombre- se daría después de la muerte, es decir en el encuentro con Dios.

A la supervisión de la estructura familiar, las costumbres y la sexualidad femenina por parte de la Iglesia y el Estado, se sumó el celo de los vecinos por mantener el propósito de estas potestades. Esmeros que se vieron favorecidos por el aislacionismo que trajo el Federalismo y el proyecto regional de la elite. Entonces dicho ideario caló y se llevó a cabo por algunos miembros del grupo social; sin embargo, la existencia del amancebamiento prueba un tipo diferente de unión al margen de todos estos preceptos, al igual que otra forma de familia y de procreación que distaron de la predeterminada por el poder terrenal y divino.

Coexistieron en un mismo espacio uniones amorosas legítimas e ilegítimas. Pese a que en el contexto nacional los liberales proponían cambios, y la Iglesia se inclinaban por instruir en la religión con más ímpetu a los habitantes, con el propósito de que los valores se conservaran y se perpetuaran, así:

¿Qué alcance habrá contra nosotros si la *política*, la *riqueza*, la *desunión* u otras pasiones bajas nos mantienen asidos al funesto carro del mundo al venenoso árbol del delito, con los labios pegados i apretados, haciéndonos fríos espectadores en una contienda que debiera ser la nuestra, en una lucha que decide de nuestra salvación i de la salud de la sociedad entera?

---

<sup>317</sup> Suzy Bermúdez, *El Bello Sexo: la mujer y la familia durante el Olimpo Radical* (Santafé de Bogotá: Ediciones Uniandes-ECO Ediciones, 1993) 53.

Dios quiera que esto no suceda jamás. No, por ventura eso no sucederá en Antioquia donde hai virtudes i donde se puede esperar mucho de la moralidad de sus habitantes<sup>318</sup>.

Lo anterior, devela sino el reconocimiento pleno de algunos peligros sociales, si la existencia de unas infracciones que estuvieron en contra del debido funcionamiento de la comunidad y a las cuales debían prestarse atención. Inverosímil fue entonces que “la cultura antioqueña no permitía la unión libre pero toleraba la prostitución que le daba salida a la agresión sexual reprimida”<sup>319</sup>, privilegiando así el deseo sexual masculino y poniendo a salvo a las mujeres honorables y recatadas.

Las mujeres decorosas fueron aquellas buenas hijas, esposas, madres morales, fieles a un hombre, designadas al ámbito doméstico, entregadas y educadas en las labores propias de la casa. Sin embargo, la sociedad jerarquizada de la Antioquia de mediados del siglo XIX propició unas diferencias dentro del mismo grupo social, surgiendo así la multiplicidad de experiencias.

En consecuencia, la realidad de muchos de estos grupos sociales impidió la fiel copia de lo que el Estado y la Iglesia codiciaban para la población en general. Lo anterior no quiere decir que dicha política fracasó, más sería faltar a la razón si se afirma que todas las uniones amorosas o las relaciones de pareja fueron precedidas por el matrimonio católico o civil, por darse entre pares, por el permiso previo de los padres y por la certificación de la no existencia de lazos de consanguinidad ni de afinidad. Igual de importante considerar aquello de que las familias que se constituían por el matrimonio católico fueron pocas, dado que “es probable que en los sectores más pobres no se casaran por lo católico, entre otros factores, por los altos

---

<sup>318</sup> *La Unión Católica de Antioquia*, Medellín, Trim. 1, N ° 9 de julio 16 de 1856.

<sup>319</sup> Patricia Londoño, “Mosaico de Antioqueñas del siglo XIX”, *Revista de Estudios Colombianos* 6. (1988): 29.



costos de la ceremonia y/o porque su interpretación de la organización familiar era diferente a la que tenía la elite”<sup>320</sup>.

Alude esto la disonancia entre lo que difundía el establecimiento, -la Iglesia y el Estado- y las experiencias de los diferentes miembros de la sociedad. Perceptible fue el matrimonio católico y el ideario de mujer virtuosa. También lo fueron el amancebamiento y las realidades de unas mujeres que no coincidieron con la exigencia de mujer honorable, decorosa, instruida para la moralidad y la debida administración de la casa, como tampoco fueron consideradas mujeres para disfrute sexual. De modo que, y no muy alejadas del ámbito doméstico, vivieron unas mujeres que de acuerdo con sus vivencias y sensibilidades “asumieron [...] sin cuestionar la carga que les imponían sus familias patriarcales, donde les tocaba ser el apoyo económico y el pilar de la administración doméstica”<sup>321</sup>.

Estas mujeres convivieron con la moral y con las miradas que reprochaba el amancebamiento y todas las vicisitudes que se desprendía de este. Entonces, aparte de estar vinculadas al delito de vivir como casadas con un hombre, tuvieron que lidiar con los ojos y los juicios que reprobaban los comportamientos desacordes provenientes de ellas. En este sentido, en Medellín el 17 de marzo de 1857 Tomasa Yalí y María Jil protagonizaron una reyerta, pues la primera de estas “fue atacada en su propia casa por Maria Jil [i] esta después de haber quebrado las ventanas de aquella fue que resultó herida”<sup>322</sup>.

---

<sup>320</sup> Suzy Bermúdez, *El Bello Sexo: la mujer y la familia durante el Olimpo Radical* (Santafé de Bogotá: Ediciones Uniandes-ECO Ediciones, 1993) 6.

<sup>321</sup> Patricia Londoño, “Mosaico de Antioqueñas del siglo XIX”, *Revista de Estudios Colombianos* 6. (1988): 28.

<sup>322</sup> AHJM, Infracción del artículo 471 del Código Penal, 1857, documento 15727, f. 1r.

María Jil “arrastrada por la siega pasión de los celos, llevó sus desafueros hasta faltar al respeto a la autoridad”<sup>323</sup>. No obstante, las diferencias entre estas dos mujeres eran bien conocidas, pues el mismo público reconocía la “declarada enemistad por motivos nada honrosos” en especial para la Yalí<sup>324</sup>. En una decisión cavilada, María Jil “estuvo buena en la casa de su contraria del lado de afuera, esta manejaba una lanza”<sup>325</sup> y sin que hubiera otra persona en la habitación observaron los vecinos que “por una de sus ventanas -de la Yalí- recibió Maria Jil un golpe que [le] produjo lesión en el pecho con derramamiento de sangre”<sup>326</sup>. Ante dicho altercado protagonizado por estas dos mujeres, el 20 de marzo del mismo año, el juez de Medellín decidió no absolver a la Yalí, haciendo caso a los rumores e investigando el porqué de María Jil, en vista de la gravedad de los sucesos acaecidos en Heliconia el año anterior por el mes de agosto.

De forma explícita el Alcalde de Heliconia por orden del Juez debió haber proveído y profundizado el sumario tiempo atrás, más dicha orden se tuvo que rectificar a comienzo de 1857 ante la ineficacia e incapacidad del empleado público en suministrarlo<sup>327</sup>. Así pues se debía dilucidar primero “el delito que se atribuye a José Gregorio Gómez de haber

---

<sup>323</sup> Si bien ya se insinúa el conflicto entre estas dos mujeres por un hombre, en un primer momento las autoridades protegieron a la agredida Tomasa Yalí, tratando de sobreeser el proceso y la responsabilidad de esta, dado que esta estaba en defensa de su propiedad, su familia al momento de la agresión. A continuación: “considerada la cuestión filosóficamente se advierte que si Tomasa Yalí hubiera de ser justiciable por el cargo que le resulta [...], se estableció el punto precedente de que el hombre pacifico no podría usar de su natural defensa contra un mal hecho sin quedar sujeto a juzgamiento” En: AHJM, Infracción del artículo 471 del Código Penal: amancebamiento, 1857, documento 15727, f. 1r-1v.

<sup>324</sup> AHJM, Infracción del artículo 471 del Código Penal, 1857, documento 15727, f. 2r.

<sup>325</sup> AHJM, Infracción del artículo 471 del Código Penal, 1857, documento 15727, f. 2r.

<sup>326</sup> AHJM, Infracción del artículo 471 del Código Penal, 1857, documento 15727, f. 2r.

<sup>327</sup> Así pues, el Fiscal de Medellín al Alcalde de Heliconia “El fiscal pide que se exija al señor Alcalde de Heliconia el despacho de las diligencias que, por petición del 13 de noviembre del año pasado [1856], hechas por el fiscal, se mandaron practicar i que en caso de no cumplir se le exija la responsabilidad del caso. En: AHJM, Infracción del artículo 471 del Código Penal, 1857, documento 15727, f. 3v.

abandonado a su mujer”<sup>328</sup>, segundo el oportuno “seguimiento de causa contra Tomasa Yalí por el delito de heridas perpetrado en la persona de María Jil el día 3 de agosto último en el distrito parroquial de Heliconia” y por último, esclarecer la información de los “sabedores de que María Jil ultrajó [e] irrespetó al Alcalde de Eliconia”<sup>329</sup>, y no menos importante “averiguar el delito de amancebamiento de que se sindicó a Tomasa Yalí como también su cómplice”<sup>330</sup>.

Al debido llamado de atención por parte del Juez de Medellín, se presentó el 21 de febrero 1857 en el Distrito Parroquial de Heliconia, el carpintero José Manuel Valencia mayor de edad, casado y conocedor de los sucesos de ese 3 de agosto de 1856. Este testigo ciertamente reconoció que “José Gregorio Gómez i Tomasa Yalí han dado escándalo público en el pueblo i porque estas dos personas han vivido en una amistad ilegal i que Gómez siempre ha frecuentado la casa de la Yalí”<sup>331</sup>. Aparte de visitar frecuentemente este hombre la casa de Tomasa Yalí, José Manuel Valencia reconoció que a partir de esa amistad ilícita “entre la Yalí i Gómez es que ha vivido en discordia Gómez con su esposa María Jil”<sup>332</sup> y que por “causa del mismo asunto se ha ido José Gregorio Gómez, i ha dejado a su esposa abandonada”<sup>333</sup>.

Estimado el abandono a la esposa como delito, el código penal adujo en el artículo 471 que “el marido que hubiere abandonada su mujer sin justa causa sufrirá un arresto de dos meses

---

<sup>328</sup> AHJM, Infracción del artículo 471 del Código Penal, 1857, documento 15727, f. 3r.

<sup>329</sup> AHJM, Infracción del artículo 471 del Código Penal, 1857, documento 15727, f. 3v.

<sup>330</sup> AHJM, Infracción del artículo 471 del Código Penal, 1857, documento 15727, f. 3v.

<sup>331</sup> AHJM, Infracción del artículo 471 del Código Penal, 1857, documento 15727, f. 4v.

<sup>332</sup> AHJM, Infracción del artículo 471 del Código Penal, 1857, documento 15727, f. 5v.

<sup>333</sup> AHJM, Infracción del artículo 471 del Código Penal, 1857, documento 15727, f. 5v.

á un año”<sup>334</sup>. No pudiendo determinar hasta donde este hombre -José Gregorio Gómez- era consciente de infringir la ley, él si socorrió a Tomasa, entonces cuando su legítima esposa fue y atentó la casa de Tomasa, este hombre contrató al testigo -José Manuel Valencia- que dedicado al trabajo de la madera, mencionó que después del evento del 3 de agosto, advirtió que Gregorio Gómez “le [ha] hecho servicios a la Yalí tales como mandarle comprar las ventanas rotas de su casa, que [él] fue quien se las compuso, buscado por dicho Gómez, [quien] le pagó su trabajo”<sup>335</sup>.

A la revelación de José Manuel Valencia, una mujer de nombre Dolores Chavarriaga, mayor de edad, vecina, casada y -en palabras de ella- “de profesión las cosas domesticas de la casa”, preludivió en su declaración que el día que el Alcalde trató de llevarse a María Jil para la cárcel después de atentar la casa de Tomasa Yalí, María “trataba de no dejarse llevar como resistiéndose, haciendo repulsa.”<sup>336</sup>

Lo anterior fue el pronunciamiento de Dolores Chavarriaga referente al irrespeto a la autoridad, concerniente al delito de amancebamiento, dijo esta que “hace algunos años que José Gregorio Gómez ha frecuentado siempre la casa de Tomasa Yalí [i] que han dado escándalo público en el pueblo”<sup>337</sup>. Además de reconocer que verídicamente existía una relación amorosa entre José Gregorio y Tomasa, la declarante, cercana a Tomasa, consciente de que este hombre era casado y que los comportamientos de Yalí frente a este hombre estaban en contravía con las opiniones habituales, mencionó que:

---

<sup>334</sup> Código Penal Colombiano de 1837, Tratado 2do, Parte 5ta, título IX, capítulo 4º, art 471”, *Recopilación de las Leyes de la Nueva Granada: formada i publicada en cumplimiento de la lei de 4 de mayo de 1843 i por comisión del Poder Ejecutivo*, comp. Lino de Pombo (Bogotá: Imprenta de Zoilo Salazar, 1845): 201.

<sup>335</sup> AHJM, Infracción del artículo 471 del Código Penal, 1857, documento 15727, f. 5v.

<sup>336</sup> AHJM, Infracción del artículo 471 del Código Penal, 1857, documento 15727, f. 6r.

<sup>337</sup> AHJM, Infracción del artículo 471 del Código Penal, 1857, documento 15727, f. 6r.

un día que fue a casa de la Yalí [i] vio a dicho José Gregorio Gómez i la Yalí que estaban en fornicación, es decir, en un asunto deshonesto, asiendo ambos uso de su cuerpo, que también sabe [...] que la Yalí le daba de comer en la casa al referido Gómez, i que a [ella] no le ha parecido lícita la amistad que ha habido entre estas dos personas por el abuso que les vio.<sup>338</sup>

Una mezcla de desvergüenza y consejo sintió al parecer esta testigo, pues si bien a sus ojos la conducta de tener copula con un hombre casado era reprochable, para Dolores Chavariaga y para el común de las gentes era ostensible la relación que tenían estos dos individuos. Sin embargo, -y como ya se sugirió en líneas anteriores- el comportamiento y la sexualidad femenina estuvo sometida a un especial cuidado, por tanto, esta mujer -Yalí- fue atrevida dado que no solo sostenía una relación con un hombre casado sino también que puso en evidencia su sexualidad, siendo esto impropio, injurioso, reprochable e inmoral.

De la desavenencia de haber tenido que contemplar escena tan impúdica y la subsiguiente recreación de esta, Dolores en su intento por revertir las consecuencias que podría acarrearle a la Yalí el trato frecuente con José Gregorio Gómez y conociendo los efectos de la justicia, la testigo aconsejó a la “Yalí [de] que corriera a ese hombre de la casa para que no se le sobreviniera algún perjuicio, porque podía ir la esposa de dicho Gómez i haber un hecho entre ellas i que la desterraran a ella de aquí”.<sup>339</sup>

Identificada la raíz del sufrimiento de la esposa de Gómez, Dolores Chavariaga admitió que “por causa de vivir la Yalí i Gómez en mal estado es que han vivido en discordia el matrimonio de Gómez i la Jil, i también con la Yalí”<sup>340</sup>, ocasionándole problemas tanto a la mujer legítima como también a su manceba, llevando ambas mujeres una vida desafortunada

---

<sup>338</sup> AHJM, Infracción del artículo 471 del Código Penal, 1857, documento 15727, f. 6r.

<sup>339</sup> AHJM, Infracción del artículo 471 del Código Penal, 1857, documento 15727, f. 6r.

<sup>340</sup> AHJM, Infracción del artículo 471 del Código Penal, 1857, documento 15727, f. 6r.

y siendo el principal culpable de estas desgracias José Gregorio Gómez. De esta suerte, se encontraba María Jil abandonada por su esposo.

Dos días después de la anterior declaración, el 28 de febrero de 1857, Daniel Quintero también dio su versión de los hechos. Según él, María Jil en un acto de rabia y enojo la llevó a tomar la justicia por mano propia, y posteriormente, a cuestionar la efectividad y la respuesta oportuna de la justicia ante los constante quejas y clamores que esta interpuso a la autoridad. Este manifestó que:

El ultraje que le vio hacer a María Jil al alcalde fue echarle mano al cuello de la ruana i rasgarla, que el irrespeto que le vio fue que le preguntó que si él era Alcalde, que él respondió que sí, que entonces le volvió a decir que sí era Alcalde que entonces porque no había hecho justicia en tantas quejas que le había puesto de la Tomasa i de su marido, que estas palabras las dijo recia i airada<sup>341</sup>.

La ofensa de María Jil a la autoridad no fue otra cosa que reclamar su marido e interpelar con furor el no actuar de la justicia en el incontrovertible delito. A la evidente inconformidad de parte de María Jil, Daniel Quintero manifestó sobre el amancebamiento de Tomasa y José Gregorio que aparte de ellos no eran casados, si “los ha visto frecuentar tanto el día como de noche la casa de la Yalí, i que aún los ha visto comiendo juntos públicamente i que en su concepto estás dos personas la amistad que han tenido no ha sido lícita”<sup>342</sup>.

Amistad ilícita que demandaba cuidados, atenciones y sentires, y que al parecer ambos se brindaban. Así que un día cualquiera Daniel Quintero fue testigo ocular de una situación en la que se demostró el auxilio y estima que hubo entre ellos; “una vez la dicha Yalí salió para fuera, es decir para la vía de Medellín, que ella se abrió un pie, que salió a verla i que la trajo

---

<sup>341</sup> AHJM, Infracción del artículo 471 del Código Penal, 1857, documento 15727, f. 6v.

<sup>342</sup> AHJM, Infracción del artículo 471 del Código Penal, 1857, documento 15727, f. 6v-7r.

[...] él mismo aquí”<sup>343</sup>. Posterior a este evento, el declarante escuchó sin recordar en nombre de quien, que al suceso referenciado -el de haber socorrido Gregorio a Yalí después del accidente-, y quizá ya iniciado el proceso judicial por amancebamiento, esta mujer:

se fue del lugar para casa de Ramon Baena, a los morros, i que dicho Gómez iba todos los mas de los días ayá, que [...] están viviendo [en] Envigado, i que aun más salen a vender juntos dulce en la plaza, [i] sabe que a la fecha no viven aquí ninguno de los dos<sup>344</sup>.

Dichas palabras significaron la total afirmación de que José Gregorio Gómez se había entregado a la vida con esta mujer que no era su legítima compañera. El abandono y el descuido a María Jil los hizo visible el jornalero Francisco Solorzano el 31 de mayo del mismo año; reconoció que José Gregorio Gómez “hace bastante tiempo se fue de este pueblo, que en su concepto no le ha escrito, ni la socorre con lo necesario para vivir lo que hace que se fue, i esto porque se lo ha oído decir a su misma mujer”<sup>345</sup>.

Por el mismo tiempo, el vecino José Manuel Valencia aparte de reconocer que dicho matrimonio se encontraba fragmentado, se atrevió a considerar el tiempo que José Gregorio no se encontraba en su hogar. De esta suerte, José Manuel mencionó que “José Gregorio Gómez [ha] abandonado la mujer i hace como diez meses, que no sabe si ha escrito o nó, i si le pasa lo necesario”<sup>346</sup>.

No obstante, la autoridad civil en aras de cuidar el núcleo familiar y en vista que no se leía una causa justa por la cual este hombre abandonara su mujer, realizó las respectivas averiguaciones, a través de interrogatorios a varios posibles conocedores de la situación de la esposa legal de José Gregorio Gómez. Pablo Quintero, el 28 de julio de 1857, comentó que

---

<sup>343</sup> AHJM, Infracción del artículo 471 del Código Penal, 1857, documento 15727, f. 7r.

<sup>344</sup> AHJM, Infracción del artículo 471 del Código Penal, 1857, documento 15727, f. 7r.

<sup>345</sup> AHJM, Infracción del artículo 471 del Código Penal, 1857, documento 15727, f. 11r.

<sup>346</sup> AHJM, Infracción del artículo 471 del Código Penal, 1857, documento 15727, f. 11v.

“en su concepto no cree haya causa justa en dicho Gómez para abandonar su legítima i natural compañera”<sup>347</sup>.

Mas el decir de este testigo no se limitó enteramente a esto; agregó que “la ausencia que Gómez se impone respecto de su mujer es en su concepto hija del desafecto de este para con ella”<sup>348</sup>. Conforme a lo mencionado por el testigo, el desamor fue el motivo por el cual este hombre se fue con Tomasa, no obstante, esta fue una acción criticada, dado que un hombre casado podía sostener relaciones pasionales con otras mujeres, pero nunca abandonar al matrimonio, ni el hogar, ni la mujer y mucho menos a los hijos.

Ahora bien, la “mala vida” hacia la mujer daba pie para que “la autoridad civil interviniera por el bien de la familia legal”<sup>349</sup>, sin embargo, la institucionalidad no prestó mucho cuidado en este caso a María Jil, cuando esta había acudido al denunció sin obtener mayores respuestas, solo hasta cuando en calidad de esposa abandonada, contrariada e impotente frente a su situación fue y atentó en la casa de Tomasa Yalí.

Valga mencionar que según este testigo el objeto del abandono de José Gregorio fue la falta de cariño, empero, la razón principal por las cual esta mujer reclamaba su esposo se desconocieron, más pudo ser que tenía conocimiento de que la conducta de su esposo la justicia la controlaba y la tenía por delito, o la extrañeza y el cariño por su esposo o simplemente una cuestión económica. Esta última de suma trascendencia, dado que las

---

<sup>347</sup> AHJM, Infracción del artículo 471 del Código Penal, 1857, documento 15727, f. 15v-16r.

<sup>348</sup> AHJM, Infracción del artículo 471 del Código Penal, 1857, documento 15727, f. 15v.

<sup>349</sup> Mónica del Socorro Varela Jaramillo, “De Amores Ilícitos: El concubinato y El Amancebamiento, Delitos Contra la Moral Pública en el Occidente Antioqueño, Provincia de Antioquia, 1770-1790” (Tesis de Historia: Universidad de Antioquia, 1998) 182.



mujeres se dedicaban a las tareas del hogar, lo que quiere decir que de cierta manera estaban ligadas a la actividad económica del esposo, mientras éstas se ocupada de la casa y los hijos.

Pese al denunció de María Jil y a los esfuerzos por parte de los Juzgados para que se presentaran José Gregorio Gómez y Tomas Yalí a dar explicaciones y someterse al proceso judicial, el 10 de septiembre de 1857 se encontraban prófugos<sup>350</sup>. Respecto a Tomasa Yalí se presume que escapó con el legítimo esposo de María Jil. Otra situación compleja fue la vivió Mariana Herrera, en Envigado, el 19 de Julio de 1864, donde esta mujer denunció a su esposo Vicente Barrera porque la tenía abandonada hacía 8 años aproximadamente; en dicho tiempo “no le ha dado ni una sola tela de ropero ni aun de comer.”<sup>351</sup> Además:

urgida de la necesidad le ha pedido varias veces vestuario i alimento i en vez de darle lo pedido tan justamente, lo que ha hecho es enojarse i arrojarla a la calle, sumándole la puerta, i lo que es más, ha tomado varias veces cuchillo en la mano, con el cual ha corrido tras de ella intentando matarla, i que no habiendo podido conseguir su objeto por respeto a la jente que ha presenciado estos hechos, la ha amenazado en secreto, con que le dará la muerte en silencio de la noche, en donde no la oiga la jente<sup>352</sup>.

A pesar de estos actos de violencia y el desprendimiento por parte de Vicente Barrera, se contuvo frente a las miradas de quienes contemplaban el espectáculo, intimidando a su esposa pasado el altercado. Panorama de mal tratamiento, amenaza y quizá tristeza. Mariana Herrera culpabilizó la relación que Vicente Barrera tenía al momento de su queja con Camila Ruiz, la que no era desconocida por los vecinos y le impedía disfrutar de los frutos de la unión conyugal. A propósito, la misma Mariana Herrera:

---

<sup>350</sup> Entonces el “Juzgado Primero del Crimen, Medellín 10 de septiembre de 1857. No habiéndose presentado el reo de estos autos, a pesar de habersele emplazado, se resuelve: declarárselo reo prófugo, en tal virtud inscríbese su nombre en la lista de tales i líbrese a su debido tiempo los requisitos del caso”. En: AHJM, Infracción del artículo 471 del Código Penal: amancebamiento, 1857, documento 15727, f. 17v.

<sup>351</sup> AHJM, Sumario por haber abandonado a su esposa, 1864, documento 15094, f. 1r.

<sup>352</sup> AHJM, Sumario por haber abandonado a su esposa, 1864, documento 15094, f. 1r.

el manejo escandaloso que ha observado su esposo para con ella durante el tiempo dicho, ha sido efecto de los amores ilícitos que ha tenido i tiene actualmente con Camila Ruiz, según se lo ha dicho i también por ser público i notorio que la ha tomado (a la Ruiz) por moza o concubina. Por cuya razón la tiene separada del lecho conyugal, privada de todos los cariños i ausilios que recíprocamente se deben los esposos<sup>353</sup>.

Gregorio Calderón manifestó que Vicente Barrera, el esposo de Mariana Herrera, no era colérico y mucho menos irresponsable con sus obligaciones; mencionó que “varias veces le ha dado plata para comprar lo necesario”<sup>354</sup>. El mismo Gregorio Calderón logró ilustrar un fragmento del diario vivir de esta pareja legítima, entonces el testigo un día decidió visitar la casa de Vicente y Mariana, al llegar encontró almorzando al Vicente Barrera y le indagó porque almorzaba tarde, a lo que Barrera contestó que:

no tenía quien se lo hisiera [i acto seguido], la señora que estaba en la cosina comenzó por esto a insultarlo, i Barrera le contestaba igualmente, i por tres o cuatro ocasiones le dirigió la palabra este a aquella que se callara la voca, que no diera escandalo i con más disposición repetía la señora los insultos hasta que últimamente Barrera tomó un cuchillo i quiso amenazarla con él, pero ni la cortó, ni le tiró con él<sup>355</sup>

La mezcla de gritos, amenazas y arma blanca develan un ambiente hostil en el que primaban diferentes tipos de violencia, los disgustos, las amenazas y la constante confrontación entre pareja, y donde la misma Mariana Herrera recalcó que “muchas veces de día i aún de noche, ha tenido que salir hullendo a casas de sus yernos<sup>356</sup>, temerosa de que este la mate, como se lo ha prometido varias veces”,<sup>357</sup> cosa similar contempló el jornalero Manuel Lotero Toro

---

<sup>353</sup> AHJM, Sumario por haber abandonado a su esposa, 1864, documento 15094, f. 1r.

<sup>354</sup> AHJM, Sumario por haber abandonado a su esposa, 1864, documento 15094, f. 7v.

<sup>355</sup> AHJM, Sumario por haber abandonado a su esposa, 1864, documento 15094, f. 8r.

<sup>356</sup> El 11 de agosto de 1864 Manuel Piedrahita mayor de 21 años, casado, vecino de Envigado, i de oficio carnicero. “[...]que siendo yerno del sindicado Vicente Barrera por estar casado con una hija se acoge al artículo 16 de la constitución del Estado por lo cual no da su declaración” esto demuestra que Vicente Barrera y Mariana Herrera tenían hijas en estado de matrimonio, folios posteriores Escolástico Piedrahita y José María Escobar aducen a la misma situación. En: AHJM, Sumario por haber abandonado a su esposa, 1864, documento 15094, f. 12r-13r.

<sup>357</sup> AHJM, Sumario por haber abandonado a su esposa, 1864, documento 15094, f. 1v.

quien fue testigo ocular cuando estos esposos se peleaban<sup>358</sup>; versión parecida rindió Lucio Gómez, este presenció:

el hecho en el cual vió que Mariana Herrera estaba arrimada a la puerta de la tienda o pulpería de Vicente Barrera, que esta le hablaba en tono bajo, que no supo lo que le decía, i que Barrera se manifestaba bravo i [...] furioso, i que en ese acto sonó la puerta de dicha tienda, i se fué dejandola en la calle<sup>359</sup>

También oyó decir que “Vicente Barrera ha corrido por unos selos con una hacha en la mano, tras de su mujer”<sup>360</sup>. A estas confesiones, el 8 de agosto del mismo año María Yosa, escuchó “que Camila Ruis tubo un hijo, [...] era de Vicente Barrera i por este motivo [considera] que, por los amores ilícitos que tiene con la Ruiz trata mal i le dá mala vida a su esposa.”<sup>361</sup> Aparte Soledad Betancur señaló que Camila Ruiz tuvo “un hijo el cual conoció [...] i era mui semejante al dicho Barrera el cual murió”;<sup>362</sup> si bien no se pudo determinar si dicho hijo fue de Vicente y de Camila Ruiz, lo cierto fue que el vecindario en general asociaban a este bebe al amancebamiento entre ellos<sup>363</sup>.

El aparente abandono a su esposa y el amancebamiento de Vicente Barrera con Camila Ruiz se esclareció con varias confesiones, la primera de ellas provino del inculpado Barrera, recalcando que él si convivió con su esposa bajo un mismo techo, aunque “ahora hace algún

---

<sup>358</sup> Según declaración de Manuel Lotero Toro de 19 de Julio de 1864 “Vicente Barrera que armado de hacha en la mano, corría tras de Mariana Herrera por dentro de un solar, i esta se subió a un árbol de guamo i le suplicaba que se estuviese quieto, pero que Barrera estaba furioso de ira, i la insultava, i que según le dijo la misma Herrera al esponente, el motivo habia sido solamente porque le puso mucha comida en la mesa” En: AHJM, Sumario por haber abandonado a su esposa, 1864, documento 15094, f. 2v.

<sup>359</sup> AHJM, Sumario por haber abandonado a su esposa, 1864, documento 15094, f. 4r.

<sup>360</sup> AHJM, Sumario por haber abandonado a su esposa, 1864, documento 15094, f. 4v.

<sup>361</sup> AHJM, Sumario por haber abandonado a su esposa, 1864, documento 15094, f. 8v.

<sup>362</sup> AHJM, Sumario por haber abandonado a su esposa, 1864, documento 15094, f. 9r.

<sup>363</sup> Respecto a la muerte del bebé que supuestamente habría tenido esta mujer, para la época “el parto era esperado con gran incertidumbre, sobre todo si era el primero, pues la practica enseñaba que un gran porcentaje de estos partos terminaba con la muerte del bebé, de la madre o de ambos”. En: Albeiro Valencia Llano, *Vida cotidiana y desarrollo regional en la colonización antioqueña* (Manizales Universidad de Caldas-Banco de la República, 2018) 113.

tiempo no viven juntos por que [él] tiene por avitacion una tienda i a ella una casa que alquiló para ella vivir”<sup>364</sup>, velando por el cuidado y el techo de su esposa.

Hecho que confirmó el negociante Silvestre Escobar quien señaló que después de “haberle arrendado a su esposo la casa para vivir ella allí, sabe que de la tienda conducía varias cosas de alimento para sostenerle, pero que ahora últimamente no sabe que le pase lo necesario”<sup>365</sup>. Entonces Barrera negó tener a su esposa “abandonada del lecho conyugal como tampoco es cierto ha sido maltratada de palabra u obra”<sup>366</sup>, lo que puso al descubierto que los deberes que este hombre había adquirido en el momento del matrimonio era cumplidos, al menos los concerniente a techo y alimento, más dejó de cumplirlos cuando “la Herrera se presentó a la justicia contra su esposo [i] no le pasa nada, pero que antes si le pasaba lo necesario para vivir”<sup>367</sup>.

Como se ha de entrever, esta sociedad con ahincó sancionó la conducta de aquellas mujeres que no cumplían los requerimientos de mujeres virtuosas; a propósito, una de las características que debían poseer consistió precisamente en una sexualidad reprimida, no para el disfrute y el placer del cuerpo, sino con fines exclusivamente reproductivos. Por tanto, las mujeres que entraban sin muchas trabas a una vida sexual activa fueron aquellas que iniciaban la unión conyugal. Cabe señalar que no todas las mujeres fueron permeadas por el modelo ético-religioso, eso explica la existencia de la prostitución y la sexualidad de aquellas parejas que daban a luz a hijos sin el debió vínculo matrimonial.

---

<sup>364</sup> AHJM, Sumario por haber abandonado a su esposa, 1864, documento 15094, f.16r.

<sup>365</sup> AHJM, Sumario por haber abandonado a su esposa, 1864, documento 15094, f.15r.

<sup>366</sup> AHJM, Sumario por haber abandonado a su esposa, 1864, documento 15094, f.16r.

<sup>367</sup> AHJM, Sumario por haber abandonado a su esposa, 1864, documento 15094, f.16r.

En una sociedad altamente jerarquizada los niveles de tolerancia frente a la actividad sexual variaron según el género, en otras palabras, y no siendo la excepción, el hombre que tenía una mujer fuera de casa, como concubina, moza o manceba no develaba mucho problema para él y su círculo familiar y social; contrario fue para la mujer que sostenía una vida sexual estando soltera y mucho más perjudicial para la que se encontraba casada, debido a que era mal vista y su vida recriminada. Trato diferencial que se reforzó en virtud de que “la religión ocupó un papel muy importante en la vida de estas [...] y su moral coincidía con la moral social”<sup>368</sup>, en el que la religión responsabilizó y ejerció un control inequívoco en la mujer, en especial aquella que era esposa y madre.

Esto forjó unos prejuicios sociales a partir de ese “deber ser”; y sin distar del anterior juzgamiento el 10 de febrero de 1865 un funcionario de instrucción inquirió al sindicado Vicente Barrera: “¿tiene usted noticia o sabe que Camila Ruis sea una mujer lascivia públicamente?”<sup>369</sup>. Pregunta que en esencia contuvo el prejuicio y el imaginario colectivo. Entonces Camila Ruiz sin prueba alguna que demostrara lo que se decía, estuvo en cuestión por la institucionalidad -en este caso el Estado- y por la figura masculina, quienes estipularon que roles pertenecía a quien dependiendo del género.

Si bien el acusado negó dicha apreciación, se puso en discusión la sexualidad, el erotismo y la reproducción de Camila Ruiz dado que en varias ocasiones se inquirió por el padre de su hijo y si ella era una mujer de deseo sexual exacerbado, una mujer lujuriosa, y de alguna

---

<sup>368</sup> Albeiro Valencia Llano, *Vida cotidiana y desarrollo regional en la colonización antioqueña* (Manizales Universidad de Caldas-Banco de la República, 2018) 124.

<sup>369</sup> AHJM, Sumario por haber abandonado a su esposa, 1864, documento 15094, f.16r.

manera, inculcando a esta mujer como la incitadora a que el hombre sacrificara su hogar, a cambio de una vida de placer. Así que una vez más se puso en interrogación la sexualidad y la conducta femenina en lo privado y en lo público, de este modo el prejuicio público ejerció control y cuidado independiente del estado de la mujer, bien fueran estas casadas, solteras o viudas.

Pese a esto el 7 de marzo de 1865 Camila Ruiz, viuda, apremiada por suplir las necesidades de sus hijos, las de su hogar y las propias, tuvo que trabajar para responder a cabalidad con ellas. Y coincidió la situación de Camila con la ausencia y los altercados que tuvo Vicente Barrera en la casa con su esposa y con la residencia de tiempo completo en la pulpería, la cual él mismo administraba<sup>370</sup>.

De modo que Camila Ruiz mencionó en su declaración que evidentemente “Vicente Barrera viene todos los días a casa [...] porque esta le sirve la mesa, le soba tabaco, le plancha, le cose la ropa, le lava i le surte una fonda de varias otras cosas”<sup>371</sup>; en concordancia, esta mujer acusada de amancebamiento, conocía el estado de Vicente, agregando que este “es un hombre casado i que no sabe si vive o no con su mujer pero que hasta ahora cuatro o cinco meses sabía que vivían juntos”<sup>372</sup>.

---

<sup>370</sup> La Defensa de Vicente Barrera en el interrogatorio presentado por este -numeral 4- preguntó a varios testigos que: “digan i les consta que Joaquín María Barrera nieto materno de Vicente Barrera tiene en Envigado dos tiendas o pulperías de las llamadas “mestisas” o mezcladas con efectos de ropas o mercachifles i objetos comestibles” lo que sugiere que una de estas la administraban dicho Barrera. En: AHJM, Sumario por haber abandonado a su esposa, 1864, documento 15094, f. 36r-36v.

<sup>371</sup> AHJM, Sumario por haber abandonado a su esposa, 1864, documento 15094, f. 29r.

<sup>372</sup> AHJM, Sumario por haber abandonado a su esposa, 1864, documento 15094, f. 28v.

Detalle que no concordó con los seis o más años que señaló Mariana Herrera y los vecinos que vivía separado de su legítima compañera. Camila expresó que Vicente Barrera en realidad no mostraba rasgos de agresividad hacia su mujer, conociendo de que este hombre “regañaba a veces [a] su esposa cuando venía a la casa, [i] la encontraba serrada i no la encontraba”<sup>373</sup>. La existencia de amancebamiento entre estas dos personas fue posiblemente profesada por la cercanía de estos individuos de distinto sexo, los cuales sostenían una relación apacible, gracias al trato laboral, de ello se desprendió quizá una afinidad especial, sin embargo, la duda se acrecentó con la supuesta conducta agresiva de Barrera hacia su mujer y su posterior abandono.

No obstante, en búsqueda de pruebas que demostraran lo contrario a lo pensado hasta el momento por el funcionario de instrucción y por el vecindario, la defensa procedió a formular posibles razones del porqué de estos acontecimientos; entonces resultó que “con motivo del robo [...] Vicente Barrera se redujo a vivir dentro de la tienda o pulperia que asistia i asiste aun, de parte de día vendiendo i de parte de noche cuidando que no lo roben”<sup>374</sup>, por tal razón, este se ausentó sin ser origen de dicha determinación el amancebamiento con la dicha Camila Ruiz.

Tocante a lo acaecido con su esposa Mariana Herrera, al parecer Vicente tenía razones suficientes para no estar de acuerdo con su proceder, dado que como se pudo probar Vicente Barrera pagaba el arrendamiento de la casa donde permanecía su esposa a Silvestre Escobar; resultó que la casa estaba “cerrada la mayor parte del tiempo pues Mariana Herrera se salía

---

<sup>373</sup> AHJM, Sumario por haber abandonado a su esposa, 1864, documento 15094, f. 29r.

<sup>374</sup> AHJM, Sumario por haber abandonado a su esposa, 1864, documento 15094, f. 36v.

de dicha casa i se iba a vagar por el pueblo, i muchas ocasiones que su marido la buscaba no la hallaba allí”<sup>375</sup>, lo que se colige que esta no llevaba a cabo las actividades propias del hogar, mientras su marido trabaja en la pulpería como lo relató el testigo que recreó el altercado que se presentó entre esta pareja un día en el que Vicente almorzaba a altas horas de la tarde, más las cosas cambiaron con el robo y la denuncia en contra de su esposo de parte de Mariana, dejando Vicente Barrera de responsabilizarse por su “legítima y natural compañera”.

Frente a las variadas circunstancias este hombre tomó la determinación de mudarse de su vivienda para la tienda en la cual trabajaba tiempo completo. Empero la situación se agudizó cuando fue asaltado, y tuvo que dormir allí. Aunado a lo anterior, y sin perder de vista el conflicto que existió entre este y su esposa, Vicente Barrera buscó ayuda en Camila Ruiz, quien le proveyó los alimentos y la organización de su ropa, razón por la cual este hombre frecuentaba la casa de ella, y más importate aun, Camila le ayudaba a surtir la fonda, sin inferir que dicha mujer fuera la manceba de su patrón, por tanto su inconveniente con la justicia fue por motivo de abandono y trato indebido a su esposa, mas no por presunto amancebamiento.

Por otro lado, en Medellín, el 14 noviembre de 1857, tuvo lugar un caso bastante llamativo, en el que el Alcalde tuvo noticia de que Cecilio Laverde “ha tratado de herir a un empleado público”<sup>376</sup>. Así pues, uno de los testigos del supuesto maltrato al funcionario público

---

<sup>375</sup> AHJM, Sumario por haber abandonado a su esposa, 1864, documento 15094, f. 36v.

<sup>376</sup> AHJM, Maltrato de obra, injurias e irrespetos a un funcionario público y amancebamiento público y escandaloso, 1858, documento 15742, f. 2r.



fue Lucio Upegui, vecino de Medellín, “casado i sastre i actualmente guarda de las rentas de licor destilado”, quien adujo que el día 11 de noviembre acompañó al “Administrador particular de rentas del Estado a allanar la casa de habitación de María del Carmen Ledesma en donde se tenía denuncia que se cometía fraude a las rentas de licor”<sup>377</sup>.

Ante tal escenario, el funcionario llamó a la puerta de dicha mujer en más de tres ocasiones. Sintió gente dentro de la casa y procedió a forzar la puerta, en cuanto esto ocurrió y ya en el interior de la casa “María del Carmen Ledesma se le fue al cuerpo al guarda Ventura Upegui i dijo que éramos unos ladrones juntamente con el gobierno”<sup>378</sup>.

Pronto el grupo de funcionarios se dirigieron hacia Guanteros y apareció Cecilio Laverde, quien requirió al Administrador la puerta como se encontraba antes de la aparición de estos, y seguidamente se dirigió a Antonio Upegui diciendo “este es el que más aborrezco, i le dio un empujón, i luego se retiró maliciosamente como sacando alguna cosa del bolsillo, i entonces el comisario mayor Domingo Rico que se encontraba allí, le tomó el brazo a Laverde i le quitó la lanza”<sup>379</sup>.

Tales agresiones, insultos e improperios a la autoridad por parte de Cecilio Laverde y María del Carmen Ledesma, según el señor Juez debían responder por faltas a los funcionarios, es decir por “delitos contra la seguridad i orden público; i creo que la autoridad debe rodearse

---

<sup>377</sup> AHJM, Maltrato de obra, injurias e irrespetos a un funcionario público y amancebamiento público y escandaloso, 1858, documento 15742, f. 3v.

<sup>378</sup> AHJM, Maltrato de obra, injurias e irrespetos a un funcionario público y amancebamiento público y escandaloso, 1858, documento 15742, f. 3v.

<sup>379</sup> AHJM, Maltrato de obra, injurias e irrespetos a un funcionario público y amancebamiento público y escandaloso, 1858, documento 15742, f. 3v.

de todo el prestigio posible, castigando severamente a los que le faltan al respeto”<sup>380</sup>, acusación que develó la jerarquía y la relevancia de conservar principios sociales como el respeto y en especial por la autoridad.

Ahora bien, el 15 de diciembre de 1857, el sastre Cecilio Laverde no reconocía el delito que se le atribuía poniendo en duda dicha falta, de esta suerte fue interrogado de porqué razón había sido mandado a la Alcaldía, este respondió que “según me dijeron fue disque porque le falté al señor Fernández que era autoridad, me trajeron a la cárcel dos comisarios de policía”<sup>381</sup>. En vista de las opiniones encontradas de los denunciante y del mismo sastre Laverde, el Administrador subalterno de la renta de licores destilados de Medellín, afirmó que existía un informativo, que en realidad era un denuncia del señor Santiago Bernal, quien bajo juramento dio indicios para averiguar si tal delito de contrabando a la renta de licor verídicamente acontecía en las casas que este fijó, y con fecha de 10 de noviembre de 1857

Santiago Bernal dijo:

que pone denuncia ante esta Administración de que en la casa de habitación de María Gómez Puerta esposa de Julián Molina, en la de Rumalda Hortiz, en la de María del Carmen Zuleta, en la de Manuela Toro, en la de María Alzate, en la de Miguel Palacio (la tienda), en la de Justa Tapias, en la de Miguel Acevedo, en la de José Velásquez, en la de Carmen Ledesma, en la de Francisca Arango, en la de Cornelia Santamaria, en la de José Restrepo en Aná, e igualmente en otra casa que este mismo señor tiene en su posesión, cerca o contigua al trapiche que tiene allí mismo, se hace fraude a la renta de licores destilados, destilando i vendiendo licores<sup>382</sup>.

---

<sup>380</sup> AHJM, Maltrato de obra, injurias e irrespetos a un funcionario público y amancebamiento público y escandaloso, 1858, documento 15742, f. 6v

<sup>381</sup> AHJM, Maltrato de obra, injurias e irrespetos a un funcionario público y amancebamiento público y escandaloso, 1858, documento 15742, f. 9v.

<sup>382</sup> AHJM, Maltrato de obra, injurias e irrespetos a un funcionario público y amancebamiento público y escandaloso, 1858, documento 15742, f. 17v.

Llamativo entonces, que la mayoría de las casas que Santiago Bernal indicó lo hizo con designaciones femeninas y una que otra masculina. No obstante, los funcionarios se pusieron a “frenar” uno de los males de la ciudad como fue el contrabando, a consecuencia de ello se procedió al allanamiento de la casa de Carmen Ledesma el 11 de noviembre de 1857, un día después de la acusación y del altercado entre los empleados públicos y esta presunta pareja.

A los ojos del señalador Santiago Bernal, la puerta evidentemente se abrió a la fuerza y luego se “procedió a examinar la espresada casa en la cual se encontró a la señora Ledesma, no habiendose hallado efecto alguno de contrabando, sin duda porque se habían estraído los que allí existiría, mientras se forzó la puerta”<sup>383</sup>. Mas ese mismo día también se allanó la casa de Miguel Acevedo, quien también fue citado en la lista de posibles contrabandistas, sin embargo “no se halló efecto alguno de contrabando que se pudiera aprehender, aunque en un patio se encontraron guarapos derramados, los cuales dijo el dicho Acevedo, que serían de Carmen Ledesma que los estaría sacando de su casa al llegar la ronda”<sup>384</sup>.

A la ausencia de pruebas concluyentes que los llevara a dar cuenta por el delito de contrabando, el Juez Ricardo Escobar, el 15 de enero de 1858, sostuvo que a partir de varias declaraciones se probaba que María del Carmen Ledesma y Cecilio Laverde, “la primera insultó a los guardas que acompañaban al administrador subalterno de las rentas de licores

---

<sup>383</sup> AHJM, Maltrato de obra, injurias e irrespetos a un funcionario público y amancebamiento público y escandaloso, 1858, documento 15742, f. 18r.

<sup>384</sup> AHJM, Maltrato de obra, injurias e irrespetos a un funcionario público y amancebamiento público y escandaloso, 1858, documento 15742, f. 18v.

destilados, [...] i el segundo ejecutó actos que en concepto de este ministerio pueden reputarse como amenazas”<sup>385</sup>.

Las amonestaciones judiciales para estas dos personas no pararon allí, y el 19 de enero de 1858 se inició otra investigación, dado que Cecilio Laverde era soltero y vivía con Carmen Ledesma, haciéndose pues “necesario averiguar si estos dos individuos, sin ser casados entre sí, viven en una misma casa, haciendo vida como casados, de una manera pública i escandalosa”<sup>386</sup>. En virtud de esto el jornalero José Cadavid dijo que “hace 8 meses poco mas o menos que [...] vivió cerca de la casa de la Ledesma [i] observó que Laverde entraba con mucha frecuencia [...], tanto de día como de noche, pero que no puede asegurar si dormía en la casa” poniendo en duda el amancebamiento de estos<sup>387</sup>.

No obstante el tratante Miguel Acevedo quien había hablado con Carmen Ledesma -según esta- le “reveló” que Cecilio Laverde la tenía engañada hasta ahora con palabra de casamiento, que no esperaba más para casarse”<sup>388</sup>, y añadió que: “como vecino inmediato que es de estos, sabe i le consta que hacen vida marital pues no mediando más que una pared entre las habitaciones del testigo i la de aquellos, los siente constantemente en ella”<sup>389</sup>, este

---

<sup>385</sup> AHJM, Maltrato de obra, injurias e irrespetos a un funcionario público y amancebamiento público y escandaloso, 1858, documento 15742, f. 19r.

<sup>386</sup> AHJM, Maltrato de obra, injurias e irrespetos a un funcionario público y amancebamiento público y escandaloso, 1858, documento 15742, f. 19v.

<sup>387</sup> AHJM, Maltrato de obra, injurias e irrespetos a un funcionario público y amancebamiento público y escandaloso, 1858, documento 15742, f. 24r.

<sup>388</sup> AHJM, Maltrato de obra, injurias e irrespetos a un funcionario público y amancebamiento público y escandaloso, 1858, documento 15742, f. 24v.

<sup>389</sup> AHJM, Maltrato de obra, injurias e irrespetos a un funcionario público y amancebamiento público y escandaloso, 1858, documento 15742, f. 24v.

testigo no dijo puntualmente que era lo que sentía, más se infiere que si supuestamente estos eran pareja, entonces muy seguramente sostenían relaciones sexuales.

Frente a estas menciones el 15 de enero de 1858, María del Carmen Ledesma, viuda, mayor de 21 años y vecina de Medellín, enunció que hacía 6 años que conocía a Cecilio Laverde, al igual que ignoraba que Cecilio “tenga amistad estrecha con alguna mujer, ni que esté amancebado, pero sí sé que a mi casa estuvo yendo a almorzar i comer por el espacio de 5 años, yo le hacía de comer i no me pagaba ni me ha pagado nada”<sup>390</sup>, y que lo hacía porque “Laverde estaba mui pobre i enfermo, i como era i es sastre, yo le fiaba i esperaba que me pagara”<sup>391</sup>.

Atinente a su estado de viudez, adujo “me casé en Fredonia<sup>392</sup>, hace como 16 años, con Joaquín [Restrepo] Muñoz, i hace como 6 que murió. Nos casó el padre José María Montoya”<sup>393</sup>. Esta mujer logró demostrar con certificación que dicho matrimonio se había efectuado, sin embargo, Carmen Ledesma no tenía completa certeza del fenecimiento de su esposo legítimo, dado que un tío antes de morir, oyó decir que él “murió en Mompox, en un

---

<sup>390</sup> AHJM, Maltrato de obra, injurias e irrespetos a un funcionario público y amancebamiento público y escandaloso, 1858, documento 15742, f. 27r.

<sup>391</sup> AHJM, Maltrato de obra, injurias e irrespetos a un funcionario público y amancebamiento público y escandaloso, 1858, documento 15742, f. 28r.

<sup>392</sup> Certificado del matrimonio de María Carmen Ledesma: “En la iglesia parroquial de Santa Ana de Fredonia a 5 de agosto de 1839, no habiendo resultado impedimento de la información que se practica [...] i prestado el consentimiento de los padres, Yo el cura párroco de esta Santa Iglesia, presencié nupciales, conforme al ritual Romano, fueron testigos Agapito Montoya, Cristóbal Amaya, i Magdalena Posada. El contrayente es hijo legítimo de Luis Restrepo i María de los Dolores Muñoz, i la contrayente es hija legitima de Vicente Ledesma i Jacoba Agudelo. Doi fe, Mario Montoya, cura” Es copia, Fredonia mayo 26 de 1858. En: AHJM, Maltrato de obra, injurias e irrespetos a un funcionario público y amancebamiento público y escandaloso, 1858, documento 15742, f. 33r.

<sup>393</sup> AHJM, Maltrato de obra, injurias e irrespetos a un funcionario público y amancebamiento público y escandaloso, 1858, documento 15742, f. 28v.

viaje que hizo, pues casi por lo regular, vivía andando”<sup>394</sup>, desconociendo los detalles y bajo qué circunstancias había fallecido Joaquín Restrepo Muñoz -si es que había muerto- unos 5 o 6 años atrás. Este tiempo concordó con los años de prestación de servicios a Laverde, lo que supone que, a la muerte del esposo de María del Carmen Ledesma, esta se vio obligada a buscar sustento a partir de los oficios que sabía ejecutar.

Cecilio Laverde en su defensa afirmó que la relación de él con Ledesma consistía en un contrato en el que él no pagaba nada, a cambio “ella me haría de comer i cuidaría de mis intereses, es decir de mi casa, i yo le pasaría la comida i el vestuario, i así estuvimos por el espacio de no recuerdo que tiempo”<sup>395</sup>, argumentos que exhibieron que en realidad entre estos dos individuos no existía una vida como casados, es decir no había amancebamiento alguno.

Solo se trató entonces de un sastre que se dedicaba la mayoría del tiempo al trabajo en el taller del señor Eusebio Sanín y ella a proporcionarle las tareas que se suponía realizaba una mujer. A pesar de ello, la justicia se detuvo en específico por el proceder de María del Carmen Ledesma, según el concepto del acusado. Fue así como se indagó sí:

¿María del Carmen Ledesma, según su opinión, o la que usted ha oído decir, es mujer de buena conducta, trabajadora, i cumple bien con los deberes de una madre de familia, de una esposa, o de una persona a quien se le ha encomendado la dirección de una casa?<sup>396</sup>.

A lo cual Laverde, a pesar de los años que ella estuvo a cargo de la casa y de su alimentación declaró que no los cumple bien, siendo enfático en que “lo puedo asegurar porque he vivido

---

<sup>394</sup> AHJM, Maltrato de obra, injurias e irrespetos a un funcionario público y amancebamiento público y escandaloso, 1858, documento 15742, f. 36r.

<sup>395</sup> AHJM, Maltrato de obra, injurias e irrespetos a un funcionario público y amancebamiento público y escandaloso, 1858, documento 15742, f. 31v.

<sup>396</sup> AHJM, Maltrato de obra, injurias e irrespetos a un funcionario público y amancebamiento público y escandaloso, 1858, documento 15742, f. 31v.

con ella, pues actualmente me encuentro en una demanda con ella”<sup>397</sup>, lo cual pareciera que este hombre se encontrara subyugado al escándalo y a la investigación judicial que se le adelantaba, dejando de lado los años del cumplimiento de un acuerdo, es decir, desdeñando de las cuidadosas labores cumplidas por esta mujer.

Así que la respuesta de Cecilio Laverde sobre María del Carmen Ledesma es comprensible si se tiene en cuenta la desconfianza generalizada por quienes hacían de custodios y guardianes del debido funcionamiento del cuerpo social, es decir, aparte de los funcionarios públicos y los religiosos, más importante aún fue la acción de los habitantes colindantes. Confirmó esto la siguiente opinión:

Resulta escandaloso en la sociedad la vida que Cecilio Laverde y María del Carmen Ledesma han llevado como si fueran casados, pues basta que sea un hecho prohibido por las leyes divinas i humanas el que dos personas de diferente sexo hagan vida como si fueran casados, para tal hecho, [es] escandaloso i reprochado por esa misma sociedad<sup>398</sup>.

En esta declaración de 14 de junio de 1858 ante fiscal, Miguel Acevedo consignó la mentalidad de una sociedad conservadora que se rigió por el mandato de las uniones lícitas moldeadas a imagen y semejanza especialmente de las leyes divinas, encarnadas en el modelo familiar heterosexual-monogámico, quizá siendo los ejemplos más cercanos la imagen de María y José y los mismos Adán y Eva, por tanto, era inconcebible que un hombre y una mujer que no son familia cohabitaran en una misma casa.

---

<sup>397</sup> AHJM, Maltrato de obra, injurias e irrespetos a un funcionario público y amancebamiento público y escandaloso, 1858, documento 15742, f. 31v.

<sup>398</sup> AHJM, Maltrato de obra, injurias e irrespetos a un funcionario público y amancebamiento público y escandaloso, 1858, documento 15742, f. 35r.

Estas reflexiones, cuando no acusaciones indujeron al Juez a resolver que ambos -Cecilio Laverde y María del Carmen Ledesma- debían ser procesados criminalmente por los “delitos de maltrato de obras, injurias e irrespetos a un funcionario público i de amancebamiento público i escandaloso”<sup>399</sup>, resolviendo que estos serían reducidos a prisión. Haciendo uso de la defensa, María del Carmen Ledesma tuvo por fiador de cárcel segura al señor José Manuel Gómez, quien se comprometió a obedecer todos los requerimientos de la justicia y a pagar la multa de incumplimiento de alguna de sus funciones adquiridas. La defesla en búsqueda de pruebas, llamó a interrogatorio a todo aquel que tuviera algo que decir respecto de los delitos imputados a estos.

En consecuencia, el 17 de noviembre del mismo año José Cadavid informó que “es cierto que no siempre se puede decir que porque un hombre viva con una mujer pueda decir que esten amancebados;”<sup>400</sup>, días atrás, Miguel Acevedo opinaba algo similar, argumentado que “no le ha visto a la Ledesma i Laverde actos deshonestos o inmorales”<sup>401</sup> y que “no ha visto que Laverde i la Ledesma hayan tenido familia”<sup>402</sup>.

Si bien Cecilio Laverde fue liberado de su prisión el 9 de diciembre por 1858 por orden de Juzgado Primero del Crimen de Medellín, y María Carmen de Ledesma tuvo fiador, el

---

<sup>399</sup> AHJM, Maltrato de obra, injurias e irrespetos a un funcionario público y amancebamiento público y escandaloso, 1858, documento 15742, f. 41r.

<sup>400</sup> AHJM, Maltrato de obra, injurias e irrespetos a un funcionario público y amancebamiento público y escandaloso, 1858, documento 15742, f. 46v.

<sup>401</sup> AHJM, Maltrato de obra, injurias e irrespetos a un funcionario público y amancebamiento público y escandaloso, 1858, documento 15742, f. 47v.

<sup>402</sup> AHJM, Maltrato de obra, injurias e irrespetos a un funcionario público y amancebamiento público y escandaloso, 1858, documento 15742, f. 47v.



interrogatorio que elaboró la defensa de Cecilio Laverde fue concluyente en tanto que puso al “descubierto” los posibles comportamientos y el porqué de algunas declaraciones.

Recalcando que no fue posible seguir las respuestas y lo nombres de todos a quienes se preguntaron; sin embargo, el numeral 30 del referido presume que, Santiago Bernal quien el 10 de noviembre de 1857 estableció algunos de los posibles incurrentes del delito de contrabando, más los nuevos declarantes ignorando lo antes expuesto, evidenciaron que un hombre:

“Le dijo a Carmen Ledesma en la esquina de José Gómez (alias “Muerte”) que él (esa persona) era el que había denunciado a la Ledesma como contrabandista; i que eso lo había hecho sin saber nada, sin saber que ella fuera efectivamente contrabandista, i sin haber entrado a su casa; que era porque lo habían llamado a que declarara aquello, pagándole [...], i que cada vez que se los pagaran declaraba lo que le exigian; i que el “Mocho Upegui” era quien le había hecho el pago”<sup>403</sup>

Al parecer, la acusación de que Cecilio Laverde y María del Carmen Ledesma cometían el delito de fraude a las rentas de licor fue un equívoco, esto patentizó la salida desesperada por parte quizá de un funcionario o algún vecino que “quería contribuir” haciendo acusaciones que dieran resultado para frenar dicha problemática. De forma semejante se inquirió si Laverde ejecutó “algún acto deshonesto con Ledesma o los ha visto en cópula carnal, o en algún acto preparatorio de dicha cópula”<sup>404</sup>, a lo cual José María de la Cruz Anjel el 17 de noviembre de 1858 dijo que “no ha visto a Laverde ejecutar acto alguno deshonesto con la Ledesma, ni tampoco acto alguno preparatorio”<sup>405</sup>.

---

<sup>403</sup> AHJM, Maltrato de obra, injurias e irrespetos a un funcionario público y amancebamiento público y escandaloso, 1858, documento 15742, f. 52v.

<sup>404</sup> AHJM, Maltrato de obra, injurias e irrespetos a un funcionario público y amancebamiento público y escandaloso, 1858, documento 15742, f. 53r.

<sup>405</sup> AHJM, Maltrato de obra, injurias e irrespetos a un funcionario público y amancebamiento público y escandaloso, 1858, documento 15742, f. 65r.

En la misma fecha Atanacia Espitia refirió como “cierto que hace como 4 meses que le está cocinando a Laverde i componiéndole la ropa de vestir, que se comprometió a prestarle estos servicios porque [...] Laverde no tenía mujer ninguna legítima ni ilegítima que se los prestara”<sup>406</sup>, esto de alguna manera pudo confirmar la relación existente entre Cecilio y María del Carmen, como una cuestión de mutuos servicios sin tener una relación amorosa, en otras palabras, estos no se encontraban en “una acción fea o reprochada por la moral”<sup>407</sup>. Ahora bien, a la ausencia de pruebas irrefutables que corroboraran tales faltas, se procedió a liberar a Cecilio Laverde y archivarse el expediente.

De esta suerte, las mujeres viudas, solteras, madres de hijos naturales<sup>408</sup>, o que no se hallaban casadas realizaron varias tareas fuera de casa, “las más pobres se empleaban como criadas domesticas o se ganaban la vida lavando ropa ajena en las quebradas. Otras preferían ofrecer servicio de alojamiento, bien fuera abriendo fondas o posadas para arrieros en los caminos”<sup>409</sup>. Pero estos no fueron los únicos oficios, y como bien los ilustra Patricia Londoño, no pocas mujeres idearon maneras diversas de conseguir dinero, de este modo:

elaboraban productos para la venta, tales como chicha, cigarros, comidas completas o rosquetes, merengues, bizcochuelos, colaciones, mistelas de naranja, horchatas, agua de moras, limones, o guayaba y otras muestras de repostería y bebidas criollas. Algunas

---

<sup>406</sup> AHJM, Maltrato de obra, injurias e irrespetos a un funcionario público y amancebamiento público y escandaloso, 1858, documento 15742, f. 57v.

<sup>407</sup> AHJM, Maltrato de obra, injurias e irrespetos a un funcionario público y amancebamiento público y escandaloso, 1858, documento 15742, f. 61r.

<sup>408</sup> En relación con los hijos naturales Patricia Londoño toma la cita del *Anuario estadístico de Antioquia* de Camilo Botero Guerra en donde se especifica que “los sectores de Antioquia con más alta proporción de hijos naturales eran las provincias de occidente y del norte”. Así, de Puerto Berrio, Zaragoza, Dabeiba y en general de las provincias mineras, se decía que presentaban “las diferencias más altas contra la moralidad”. En: Patricia Londoño, “Mosaico de Antioqueñas del siglo XIX”, *Revista de Estudios Colombianos* 6. (1988): 24.

<sup>409</sup> Londoño, “Mosaico de Antioqueñas del siglo XIX”, 28.

montaban tiendas en un cuarto de la casa, oficio que les permitía atender al mismo tiempo el trajín de su propia casa y, a veces, lucrarse con la usura<sup>410</sup>.

Al igual que fueron costureras, trasportadoras de agua, mazamorreras o barequeras<sup>411</sup>. No menos importante, las parteras, las cuidadoras de los más pequeños, ancianos, enfermos y las curadoras de los males populares<sup>412</sup>. De esta suerte, las mujeres no solo encontraron diversas formas de subsistencia, sino que a partir de sus distintas labores hicieron contribuciones económicas, sociales y culturales a la sociedad a la cual pertenecían.

En este contexto, otra mujer, de nombre Dolores Puerta residente en Medellín, y que según rumor vivía bajo un mismo techo con un hombre generando todo tipo de comentarios, fue objeto de un proceso judicial. El 11 de diciembre de 1858 se indicó que “habiendo llegado a noticia de esta alcaldía que Dolores Puerta es una mujer escandalosa, pues sin ser casada vive bajo un mismo techo con Vicente Ortiz con quien se encuentra amancebada”<sup>413</sup>.

Además, esta “vive separada de su madre, que la irrespeta constantemente”<sup>414</sup>, altercado que exhibía una personalidad compleja por parte de Dolores. Pese a lo anterior, ella no se encontraba en matrimonio, y se suponía que debía estar en la casa de los padres, no obstante, esta estaba fuera de ella.

Ahora bien, los supuestos culpables en la mayoría de las veces dieron explicaciones que a los ojos de quienes adjetivaban la actuación criminosa, resultaba en ocasiones inverosímiles,

---

<sup>410</sup> Londoño, “Mosaico de Antioqueñas del siglo XIX”, 28.

<sup>411</sup> Londoño, “Mosaico de Antioqueñas del siglo XIX”, 29.

<sup>412</sup> Una vez más Patricia Londoño señala que “una reputación menos buena tenían las que curaban de maleficios y hábilmente hacían creer que sacaban sapos y babosas a sus pacientes. Desde tiempos coloniales existía el oficio de comadronas o parteras y el último cuarto del siglo empezaron a aparecer casos contados de mujeres que trabajaban en estas mismas artes pero con preparación más científica”. En: Londoño, “Mosaico de Antioqueñas del siglo XIX”, 29.

<sup>413</sup> AHJM, Amancebamiento, 1858, documento 15820, f. 1r.

<sup>414</sup> AHJM, Amancebamiento, 1858, documento 15820, f. 1r.

irradiando así detalles, para ellos imperceptible. De modo que a la sindicada Dolores Puerta, empleada en la costura, y aplanchado de ropa, narró el 13 de marzo de 1860 que hacía como dos años que “hemos vivido juntos sin ser casados públicamente [Vicente Ortiz i ella], pero no haciendo vida como casados”<sup>415</sup>.

Tal fue la cordura de Dolores, que con sus palabras admitía que de cierta manera cometía una infracción al vivir con un hombre sin estar casada, no obstante, ella recalcaba que no tenían vida como de consortes, atenuando así la voz popular y la culpabilidad. Línea seguida mentó que “yo no hago para con Ortiz sino labarle i aplancharle la ropa, hacerle de comer i verle los hijos que tiene de la mujer propia que se le murió, hará como 6 o 7 años”<sup>416</sup>, así pues, entre estos dos sujetos existía un convenio, el cual Dolores Puerta expuso en pro de su argumentación y defensa:

El modo como hemos venido a vivir Vicente Ortiz i yo en una misma casa fue, desde ahora 2 o 3 años [que] se le enfermó a Ortiz uno de sus hijos, habiéndolo tenido este hijo en casa de un hermano, quien manifestaba repugnancia en asistir dicho niño, porque la enfermedad que padecía era disentería, habiendo sabido Ortiz esto, i viviendo [ella] cerca, paró el dicho Ortiz donde viví i me propuso la asistiere su hijo, ofreciéndome pagar mi trabajo, [i] en efecto yo me encargué de la asistencia del niño de Ortiz<sup>417</sup>.

Debido a la disentería de uno de los hijos de este hombre, ellos fueron a residir a su casa. Gracias a esa decisión pactada entre ambos adultos de diferentes sexos, ella estaría pendiente del niño que requería cuidado y que carecía de ellos en vista de que su madre había fallecido, y posteriormente quien lo socorría no lo realizaba conforme a la patología del menor. Desde ese instante:

Ortiz siguió permaneciendo conmigo i habiendose alentado el niño, Ortiz siendo viudo i teniendo dos hijos pequeños, me propuso le sirviera la comida a él i a sus dos hijos, les labara i aplanchara la ropa i le prestara todos los demás servicios que necesitaba para él i el de sus

---

<sup>415</sup> AHJM, Amancebamiento, 1858, documento 15820, f. 15v.

<sup>416</sup> AHJM, Amancebamiento, 1858, documento 15820, f. 15v.

<sup>417</sup> AHJM, Amancebamiento, 1858, documento 15820, f. 15v-16r.

hijos pequeños. Yo acepté esta propuesta en seguida i desde entonces Ortiz con sus dos niños siguieron viviendo conmigo hasta hoy, prestándoles yo los servicios espresados i recibiendo de Ortiz todo lo necesario para proporcionar los gastos que requiere dicha asistencia i servicios que les presto. Esta es la historia, i el motivo porque vivo junto con Ortiz<sup>418</sup>

En contraste y retomando el grado de culpabilidad que estos reconocían por estar viviendo juntos, días antes, el 29 de septiembre de 1859, Vicente Ortiz, hombre dedicado a la albañilería, admitió haber vivido con Dolores, y agregó “pienso [que] debo casarme con ella (Dolores Puerta) al fin del mes de enero entrante”<sup>419</sup>, asumiendo que la manera de revertir este delito quizá fuera con una certificación matrimonial. A pesar de los deseos manifestados por parte de este hombre por casarse con Dolores o las circunstancias expuestas por ella misma, se estimó que entre estos dos no había tal amancebamiento.

El 27 de noviembre de 1857 en Medellín, otra mujer que había sido esclava y de nombre María Josefa Restrepo, que también apellidaban Carrasquilla, asistió al juzgado para cumplir con el deber de denunciar a su esposo legítimo frente a la “autoridad [por] el delito de amancebamiento público i escándalos que hace mucho tiempo están presentando Francisco Ramírez i Mariana Jaramillo en el paraje llamado aquí por unos “Llano de la Villa”, por otros “Cementerio Nuevo” i últimamente “el Camellon” que jira para Hatoviejo, ubicado en esta jurisdicción”<sup>420</sup>.

En dicho lugar habitaban quienes ella consideraba que cometían delito, es decir que se hallaban amancebados. No obstante, el 22 de diciembre de 1857 Gertrudis Ochoa, mujer soltera, cocinera y vecina de Medellín, quien bajo juramento legal expuso que vivió en la casa de estos y pudo observar situaciones particulares, informó que Francisco Ramírez y

---

<sup>418</sup> AHJM, Amancebamiento, 1858, documento 15820, f. 16r.

<sup>419</sup> AHJM, Amancebamiento, 1858, documento 15820, f. 14v.

<sup>420</sup> AHJM, Amancebamiento, 1857, documento 15778, f. 1r.

Jaramillo “dormían en la misma cama [i] se hacían caricias”<sup>421</sup>, juzgando que dicha “vida [...] es pública i que cree que los vecinos se escandalizan [...], pues no los tiene en buena opinión, i que sabe que esto ha dado orijen a disputas i peleas, entre Ramírez i su legítima esposa”<sup>422</sup>; Ultimando su declaración con los constantes reclamos que hacia la esposa María Josefa Restrepo al referido Ramírez estando ella presente; María Josefa le decía a su esposo ávidamente “que dejara la compañía con esa vagamunda”<sup>423</sup>.

El 12 de enero de 1858 el jornalero Nicolas Jaramillo, aseveró que dichos inculpados efectivamente vivían juntos bajo un mismo techo, pero “que no sabe si harán vida como casados, que viven de la manera espresada públicamente, pero que no ha oído decir que cause escándalo”;<sup>424</sup> a la indiferencia de este testigo, le prosiguió el decir de Juan Gaviria quien manifestó que los ha visto “juntos en diversiones, que Ramírez es casado con María Josefa Restrepo, que no sabe qué estado es el de la Jaramillo.”<sup>425</sup> Dichas declaraciones demuestran el conocimiento por parte de los testigos de la situación del Francisco Ramírez en cual efectivamente se encontraba casado con la denunciante y tenía convivencia en apariencia con otra mujer de nombre Mariana Jaramillo que evidentemente no era su esposa legítima.

El sindicado Francisco Ramírez, de oficio matador y vendedor de cerdos en la plaza de la ciudad, admitía estar casado y conocer a Mariana Jaramillo, más cuando fue interrogado “sabe usted quien es un hombre que, sin estar casado con Mariana Jaramillo vive con ella

---

<sup>421</sup> AHJM, Amancebamiento, 1857, documento 15778, f. 6r.

<sup>422</sup> AHJM, Amancebamiento, 1857, documento 15778, f. 6r.

<sup>423</sup> AHJM, Amancebamiento, 1857, documento 15778, f. 6r.

<sup>424</sup> AHJM, Amancebamiento, 1857, documento 15778, f. 6v.

<sup>425</sup> AHJM, Amancebamiento, 1857, documento 15778, f. 7r.

bajo un mismo techo, como si fueran casado de una manera pública i escandalosa”<sup>426</sup> dijo ignorar la pregunta.

Enseguida, Mariana Jaramillo enunció estar soltera, conocer a Francisco Ramírez, e interrogada explícitamente sobre si ha habitado en la casa de dicho hombre, esta expuso sin titubeos que “sí ha vivido en la casa de Ramírez, hará como 4 o 5 meses poco más o menos, porque este [la] buscó [...] para que le cocinara, i además trabaja algunas cosas para sí”<sup>427</sup>. Pese a la confirmación de la convivencia de estas dos personas por razones de trabajo, María Inés Galeano de 16 años, que también había prestado los servicios de cocinera en la casa de Ramírez un año atrás del denuncia, vio que en varias ocasiones “este le hacía cariño a Mariana Jaramillo, que se acostaba en la cama, desvestido i después llegaba la Jaramillo, se desvestía también, i saltaba al rincón de la cama en donde se cobijaba con una misma cobija”<sup>428</sup>.

Empero, Estefanía Montoya otra mujer que trabajó en la casa de Ramírez cosiendo ropa, manifestó que “no observó que durmieran en una mismo lecho, ni que se hicieran caricias como casados, que la Jaramillo es la que cocina i aplancha al tal Ramírez;”<sup>429</sup> a los ojos de esta mujer, estos no cometían delito, pues ella no contempló indicio que la llevaran a pensar tal cosa, y agregó “que no hai escandalo [...] en que esos individuos vivan así, porque entiende que ella es una sirvienta de Ramírez i nada más”<sup>430</sup>.

El despejar las dudas existentes por parte de poder judicial para tener certeza de si esta pareja estaba amancebada, dio paso a variopintas declaraciones las cuales se corresponden y

---

<sup>426</sup> AHJM, Amancebamiento, 1857, documento 15778, f. 9r.

<sup>427</sup> AHJM, Amancebamiento, 1857, documento 15778, f. 10r.

<sup>428</sup> AHJM, Amancebamiento, 1857, documento 15778, f. 10v.

<sup>429</sup> AHJM, Amancebamiento, 1857, documento 15778, f. 11v

<sup>430</sup> AHJM, Amancebamiento, 1857, documento 15778, f. 11v

repelan; a propósito, el negociante Nicanor Álvarez advirtió que “ha ido a la casa de Francisco Ramírez, lo ha visto a él i a la Jaramillo ocupados en sus quehaceres, pero que no los ha visto haciéndose caricias”<sup>431</sup>.

Aunque varias fueron las voces que hicieron mención en que no había razón para pensar en amancebamiento entre Ramírez y Jaramillo estos tuvieron repercusiones legales, fue así como Elías del Valle fiador de Francisco Ramírez, tuvo que comprometerse a las exigencias del Juzgado, entre otras cosas este debía ser garante de que Ramírez no se fugara mientras se diera un veredicto, por tanto el fiador debía presentar al enjuiciado cada que la justicia lo solicitara en caso contrario convenía pagar una multa. Justamente, los implicados en uso de los derechos ciudadanos, concedieron como representante y defensor al señor Juan Francisco Álvarez, el cual hizo uso de su autoridad para llamar a los testigos que en tiempo atrás habían asegurado o ilustraron ciertos procederes que orientaban a un confirmado amancebamiento.

La defensa de estos implicados al igual que la autoridad judicial, recurrieron a un interrogatorio que intimidaba y persuadía al que ya había dado anteriormente declaración como testigo, así la pesquisa de la defensa demostraba un grado de dominio, en tanto esta tuvo que empaparse de lo que “realmente sucedía” según sus representados Francisco Ramírez y Mariana Jaramillo para materializa las preguntas que por sí mismas ya daban a entender el suceso como tal. Así Juan Francisco Álvarez -defensor- se puso en la tarea de recoger pruebas testimoniales que demostrara todo lo contrario a lo pensado al momento, tanto por las autoridades, sino también por la sociedad y la esposa de este que los acusaba; en consecuencia y de forma sorpresiva, se configuró un escenario hasta ahora desconocido.

---

<sup>431</sup> AHJM, Amancebamiento, 1857, documento 15778, f. 11v.



El 18 de marzo de 1858 Juan Martínez Ruiz confesó que Francisco Ramírez le daba a su esposa María Josefa Carrasquilla “mui buen trato, pues el declarante la veía vestida decentemente, i en la casa había una mujer sirviendo, que cree era de cocinera, que varias ocasiones vio a Ramírez i a su mujer la Carrasquilla andando juntos”<sup>432</sup>, agregando que “oyó decir que Ramírez había libertado o ayudado a libertar a la Carrasquilla, para casarse con ella”<sup>433</sup>.

Fueron varios los impedimentos para casarse, como lo fue el parentesco y la condición socioeconómica, al igual que la situación de esclavitud; esta última de sumo cuidado, puesto que, al no ser la persona libre esta no podía elegir con quien unirse en matrimonio<sup>434</sup>. Ahora bien, según lo dicho por Juan Martínez Ruiz esta mujer -María Josefa Carrasquilla- se casó con este hombre porque él propiamente tramitó la unión y pagó su libertad<sup>435</sup>, sin embargo, dicha unión devela por un lado la desigualdad social, y por el otro, la superación de la misma, y más relevante aún, la flexibilización de la estructura social, donde un comerciante de cerdos gestionó la liberación de esta mujer, para posterior, contraer matrimonio con ella.

Más dicha actuación no fue suficiente, dado que, en palabras del declarante Juan Martínez Ruiz, María Josefa Restrepo abandonó a su esposo y se fue para Remedios, con un tal Nepomuceno Sánchez, reo de varios delitos. El mismo día Tadeo Márquez, constataba lo

---

<sup>432</sup> AHJM, Amancebamiento, 1857, documento 15778, f. 24r.

<sup>433</sup> AHJM, Amancebamiento, 1857, documento 15778, f. 24r.

<sup>434</sup> Mónica del Socorro Varela Jaramillo, “De Amores Ilícitos: El concubinato y El Amancebamiento, Delitos Contra la Moral Pública en el Occidente Antioqueño, Provincia de Antioquia, 1770-1790” (Tesis de Historia: Universidad de Antioquia, 1998) 20.

<sup>435</sup> En este caso, fue llamativo todo lo que hizo Francisco Ramírez por la que posterior fue su esposa, dada la gestión y el trato para esta, contrario a lo que se consideraba en aquel entonces, pertinente entonces el que “entre las trabajadoras [...] las esclavas. [Así] en 1825 habían 3.138 y su número había disminuido hasta 1.735 en 1843, poco antes de declararse la abolición. En su mayoría se dedicaban al servicio doméstico, oficio que siguieron desempeñando después de obtener la libertad”. En: Patricia Londoño, “Mosaico de Antioqueñas del siglo XIX”, *Revista de Estudios Colombianos* 6. (1988): 28.

dicho por Juan Martínez Ruiz, refiriéndose a “que a pesar del buen manejo que Ramírez observaba con su esposa, esta lo abandonó, dejándolo solo, i llevándose, al otro día de haberse ido de la casa, algunos trastes que allá había y posterior se fue para Remedios”<sup>436</sup>. A este testimonio habría que agregarle el de Lorenzo Jaramillo quien sostuvo que “es cierto que Francisco Ramírez libertó a María Josefa Carrasquilla, para casarse con ella, dándole 200\$ [pesos] a la señora Domitila Gómez que era su señora”<sup>437</sup>. Ahora bien, la declaración de Manuel Mejía arrojó detalles frente al trato de Ramírez hacia su esposa legítima que se fugó con hombre distinto, pues el testigo aseguró que Francisco Ramírez le daba buena vida, tanto así que:

le mantenía puesta una cocinera, para que le sirviera, la bestia mui bien, pues la tenía hasta de zapatos algunas veces, i salía a la calle con sombrilla, i casi siempre la acompañaba él, manifestando en todas sus acciones quererla en extremo, i que también es cierto que la trataba como a una señora<sup>438</sup>.

De esta mención se infiere que María Josefa Restrepo, no tenía mayores preocupaciones por sus condiciones materiales de existencia, teniendo esta lujos que en el momento eran propios de una clase privilegiada; sin embargo, no fue claro qué motivó a que esta se fuera del lado del que al momento era su legítimo marido, una de las causas pudo ser que el reo fuera quizá su pareja anterior; tal vez habían vivido en un lugar próximo, y muy posiblemente al este no estar en libertad, huyó, y luego regresó por ella.

Lo cierto fue que los vecinos veían en este matador de cerdos a un hombre honesto al cual lo había abandonado su esposa, de esta suerte, Tadeo Márquez caracterizó al hombre con quien se había escapado la referida esclava, esposa de Francisco Ramírez, para Remedios, siendo

---

<sup>436</sup> AHJM, Amancebamiento, 1857, documento 15778, f. 24r.

<sup>437</sup> AHJM, Amancebamiento, 1857, documento 15778, f. 25v.

<sup>438</sup> AHJM, Amancebamiento, 1857, documento 15778, f. 25r.

este un “tal que le titulaban Nepomuceno Sánchez, que era un Bogotano, reo de varios delitos”<sup>439</sup>.

Dicho conflicto no terminó allí y el 17 de marzo de 1858 José Gaviria se sostuvo en que entendía por relación pública y escandalosa el “andar ellos dos [Francisco Ramírez i Mariana Jaramillo] de brazos por las calles i en los bailes, sin ser casados”<sup>440</sup>, y que si bien desconocía las razones por las cuales la esposa de Ramírez se había ido para Remedios, este la hospedaba en su casa, al igual “que es falso que él [...]le haya estado ayudando a la esposa de Ramírez a perjudicar a este. I que [Ramírez] sea su enemigo capital”<sup>441</sup>.

Entre estos dos hombres independiente de la circunstancias, al parecer hubo más de un altercado, este último empeñado en enviciar la vida de Ramírez, aceptó que “es cierto que en otro tiempo él [...] puso denuncia de que Francisco Ramírez i Mariana Jaramillo estaban amancebados”<sup>442</sup>, atestiguando no ser adversario de tal hombre, más el hecho de poner este tipo de denuncia o simplemente haber acogido a la esposa de Ramírez recién llegada de Remedios, brindándole alojamiento, enseña que José Gaviria hacía todo lo posible por turbar la vida de Francisco.

El 18 de marzo, de nuevo Gertrudis Ochoa informó que “Ramírez i la Jaramillo viven de una manera pública porque viven a la vista de todos.”<sup>443</sup> También aseguró que era “falso que la mujer de Ramírez le haya pagado”<sup>444</sup> para declarar que estos andaban amancebados. De forma obstinada se mantuvo en que fue “cierto que sí ha visto a Francisco Ramírez i Mariana

---

<sup>439</sup> AHJM, Amancebamiento, 1857, documento 15778, f. 25r.

<sup>440</sup> AHJM, Amancebamiento, 1857, documento 15778, f. 27v.

<sup>441</sup> AHJM, Amancebamiento, 1857, documento 15778, f. 28r.

<sup>442</sup> AHJM, Amancebamiento, 1857, documento 15778, f. 28r.

<sup>443</sup> AHJM, Amancebamiento, 1857, documento 15778, f. 28r.

<sup>444</sup> AHJM, Amancebamiento, 1857, documento 15778, f. 28v.

Jaramillo durmiendo juntos en una misma cama, [i] que no recuerda el día, hora i que no es enemiga ni de Ramírez, ni de Jaramillo”<sup>445</sup>.

Es preciso señalar que Gertrudis, como bien dijo en su primera versión, estuvo residiendo en la casa del dicho Ramírez, muy posiblemente como cocinera; más su estado civil de soltera la obligó a buscar sustento para ella y sus parientes, realizando al igual que Mariana Jaramillo trabajos como cocinar, lavar ropa, cocer o como lo resumen los expedientes “oficios propios de su sexo”.

De manera que “el problema de la ley no es lo contenido en el papel, en la arcilla, en el papiro, o en el formato digital. La ley está en las víctimas, en sus herederos que saben de la manipulación de la justicia, la conspiración de quienes pagan o influyen para torcer los fallos judiciales.”<sup>446</sup> Suponiendo que Gertrudis Ochoa hubiese sido pagada para declarar en contra de Mariana y Francisco, esta mujer compartió vivencias muy similares a las de Mariana, fue así como se conoció que Gertrudis también se le abrió un sumario por amancebamiento con Andrés Gómez<sup>447</sup>, más ella dejó dicho que fue cierto que “ha vivido en una misma casa con Andrés Gómez, pero sirviéndole de cocinera”<sup>448</sup>.

Acto continuo José Lázaro Molina corroboró la situación de Mariana Jaramillo como mujer encargada de la casa de Ramírez, probando que Mariana es “solamente una sirvienta que tiene Ramírez, para que le haga de comer en su casa, le lave i le aplanche, [i] que es cierto que Ramírez invierte la mayor parte del tiempo, vendiendo cerdo [...] en la plaza pública de

---

<sup>445</sup> AHJM, Amancebamiento, 1857, documento 15778, f. 28v.

<sup>446</sup> Hermes Tovar Pinzón, "El archivo y las voces del silencio." *Historia y Memoria* 19 (2019): 400 - 401

<sup>447</sup> “La pregunta explícita para Gertrudis Ochoa, numeral 7.º: Dirá la misma, si es verdad que ella vive también en una misma casa con Andrés Gómez, por cuya razón les han seguido causa de amancebamiento, i no por esto, se puede decir que dos personas que vivan juntas, están amancebadas”. En: AHJM, Amancebamiento, 1857, documento 15778, f. 26v-27r.

<sup>448</sup> AHJM, Amancebamiento, 1857, documento 15778, f. 28v.

esta ciudad”<sup>449</sup>, aparte de que este “se manejan bien, i nunca han cometido acciones que desmoralicen”<sup>450</sup>.

El trabajo de Francisco Ramírez requería de una ayuda femenina en la casa, similar fue la percepción de María Josefa Santamaria, mayor de edad, quien manifestó que “hace como tres meses vive por ahí [...] i que desde entonces los ha visto juntos, i que por esto no se puede creer que estén amancebados”<sup>451</sup>. De igual forma Dolores Vera mayor de edad no difería mucho de los testigos anteriores, dado que para ella estos “no dan escándalo de ninguna clase en la sociedad, sino que por el contrario se manejan bien, i nunca han cometido acciones que desmoralicen”<sup>452</sup>.

El señor José Vicente Vélez mencionó que “María Josefa Carrasquilla esposa de Francisco Ramírez, le remitió al tal [Francisco Nepomuceno] Sánchez, una encomienda compuesta de unas pastillas de chocolate, unos tabacos i unas cartas”<sup>453</sup>, que fue recogida por el declarante. Y José María Velásquez agregó que “sabe que cuando el declarante fue a Remedios, en comisión, a traer a Nepomuceno Sánchez, le fue a coger a la alcoba i en la casa donde lo encontraron, estaba también María Josefa Carrasquilla esposa de Francisco Ramírez”<sup>454</sup>.

De forma parecida, y con especial énfasis en el comportamiento de los acusados, se ahondó en la cuestión; en el caso de Mariana Jaramillo los nuevos testigos fueron los antiguos “jefes” para los que esta mujer trabajaba en sus casas. Así Toribio Robledo, Pedro Moreno, y el Señor Doctor Pedro Antonio Restrepo, convinieron en que “Jaramillo fue mujer de buena

---

<sup>449</sup> AHJM, Amancebamiento, 1857, documento 15778, f. 30v.

<sup>450</sup> AHJM, Amancebamiento, 1857, documento 15778, f. 30v.

<sup>451</sup> AHJM, Amancebamiento, 1857, documento 15778, f. 31v.

<sup>452</sup> AHJM, Amancebamiento, 1857, documento 15778, f. 31v.

<sup>453</sup> AHJM, Amancebamiento, 1857, documento 15778, f. 33v.

<sup>454</sup> AHJM, Amancebamiento, 1857, documento 15778, f. 33v.

conducta i trabajadora [...] i que no dio escándalo de ninguna clase”<sup>455</sup> aunque era considerado por estos como mujer pobre e ignorante; sin embargo, todos estos fueron directos en expresar que:

el hecho de una mujer estar sirviendo i durmiendo en la misma casa de su patrón, no puede calificarse como amancebamiento, pues en Medellín es mui común que las criadas duerman en las casas de sus patron[es], sin que esto pueda calificarse como un hecho punible<sup>456</sup>.

Con relación al comportamiento de Francisco Ramírez, el declarante Apolinar Posada adujo que Ramírez “es hombre de bien i trabajador, que no ha oído decir que haya cometido en la sociedad escandalo alguno, i que para él [tiene] buena conducta”<sup>457</sup>, aun cuando Fernando Escobar enunció que “Ramírez pasa la mayor parte del tiempo en la plaza pública de esta ciudad, vendiendo cerdo”<sup>458</sup> y Felipe González “que sabe que Ramírez es un hombre pobre [e] ignorante, i que por la buena conducta que observa, en [su] concepto [...] cree que Ramírez no es capaz de cometer un delito con voluntad i malicia”<sup>459</sup>.

María Josefa Restrepo y Mariana Jaramillo no fueron las únicas involucradas en escándalos y sometidas a la supervisión y vigilancia constante, igual suerte tuvo Esmerejilda Álvarez, mujer viuda, mayor de 21 años y con tres hijos. El dos de abril de 1859 tuvo que sortear la habladería y el proceso judicial; se afirmó que Esmerejilda moraba en “un rancho” cerca de una hermana, junto a otras casas contiguas, localizada “en un punto remoto circulada de rastrojos i monte”<sup>460</sup>, insinuando con esto, que, al estar apartada del público, esta mujer era proclive a cometer delito.

---

<sup>455</sup> AHJM, Amancebamiento, 1857, documento 15778, f. 37v.

<sup>456</sup> AHJM, Amancebamiento, 1857, documento 15778, f. 37v.

<sup>457</sup> AHJM, Amancebamiento, 1857, documento 15778, f. 40r.

<sup>458</sup> AHJM, Amancebamiento, 1857, documento 15778, f. 40r.

<sup>459</sup> AHJM, Amancebamiento, 1857, documento 15778, f. 40r.

<sup>460</sup> AHJM, Amancebamiento, 1859, documento 11915, f. 7v.

Dicho distanciamiento puso en cuestión el comportamiento de la viuda Esmerejilda Álvarez debido a que José María Álvarez Bedoya la frecuentaba, es decir que no habitaba allí, más la visitaba con frecuencia, acción determinante puesto que no se podía atribuir al hecho de visitar a una viuda como una actitud punible; sin embargo los vecinos creían que esto era perturbador para el “público i a la moral i a la religión”<sup>461</sup>, dado que no eran ellos solos los afectados sino también los hijos de esta, al presenciar tan malos ejemplos.

Aparte de ser frecuentada por un hombre, los vecinos fueron sabedores de que Esmerejilda no tenía ni “oficio ni beneficio, hacienda, renta ni monumento ni medio lícito que le produzca la subsistencia decentemente, i que [...] tiene hijos i que no tiene medios para bertirlos i mantenerlos i que estos son testigos de sus bicios”<sup>462</sup>. Lo referidos habitantes además mencionaron que habían oído decir que los sindicados se encontraban ambos solteros<sup>463</sup>, otros que tenían casamiento<sup>464</sup>, como que también que eran parientes<sup>465</sup>.

Indiscutible resultó que esta mujer careció de recursos, más esto no fue excusa para que encontrara la forma de subsistir. El 17 de octubre de 1859 declaró que para mantener a sus hijos se dedicaba a ser “hoyera, [a] tejer costales i demás.”<sup>466</sup>, especificando que:

Se ocupa en aser oyas, en tejer costales, labar ropa a barias personas de San Cristobal, i de este barrio planchar a barios individuos, i coser como tambien cargar leña, i que esto le da lo suficiente para mantener tres hijos que tiene a su cargo, que dos los tubo de su legítimo marido, ya finado<sup>467</sup>.

---

<sup>461</sup> AHJM, Amancebamiento, 1859, documento 11915, f. 1r.

<sup>462</sup> AHJM, Amancebamiento, 1859, documento 11915, f. 2r.

<sup>463</sup> AHJM, Amancebamiento, 1859, documento 11915, f. 2r.

<sup>464</sup> AHJM, Amancebamiento, 1859, documento 11915, f. 7v.

<sup>465</sup> AHJM, Amancebamiento, 1859, documento 11915, f. 9r.

<sup>466</sup> AHJM, Amancebamiento, 1859, documento 11915, f. 10r.

<sup>467</sup> AHJM, Amancebamiento, 1859, documento 11915, f. 10r.

Esmerejilda Álvarez madre cabeza de familia proveía lo suficiente a sus hijos. De igual forma en su decir quedó claro que a la muerte de su esposo, ella tuvo un tercer hijo ilegítimo, es decir que tuvo una relación ilícita probada. Tal vez por este nuevo niño se empezó a rumorar el amancebamiento con José María Álvarez Bedoya. No obstante, ella no se eximió de las responsabilidades y velaba por el bienestar de todos sus retoños.

José María Álvarez Bedoya, el sindicado de amancebamiento con Esmerejilda, afirmó que ella “tiene cuatro o cinco i que son hijos del finado Ramon Velásquez marido de la espresada”<sup>468</sup>, y en caso de que esta fuera verdad, dado la gravedad de juramento, al menos un hijo de ella no estaba en su casa, mucho menos, estaba a su cuidado.

Muy probable entonces fue que este o estos niños estuvieran viviendo con la hermana que residía cerca, es decir con la tía, garante esta de todo lo necesario de el o los infantes. Igualmente, José María Álvarez Bedoya, expresó que no creía que Esmerejilda viviera “con ninguna clase de hombre bajo un mismo techo i que la vida de esta no es escandalosa”<sup>469</sup>. En tales circunstancias el señor Juez promulgó el 21 de octubre de 1859 que “por declaraciones muchas, se ha llegado a comprobar que el primero pasea a la casa de la segunda, i que tienen relaciones estrechas. Pero esto no es un delito”<sup>470</sup>.

Las experiencias de estas mujeres devela la participación y cumplimiento de obligaciones al interior de sus casas; por diferentes razones, ellas también hicieron presencia en la escena pública, algunas contribuyendo a la tarea de los hombres solos o emproblemados con sus esposas, los cuales solicitaban las funciones de estas, bien invocluclándose en la actividad

---

<sup>468</sup> AHJM, Amancebamiento, 1859, documento 11915, f. 10v.

<sup>469</sup> AHJM, Amancebamiento, 1859, documento 11915, f. 10v.

<sup>470</sup> AHJM, Amancebamiento, 1859, documento 11915, f. 11r.



comercial o en las tareas naturales de su sexo. No significando esto necesariamente un amancebamiento.

Verídico fue que “el amancebamiento como una resultante de las rígidas reglamentaciones jurídicas del matrimonio y como una conquista de un espacio clandestino a una unión prohibida” se presentó en algunas parejas<sup>471</sup>, que por temor o por la presión social decidieron fugarse como en el caso de Tomasa Yalí y José Gregorio Gómez, quienes con su comportamiento representaron una afrenta moral y una vergüenza social.

No obstante, todas estas mujeres tuvieron algo en común, y fue que desde pequeñas las instruyeron en las tareas domésticas, con el fin de prepararlas para la vida, es decir, para ser esposas<sup>472</sup>, indiferente de que fueran mujeres para matrimonio, para el deseo, religiosas, esclavas, o cuidadoras de algún miembro de la casa, estas se caracterizaron en general por ser mujeres trabajadoras y sabían sostener o estar a cargo de una casa.

Por tanto, estas otras sensibilidades y estas otras formas de vida muestran la contradicción de la moral que se trataba de imponer por parte del aparato estatal y doctrinal y la vida de estas valiosas mujeres. Si bien las ideas del Estado, la Iglesia y la Elite penetraron en el pensar de la mayoría, otros, en especial estas mujeres, lograron el intersticio de la norma para llevar a cabo una vida cotidiana distinta, a pesar de los prejuicios y el desgaste del embrollo judicial. De esta suerte tuvo cabida en la sociedad de la Antioquia de la segunda mitad del siglo XIX

---

<sup>471</sup> Pablo Rodríguez, “El amancebamiento en Medellín, siglos XVIII-XIX”, *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura* 18-19. (1991): 34.

<sup>472</sup> Albeiro Valencia Llano, *Vida cotidiana y desarrollo regional en la colonización antioqueña* (Manizales Universidad de Caldas-Banco de la República, 2018) 106.

el delito y el pecado: las uniones libres, los amancebamientos, el madresolterismo, los hijos ilegítimos y los abandonos a las esposas.

No menos importante subrayar la laboriosidad que se acentuó en aquellas mujeres que fueron madres de hijos naturales, viudas o mujeres que no tenían familia cercana y que no se habían casado. En resumen, aquellas que no tenían un hombre a sus cuidados y más aún, la inexistencia de una fuente económica estable. Mujeres de variadas condiciones que de formas diferentes respondieron a las obligaciones, responsabilidades y anhelos, que para algunos vecinos se veía traducida en una vida desarreglada por frecuentar la casa de un hombre, con el cual no se hallaban en estado matrimonial.

## **A modo de cierre**

El amancebamiento entendido como “relación sin mediación de matrimonio entre un hombre y una mujer no necesariamente solteros, que cumplieran funciones de cuidado y reproducción de forma continua y estable”, fue una verdadera oposición al principio regulador de la legítima unión afectiva, es decir el matrimonio. Fue una conducta trasgresora, por medio de la cual hombres y mujeres materializaron su unión sin intermediación de contrato matrimonial, estando en contravía de los anhelos y principios que proclamaba la Iglesia, dado que esta concibió al matrimonio como única institución social válida para los deberes de cuidado y perpetuación de la especie.

Así el matrimonio católico fue considerado como la única y legítima unión; la base de la sociedad y la civilidad; vital para el funcionamiento del núcleo familiar. Tal idea fue introducida con la llegada de los españoles en el siglo XVI, la evangelización y la aculturación social. Ahora bien, a la llegada de los peninsulares, estos se encontraron con la tradición poligámica entre los nativos; además, entre los españoles se presentaron relaciones ilícitas, puesto que muchos atravesaron el Atlántico sin sus esposas, y optaron por dar vía libre al deseo sexual sin la mediación del matrimonio.

Tanto peninsulares como nativos, y después negros, configuraron una sociedad particular, debido a las múltiples relaciones ilícitas que se dieron entre todos estos. La mejor muestra de ello fue el mestizaje étnico y cultural. La sociedad en general fue testigo del inminente predominio de las mezclas y la diversidad étnica, y con esta, surgió la preocupación por parte de la autoridad -Corona- por regular las relaciones amorosas.

Fue entonces antecedente del cuidado de las uniones afectivas la Real Pragmática de 1776: "Pragmática Sanción para evitar el abuso de contraer matrimonios desiguales"<sup>473</sup>; con la cual los funcionarios ilustrados buscaban ejercer un mayor control de la población, en especial de las relaciones amorosas, puesto que el mestizaje y la relajación de los sentidos degeneraban la raza humana; por tanto, la Corona no vio otra salida que refrendar dichas actuaciones por medio de disposiciones de esta naturaleza.

Ecos de la Real Pragmática de 1776 resonaron en la segunda mitad del siglo XIX, cuando se ansiaba modernizar el Estado y a la sociedad en general, por medio de una serie de reformas de orden económico, político y social; siendo la más importante de ellas la separación de la Iglesia en las cuestiones del Estado, resolución que fue impulsada por los liberales y la cual no fue muy bien vista en una sociedad con altos grados de religiosidad, la cual había configurados muchos de sus rituales y tradiciones en concordancia a la doctrina cristiana.

Se promulgó una nueva legislación para las uniones amorosas, producto de la separación del clero y el estado. Resultó entonces la ley sobre matrimonio civil y divorcio aprobada el 20 de junio de 1853 por el gobierno liberal de José María Obando, la misma que solo tuvo aplicabilidad hasta 1856. Esta disposición procuró el control del Estado en este asunto, mas esta produjo resquemores en especial en aquellos sectores conservadores y religiosos, tal fue su oposición, que su vigencia se vio reducida a tan solo tres años de aplicabilidad.

La ley en si misma procuraba la plena legalización de la propiedad y de las uniones; no obstante, y referente a la convivencia de pareja, la intimidad y los roles al interior del hogar,

---

<sup>473</sup> Richard Konetzke, "Pragmática Sanción para evitar el abuso de contraer matrimonios desiguales", *Colección de documentos para la historia de la formación social de Hispanoamérica: 1493-1810*, vol. III, t. I, (Madrid: CSIC e Instituto Jaime Balmes, 1962) 406 - 413.

estas no sufrieron mayores alteraciones, puesto que el Estado asumió que estas funcionarían de manera similar a las parejas custodiadas por la figura sacramental, tolerando y admitiendo la vida que estas llevaban. Finalmente, la cuestión principal para estos liberales fue el desplazar la influencia de la Iglesia en funciones del Estado sin tener necesariamente que alterar o transformar la cotidianidad de los actores sociales.

Ahora bien, aunque la norma garantizaba y autorizaba el matrimonio civil, buena parte de la población no vio con muy buenos ojos el hecho de que dos personas pudieran vivir juntas sin la bendición de un religioso como garante de la voluntad de Dios en la tierra, y que el ritual de casamiento se llevara en las instalaciones del Estado, frente a otro mortal. Aunado a lo anterior, el Estado que se decía amparar la libertad individual y la iniciativa privada terminó conservando y reproduciendo mucho de los prejuicios y actuaciones de una población heredera de los valores católicos y tradicionalistas, sin ser la excepción aquellos hombres encargados de legislar y administrar justicia en nombre del Estado.

La polémica suscitada por la aparición de esta ley, en una sociedad con altos grados de religiosidad, acorde a la mentalidad forjada tanto por la religión como por disposiciones legales heredadas de tiempos de la colonia, produjo que el matrimonio civil se considerara un amancebamiento público o un concubinato, pecados y delitos que corrompían las practicas corrientes y compartidas por el común de las gentes.

Prejuicios y concepciones que fueron reforzadas por la discriminación y la jerarquización al interior de la sociedad misma, reflejándose esto en la legislación, donde el propio Estado que sugería el matrimonio civil, no hizo mucho por reconocer aquellas otras formas de vida en pareja, condenando y castigando aquellas otras maneras de organización y convivencia y con esto, las diversas familias producto de los encuentros furtivos y en cierta medida marginales.

El Estado en la segunda mitad del siglo XIX no procuraba frenar el mestizaje; la aspiración del momento no se concentraban en obstaculizar directamente las relaciones ilícitas entre desiguales, sino en normatizar y ordenar las relaciones amorosas que exigían un tipo de vida coherente con los valores del Estado, promulgando así la unión legítima por medio de contrato ojalá civil o religioso, y la garantía de las buenas prácticas -costumbres- transmitidas de una generación a otra. La familia era el elemento consustancial de la sociedad en la que los valores y el empeño del Estado se verían reflejados.

Los liberales en el poder advirtieron en la norma la garantía del funcionamiento y la reglamentación del comportamiento de los hombres y mujeres en sociedad; fue así como se dio paso a la formulación de Códigos y leyes -como la Ley del Matrimonio Civil- con el objetivo de orientar las relaciones entre las partes del contrato matrimonial. Y junto a esta la creación de una normativa que parcialmente brindó respuestas a las nuevas demandas del Estado; de igual manera, no se desechó completamente el derecho castellano-indiano.

La *Recopilación Granadina*, producto de una legislación central, incorporó el primer código penal de carácter general como fue el Código Penal de 1837, que tuvo vigencia hasta 1863. El Código Penal como herramienta coercitiva del Estado fue útil para promover el orden y el debido funcionamiento de la sociedad; en él se simplificaron penas y castigos para aquellos que quebrantaban la norma. De este modo el Estado de la mano del derecho penal sentó las bases para encausar la conducta de los habitantes.

Sin embargo, el orden social que rigió durante la colonia y buena parte de la vida republicana estuvo atravesado e influenciada por el catolicismo, y esto incidió en las denuncias sobre

amancebamiento, pues si bien se realizaron ante las autoridades civiles la concepción moral de la comunidad fue producto de la evangelización que estipuló qué era aceptable y qué no.

Los liberales aspiraron imponer un sistema en el que el ciudadano reconociera la ley sin modificar sustancialmente la jerarquización y la cohesión social promovida por la Iglesia, de la cual tomaron distancia mas no desecharon los frutos de su influencia en términos de conservación del orden y la continuidad de los valores en los ciudadanos. Se produjo un tradicionalismo impuesto en la legislación penal, en el cual la influencia de la religión hizo que jurídicamente se plasmara la esencia de la moral cristiana en la clasificación de los delitos.

Tradicionalismo que continuó operando en la normativa del Estado, persiguiendo conductas de la intimidad y de la privacidad de los sujetos, toda vez que los individuos de la segunda mitad del siglo XIX no concebían la separación de los espacios, es decir no distinguían la esfera pública y de la privada. Rasgo distintivo en aquellas poblaciones discriminadas que procuraban el respeto, el honor y el reconocimiento en la vida pública; hubo así un cruce o una intersección de lo público y lo privado.

En este contexto, el código penal de 1837 fue el encargado de tipificar como delito aquello que en la colonia se controló y era considerado a la vez como pecado, teniendo así una doble sanción no solo por la ley terrenal sino también por la espiritual. En cuanto al ya referido código, este hizo alusión al *amancebamiento público y escandaloso* como delito contra la moral pública, el cual de forma explícita hizo mención directa al “escándalo” puesto que alteraba la jerarquía que asignaba unos deberes morales, alterando así el equilibrio y la armonía en la convivencia con los otros.

De modo que el amancebamiento fue estimado como delito porque violentaba una norma en este caso ya introducida y asimilada por la sociedad -matrimonio religioso-; además, otras leyes robustecieron el carácter de infracción o conducta trasgresora al estar en vigor la ley de matrimonio civil de 1853. Ahora bien, Antioquia, una provincia parcialmente aislada, privilegió y cimentó una sociedad en la cual el “orden, la familia, las jerarquías, la propiedad y la civilización cristiana” orientaban la vida de los miembros pertenecientes a esta sociedad.

Antioquia se veía y al mismo tiempo se proyectaba como la llamada a demostrar las bondades del federalismo jalonado por los liberales, haciendo alarde de los desafíos y los retos que se tenían, dados los principios de moralidad y riqueza. Fue si como la elite regional y de tinte conservador, amparada en un proyecto político y económico, impulsó rasgos de identidad dentro de un marco político, y este a su vez se sustentó en un sistema simbólico encarnado en normas y leyes que dieron vida a instituciones, encargadas de la cohesión social y cultural de sus habitantes.

De modo que la familia como institución, conformada por un hombre y una mujer, en su mayoría campesinos con obligaciones reproductivas, de trabajo y moralidad, conformaron la cúspide de la sociedad proyectada por estos intelectuales. De la fragmentación de la familia, que se suponía era la responsable del debido funcionamiento del cuerpo social, se desprendían los males del cuerpo social. Mas la Antioquia de la segunda mitad del siglo XIX integrada por “gentes de todos los colores”, dio cabida a relaciones personales al margen de la unión legal bien fuera católica o civil.

Pese a la norma y a la sanción, la sociedad en general no ignoraba el código moral de la Iglesia y la Elite, al igual que no omitían la conducta considerada correcta provenientes del Estado mediante el Código Penal y la ley de matrimonio civil. Aun así, toda norma tuvo sus



excepciones. Por tanto, cohabitaron en un mismo espacio otros tipos de relaciones amorosas y afectivas, incluso más antiguas que la unión marital-monogámica.

Con todo, la población de la Antioquia de la segunda mitad del siglo XIX no fue ajena al mestizaje; parte de esta población fue resultado de las muy variadas relaciones consideradas ilícitas, es decir, esta sociedad se distinguió no solo por las familias bajo unión lícita sino también por aquellas ilícitas desde la alianza misma de los padres y su descendencia. Si bien los poderes rectores de esta sociedad tuvieron cuidado por las uniones de amorosas, con ahínco ansiaron proteger a la mujer en todas sus etapas, puesto que de ella dependió el éxito o el fracaso de la unión familiar.

A partir de la presencia del conquistador y su sistema de creencias, el ideal de mujer virtuosa se “consolidó” gracias al influjo de la Iglesia y su moral que con éxito se instauró en la sociedad, al grado de incentivar la convivencia del grupo acorde a la Sagrada Familia -Jesús, José y María- esto fue una familia con una clara autoridad masculina, en un segundo plano la mujer, encargada de velar por el bienestar no solo de esa autoridad que era el esposo, sino también de la descendencia, es decir los hijos venideros.

Por consiguiente, los esfuerzos de las autoridades se verían plasmados en una sociedad planificada, en donde el núcleo familiar protegido por la legítima unión daría a la sociedad hijos de las más altas dignidades morales y futuros ciudadanos, gracias al trabajo de la mujer-madre encargada de educar a su descendencia; y a la vez dichos comportamientos paulatinamente se convertiría en pauta de comportamiento dentro del grupo social.

En ese contexto, el modelo dominante de uniones por medio del matrimonio católico estableció de forma obligada el tipo de familia nuclear en la cual convenía por bien de la

República en general; por ello los hijos y en especial la mujer, debía garantizar el funcionamiento y la dignidad de este núcleo. Fue así como los conceptos tradicionales legales-religiosos ordenaron a las mujeres, dando paso a la doble valoración femenina: la esposa y la mujer supletoria.

Tal distinción apreció y tuvo casi por sagrada a aquellas mujeres casadas por la Iglesia, con hijos legítimos y con derechos de herencia y reconocimiento. Estas se honraban frente a aquellas que el sistema las tenían por inferiores, aunque necesarias para el varón como recompensa. Valga mencionar que la sociedad patriarcal que se había consolidado desde tiempos coloniales privó a la mujer de derechos que casi inherentemente gozaba el hombre.

Así pues, se proveyó el deber ser de la mujer, aquella casada, coadyuvante de una familia nuclear, la más distinguida en moralidad y valores; entonces la creencia infundida orientaba el prototipo de mujer que no fue otro que el de virgen-madre. Referente a la educación de las mujeres, se sostuvo que debían tener un grado de educación diferente al de los hombres. Esta estuvo orientada para que no abandonaran sus quehaceres diarios -es decir, las tareas domésticas-. Por tanto, la educación femenina no fue una verdadera revolución, dado que no mutó las funciones determinadas por el sexo y el género.

Igual de limitada estuvo su sexualidad. La mujer que se casaba claramente tenía un deber reproductivo; sin embargo, esta no debía ser una mujer lasciva; en otras palabras, la sexualidad no era para el goce del cuerpo. Así pues, la mujer que no se casara debía permanecer virgen, bien en el hogar o en el convento. A la supervisión de la estructura familiar, las costumbres y la sexualidad femenina por parte de la Iglesia y el Estado, se sumó el celo de los vecinos por mantener el propósito de estas potestades.

Ahora bien, alude esto a la disonancia entre lo que difundía el establecimiento, -la Iglesia y el Estado- y las experiencias de los diferentes miembros de la sociedad; y esto se hizo visible con la experiencia de mujeres que no estaban casadas y que tampoco eran mujeres para el disfrute sexual, haciendo sus vidas pese a todas las prohibiciones, soslayando los ojos vigilantes. Estas tuvieron hijos sin pareja estable, cocinaban a hombres trabajadores, enviudaban y se iban a trabajar con comerciantes, hacían tratos, cuidaban, huían y amaban.

Perceptible fue entonces el matrimonio católico y el ideario de mujer virtuosa. Al igual que hubo amancebamiento y las más variadas realidades de unas mujeres que no coincidieron con la exigencia de mujer honorable, decorosa, instruida para la moralidad, más todas ellas sabían administrar una casa, cuidar sus hijos y resolver sus líos con la justicia. Mujeres todas ellas de variadas condiciones que de formas diferentes respondieron a las obligaciones, responsabilidades, conflictos y deseos.

Además, el proceso de aculturación en la moral católica forjó un modo de ser y de vivir acorde a los preceptos de la Iglesia, que en cierto grado funcionó en tanto que muchas de las denuncias por amancebamiento fueron interpuestas o por un directamente afectado o por algún miembro de la población que reconocía que ciertamente ese actuar era un delito o pecado dependiendo de la creencia del denunciante, aunque también hubo a quien esto le era irrelevante, más el rumor fue otro mecanismo de control social, acusando no pocas veces a parejas que llevaban una vida desordenada o simplemente juzgando comportamientos desacordes, entre ellos, abandonos a esposas, la fuga de una mujer que antes había sido esclava con su presunto mancebo, insultos a un Alcalde, prohibiciones de los padres para que sus hijos se casaran con sus parejas con las cuales ya habían engendrado criaturas, por mencionar algunos.

El convulsionado siglo XIX entrañó en lo cultural y en lo social la esencia casi inalterable del siglo XVIII, justamente la censura por parte del Estado mediante el código penal produjo una sociedad en conflicto entre la realidad de las personas y lo deseado, coexistiendo así las debidas uniones, como también las uniones de hombres y mujeres que casados o solteros sostenían convivencias con sus contrapartes sin ningún contrato civil o religioso, configurando nuevas familias y múltiples vínculos personales. Por tanto, la existencia del amancebamiento como otra forma de convivir en pareja independiente del estado anterior de la misma, devela que este delito fue producto de negaciones y restricciones que cohabitaron en una misma sociedad.

Finalmente hay procesos que sin duda son más lentos de percibir o simplemente de explicar, y en cierto grado de reconocerlos en cualquier sociedad sin el tinte peyorativo. La existencia del amancebamiento -como se lee en los expedientes- frente a las ideas de los liberales de llegar a una sociedad laica, sin muchas modificaciones en la jerarquía doméstica y en los roles al interior de esta, además de las denuncias de los vecinos, y la postura misma de la elite conservadora, ratifica la tradición y la fuerte formación moral de la Iglesia en la mentalidad de la gente; ideas y prejuicios que muchas veces -incluso hoy- son difíciles de modificar.

## Fuentes y bibliografía

### Fuentes manuscritas:

Archivo Histórico Judicial de Medellín (AHJM)

Expedientes Criminales

### Fuentes Impresas:

Escriche, Joaquín. *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*. Paris: Librería de Rosa, Bouret y cia., 1863.

Konetzke, Richard. “Pragmática Sanción para evitar el abuso de contraer matrimonios desiguales”, *Colección de documentos para la historia de la formación social de Hispanoamérica: 1493-1810*, vol. III, t. I. Madrid: CSIC e Instituto Jaime Balmes, 1962.

Codificación nacional de todas las leyes de Colombia desde el año de 1821, hecha conforme a la Ley 13 de 1912, t. 15. Bogotá: Imprenta Nacional, 1929.

Código Penal Colombiano de 1837, Tratado 2do, Parte 3ra, título IX, capítulo 1”, *Recopilación de las Leyes de la Nueva Granada: formada i publicada en cumplimiento de la lei de 4 de mayo de 1843 i por comisión del Poder Ejecutivo*, comp. Lino de Pombo (Bogotá: Imprenta de Zoilo Salazar, 1845): 174.

### Prensa:

*La Unión Católica de Antioquia* (Medellín) 1856.

### Libros:

Aristizábal, Magnolia. *Madre y esposa: silencio y virtud: ideal de formación de las mujeres en la provincia de Bogotá, 1848-1868*. Bogotá: Universidad Pedagógica Nacional, 2007.

- Bermúdez, Suzy. *El Bello Sexo: la mujer y la familia durante el Olimpo Radical*. Santafé de Bogotá: Ediciones Uniandes-ECO Ediciones, 1993.
- Bushnell, David. *Colombia, una nación a pesar de sí misma: de los tiempos precolombinos a nuestros días*. Bogotá: Planeta, 2004.
- De Unamuno, Miguel. *La tía Tula*. Barcelona: Austral, 2010.
- Duby, Georges; Ariès, Philippe. eds. *Historia de la vida privada*. Barcelona: Taurus, 1989.
- Flandrin, Jean-Louis. *La moral sexual en occidente: evolución de las actitudes y comportamientos*. Barcelona: Juan Gránica, 1984.
- Foucault, Michel. *Yo, Pierre Rivière, habiendo degollado a mi madre, mi hermana y mi hermano...* Barcelona: Tusquet, 2006.
- Gutiérrez de Pineda, Virginia. *La familia en Colombia: Trasfondo histórico*. Medellín: Editorial de la Universidad de Antioquia, 1997.
- Lavrin, Asunción. *Las mujeres latinoamericanas: Perspectivas Históricas*. México: Fondo de Cultura Económica, 1985.
- Melo, Jorge Orlando. *Historia mínima de Colombia: la historia de un país que ha oscilado entre la guerra y la paz, la pobreza y el bienestar, el autoritarismo y la democracia*. Madrid: El Colegio de México - Turner Publicaciones, 2017.
- Patiño Millán, Beatriz. *Criminalidad, Ley Penal y Estructura Social en la Provincia de Antioquia, 1750-1820*. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario, 2013.
- Rodríguez Jiménez, Pablo. *Sentimientos y vida familiar en el Nuevo Reino de Granada*. Bogotá: Ariel Historia, 1997.
- Rodríguez Jiménez, Pablo. *Seducción, amancebamiento y abandono en la Colonia*. Bogotá: Fundación Simón y Lola Guberek, 1991.
- Stern, Steve J. *La historia secreta del género: mujeres, hombres y poder en México en las postrimerías del periodo colonial*, México: Fondo de Cultura Económica, 1999.
- Tovar Pinzón, Hermes. *La batalla de los sentidos: infidelidad, adulterio y concubinato a fines de la colonia*. Bogotá: Universidad de los Andes, 2012.

Twinam, Ann. *"Vidas públicas, secretos privados: genero, honor, sexualidad e ilegitimidad en la Hispanoamérica colonial."* Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica. 2009.

Valencia Llano, Albeiro. *Vida cotidiana y desarrollo regional en la colonización antioqueña.* Manizales: Universidad de Caldas-Banco de la República, 2018.

### **Capítulos de libros:**

Ceballos Gómez, Diana Luz. "Desde la formación de la República hasta el radicalismo liberal (1830-1886)", *Historia de Colombia: Todo lo que hay que saber*, coord. Carlos José Reyes Posada. Bogotá: Punto de Lectura, 2011.

Cherpak, Evelyn. "Las mujeres en la Independencia. sus acciones y sus contribuciones", *Las mujeres en la historia de Colombia*, t. 2, dir. Magdala Velásquez. Bogotá: Presidencia de la República de Colombia. Consejería Presidencial para la Política Social y Norma, 1995.

Jaramillo de Zuleta, Pilar. "Las arrepentidas", *Placer, dinero y pecado. Historia de la prostitución en Colombia*, comp. Aída Martínez y Pablo Rodríguez. Bogotá: Aguilar, 2002. Londoño, Patricia. "La vida diaria: usos y costumbres" *Historia de Antioquia*, dir. Jorge Orlando Melo. Bogotá: Compañía Suramericana de Seguros, 1988.

Melo, Jorge Orlando. "Historia del derecho en Antioquia" *Historia de Antioquia*, dir. Jorge Orlando Melo. Bogotá: Compañía Suramericana de Seguros, 1988.

Ortiz Mesa, Luis Javier. "Federalismo en Antioquia" *Historia de Antioquia*, dir. Jorge Orlando Melo. Bogotá: Compañía Suramericana de Seguros, 1988.

Patiño Millán, Beatriz. "Las mujeres y el crimen en la época colonial. El caso de la ciudad de Antioquia", *Las mujeres en la historia de Colombia*, t. 2, dir. Magdala Velásquez. Bogotá: Presidencia de la República de Colombia. Consejería Presidencial para la Política Social y Norma, 1995.

Rodríguez Jiménez, Pablo. "Servidumbre sexual. La prostitución en los siglos XV–XVIII", *Placer, dinero y pecado. Historia de la prostitución en Colombia*, comp. Aída Martínez y Pablo Rodríguez. Bogotá: Aguilar, 2002.

Rodríguez, Pablo. "La familia en Colombia", *La familia en Iberoamérica 1550-1980*, coord. Pablo Rodríguez. Bogotá: Convenio Andrés Bello, Universidad Externado de Colombia, 2004.

Tirado Mejía, Álvaro. *El Estado y la política en el siglo XIX*. Nueva Historia de Colombia, v. 2, dir. Álvaro Tirado Mejía. Bogotá: Planeta, 1989.

Tovar Pinzón, Hermes. "La lenta ruptura con el pasado colonial (1810-1850)", *Historia económica de Colombia*, comp. José Antonio Ocampo Gaviria. Bogotá: siglo XXI, 1987.

Twinam, Ann. "Oficiales reales en el papel de "casamenteros": Sexualidad, ilegitimidad y familia en Hispanoamérica Borbónica", *Familia y vida cotidiana en América Latina, siglos XVIII-XX*, coord. Scarlett O'Phelan Godoy. Perú: Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú, 2003.

Uribe de Hincapié, María Teresa. "La territorialidad de los conflictos y de la violencia en Antioquia", *Nación, ciudadano y soberano*, dir. María Teresa Uribe de Hincapié. Medellín: Corporación Región, 2001.

Velásquez Toro, Magdala. "Aspectos de la condición jurídica de las mujeres" *Las mujeres en la historia de Colombia*, t. 1, dir. Magdala Velásquez. Bogotá: Presidencia de la República de Colombia. Consejería Presidencial para la Política Social y Norma, 1995.

### **Artículos de Revista**

Bernate Ochoa, Francisco. "El Código Penal Colombiano de 1890", *Estudios Socio-Jurídicos* 6.2. (2004): 537-558.



- Brangier Peñailillo, Víctor Mauricio; Morong Reyes, Germán Adolfo. “Desde la justicia al abordaje historiográfico: los expedientes judiciales-criminales decimonónicos del Archivo Nacional Histórico”, *História da Historiografia* 9, 21 (2016): 96-113.
- Cordoba, Bismarck Andrade; Cordoba, Cesar Steber Andrade. “Matrimonio civil en Colombia: Constituciones y leyes (1853, 1863, 1886) – Código Civil (1873, 1887)” *Nueva Época* 49. (2018): 197-218.
- Del Valle Montoya, Piedad. “Expedientes criminales e historia del Derecho en Antioquia”, *Historia y sociedad* 21 (2011): 283-294.
- Dueñas, Guiomar. “Matrimonio y familia en la legislación liberal del siglo XIX”, *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura* 29. (2002): 167-193.
- Gálvez Argote, Carlos Augusto. “Siglo y medio de codificación penal. Las motivaciones reales de los códigos penales colombianos”, *Nuevo Foro Penal* 38. (1987): 449-458.
- Gutiérrez de Pineda, Virginia. “Cambio social, familia patriarcal y emancipación femenina en Colombia”, *Trabajo Social* 1. (1998): 39-50
- Isaías Contreras, Miguel Ángel. “Las fuentes judiciales: un balance historiográfico sobre su uso y aportación a la historia social mexicana”, *Vuelo libre: revista de historia* 3.6. (2017): 23-35.
- Lenis, César Augusto y Montoya, Juan David, “Los amorosos: relaciones afectivas en la provincia de Antioquia en las postrimerías del período colonial”, *Kabái* 12 (2003): 89-99.
- Londoño, Patricia. “Educación femenina en Colombia, 1780-1880”, *Boletín cultural y Bibliográfico* 31.37. (1994): 21-59.
- Londoño, Patricia. “Mosaico de Antioqueñas del siglo XIX”, *Revista de Estudios Colombianos* 6. (1988): 22-34.

- López Jerez, Mabel Paola. "Las conyugicidas de la Nueva Granada: transgresión de un viejo ideal de mujer." *Memoria y Sociedad* 10.20 (2006): 49-58.
- Márquez Estrada, José Wilson. "Control social y construcción de Estado. El código penal de 1837 y su influencia en la legislación criminal del Estado Soberano de Bolívar: 1870-1880", *Historia Caribe* 6.18. (2011): 65-87.
- Mayorga, Fernando. "Pervivencia del derecho español durante el siglo XIX y proceso de Codificación Civil en Colombia", *Revista Chilena de Historia del Derecho* 14. (1991): 291-313.
- Mendoza Morales, Alberto. "Evolución histórica de las divisiones político-administrativas de Colombia desde 1509 hasta hoy", *Revista Boletín de la Sociedad Geográfica de Colombia* 39.122-123 (1988): 1-23.
- Ocampo, José Antonio. "Comerciantes, artesanos y política económica en Colombia, 1830-1880", *Boletín Cultural y Bibliográfico* 27.22 (1990): 21-45.
- Ortiz Mesa, Luis Javier. "Antioquia durante la federación, 1850-1885", *Anuario de Historia Regional y de las Fronteras* 13.1.(2008): 59-81.
- Pedraza, Zandra. "La "educación de las mujeres": el avance de las formas modernas de feminidad en Colombia" *Revista de estudios sociales* 41. (2011): 72-83.
- Peñas Felizzola, Aura Helena. "Utilitarismo y tradicionalismo en la legislación penal republicana: el Código de 1837", *Revista colombiana de Sociología* 26. (2006): 9-42.
- Rebolledo Rebolledo, Raquel. "El amancebamiento como falta al sistema incipiente de disciplinamiento social: Talca en la segunda mitad del siglo XVIII", *Atenea (Concepción)* 491. (2005): 99-112.
- Rey Vera, Gloria Constanza. "La criminalidad durante el dominio del radicalismo en el Estado Soberano de Santander (1863-1878)", *Anuario de Historia Regional y de las Fronteras* 13.1 (2008): 119-140.

Rodríguez Mejía, Gregorio. "Matrimonio: aspectos generales en el derecho civil y en el canónico." *Revista de Derecho Privado* 3 (2002): 91-111.

Tovar Pinzón, Hermes. "El archivo y las voces del silencio", *Historia y Memoria* 19 (2019): 395-417.

### **Monografías**

Mejía Espinosa, María Emilia. "El honor como expresión de la conciencia colectiva en la sociedad del Virreinato de la Nueva Granada, 1760-1810". Tesis de Sociología: Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, 2015.

Mejía Espinosa, María Emilia. "La preocupación por el honor en las causas judiciales seguidas por adulterio en la Nueva Granada entre 1760 y 1837". Tesis de Historia, Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, 2011.

Meneses Muñoz, Mariana. "Contravenciones sexuales de las autoridades civiles y eclesiásticas en el Nuevo Reino de Granada, siglo XVI y XVII". Tesis de Historia, Universidad de Antioquia, 2014.

Palafox Menegazzi, Alejandra. "Cumplir o resistir: Mujeres y delitos sexuales en la ciudad de México, 1824-1880". Tesis de Doctorado en Historia, Universidad de Granada, 2016.

Varela Jaramillo, Mónica del Socorro. "De Amores Ilícitos: El concubinato y El Amancebamiento, Delitos Contra la Moral Pública en el Occidente Antioqueño, Provincia de Antioquia, 1770-1790". Tesis de Historia, Universidad de Antioquia, 1998.